

1. DECLARACIÓN DE CAMBIO

1.1. Declaración de Cambio - suministro y transmisión de la información de las operaciones de cambio al Banco de la República

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

De conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los intermediarios del mercado cambiario (en adelante IMC) y al Banco de la República (en adelante BR) en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos que el BR requiera de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).

En desarrollo de lo anterior, los IMC podrán implementar diferentes mecanismos para la recepción de la información de las operaciones de cambio, la cual deberán transmitir al BR de conformidad con la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir la información al BR de conformidad con la Sección II del Anexo 5 de esta Circular. La información se considerará correctamente transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación cuando se encuentre incorporada en el sistema del BR con la aceptación de la transmisión.

Cuando la canalización se realice a través de IMC, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación. La información que transmitan los IMC o los titulares de cuentas de compensación deberá indicar esta fecha.

1.2. Obligaciones

Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

1.2.1 Residentes y no residentes:

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los residentes o no residentes que realicen una operación de cambio deberán:

- a. Suministrar la información veraz y completa de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen por conducto del mercado cambiario (Declaración de Cambio).
- b. Conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas, según el caso, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

Tales documentos deberán presentarse a las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran, o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias.



1.2.2 Los IMC:

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los IMC deberán:

- a. Conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.
- b. Exigir a los residentes y no residentes la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio que canalicen y transmitirla al BR vía electrónica, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente Circular.
- c. Verificar que el valor de las divisas que se informa corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto.
- d. Asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día y que deberá informar a los residentes y no residentes con quienes realiza la operación de cambio.
- e. Conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

El incumplimiento total o parcial de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 964 de 2005, así como las demás disposiciones concordantes.

1.3 Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (patrimonios autónomos y encargos fiduciarios) con los fideicomitentes que se relacionen en los documentos aduaneros. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Se deberá indicar el NIT del patrimonio autónomo conforme a lo previsto en el Decreto 589 del 11 de abril de 2016, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



2. Para las titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (el patrimonio autónomo) con el exportador de los bienes que se relacione en los documentos aduaneros.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de las distintas unidades y entidades que por su naturaleza administrativa hacen parte del Sector Administrativo Defensa Nacional de acuerdo con los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen, no se requerirá que coincidan estas unidades y las entidades que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio, con los usuarios aduaneros permanentes inscritos y reconocidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el Ministerio de Defensa Nacional que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

4. Para los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atienda con cargo al Presupuesto Nacional la canalización del pago de las importaciones de bienes de los demás Ministerios, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (Ministerio de Hacienda), con los demás Ministerios que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

5. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de los consorcios o uniones temporales, conforme a las normas aduaneras que lo permitan, no se requerirá que coincidan los importadores o exportadores que se relacionen en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (persona natural o jurídica partícipe), con la unión temporal o el consorcio que se relacione en los documentos aduaneros.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

6. Para los casos en los que en desarrollo del mecanismo de la Cuenta Única Distrital de que trata el artículo 4 del Decreto 234 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen, la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá D.C, canalice los pagos de las operaciones de comercio exterior de los órganos y entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital y los fondos de desarrollo local, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en la información de los datos mínimos para la canalización de las operaciones de cambio (Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá D.C.) con los órganos y entidades que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

1.4. Modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de declaraciones de cambio ante los Intermediarios del Mercado Cambiario

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las modificaciones, cambios, correcciones por errores de digitación y anulación de las declaraciones de cambio incorporadas en el BR, se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial. Las modificaciones y cambios de declaraciones de cambio se deberán transmitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrán realizarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral por conducto de un IMC diferente. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

En estas operaciones los IMC deberán cumplir las obligaciones previstas en el numeral 1.2.2 del Capítulo 1 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los documentos soporte de los procedimientos a que se refiere el presente numeral, deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Lo aquí previsto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar los procedimientos a que se refiere el presente numeral se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

El BR podrá requerir a los IMC la información necesaria para comprobar la veracidad de los procedimientos a que se refiere el presente numeral. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]*

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de operaciones que impliquen una nueva negociación de compra o venta de divisas, no podrán aplicarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral. En este caso, deberá suministrarse la información de los datos mínimos para la nueva operación de cambio. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Los procedimientos que se indican a continuación, también aplican a las declaraciones de cambio realizadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2016. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

1.4.1. Modificaciones



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente titular de la operación. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para el efecto, el residente o no residente deberá suministrar a los IMC la información de las modificaciones, teniendo en cuenta lo siguiente: Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- No podrán ser objeto de modificación el NIT del IMC, la fecha, número, valor y operación de a. ingreso o egreso. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- b. La declaración de cambio que se modifica debe corresponder a la operación de cambio inicial. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- El tipo de operación deberá identificarse como "Modificación". c. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El IMC deberá transmitir la modificación al BR, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En la Sección "Identificación de la Declaración", consignarán la fecha en que se solicita la modificación ante el IMC y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio de modificación. Cuando se trate de la modificación de una declaración de cambio inicialmente transmitida por un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la fecha de la sección "Identificación de la Declaración" deberá corresponder a la fecha en que se tramita la modificación ante el nuevo IMC. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior", se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación.

En ningún caso, las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013]

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de modificación ante un IMC diferente y en adelante las subsiguientes modificaciones sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

A partir del 3 de octubre de 2016, las modificaciones de los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, contenidas en declaraciones de cambio presentadas con anterioridad a dicha fecha, deberán informarse mediante comunicación escrita al IMC a través del cual se efectuó la operación,



sin que se requiera la transmisión al DCIN. Esta comunicación podrá presentarse ante un IMC diferente, únicamente, cuando el código de operación del IMC inicial se encuentre suspendido conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

1.4.2. Cambios de declaración de cambio

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El residente o no residente podrá remplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio inicial por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, se deberá suministrar a los IMC la información de los cambios y éste deberá transmitirla al BR, teniendo en cuenta lo siguiente: <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]</u>

- a. En la sección "Tipo de Operación", indicará el número 3 que corresponde a la opción "Cambio de Formulario".
- En la Sección "Identificación de la Declaración", se consignarán los datos de ciudad, NIT del IMC, fecha en que se solicitó el cambio y el nuevo número asignado para identificar la declaración de cambio. Cuando se trate de un cambio a una declaración de cambio tramitada inicialmente ante un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la fecha de la sección "Identificación de la Declaración" deberá corresponder a la fecha en que se presenta ante el nuevo IMC. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*
- c. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior" indicará los datos de la declaración objeto del cambio.
- d. La(s) nueva(s) declaración(es) de cambio debe(n) conservar la naturaleza de ingreso o egreso de la declaración de cambio inicial.
 Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb. 13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de cambio de declaración de cambio ante un IMC diferente y en adelante los subsiguientes cambios sobre la misma, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

1.4.3. Correcciones por errores de digitación



Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando los IMC incurran en errores de digitación al transmitir la información de los datos mínimos de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios" y en "Declaraciones de cambio" seleccionar "Corrección por errores de digitación". Cuando el código de operación del IMC se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, se podrá transmitir la corrección en cualquier tiempo por parte de otro IMC y en adelante las subsiguientes correcciones por errores de digitación sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Las respuestas a las correcciones por errores de digitación se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

1.4.4 Anulación de las declaraciones de cambio

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC, se deberán tramitar en cualquier tiempo según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 "Formas Electrónicas", literal b) "Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo y cambios de propósito)", del Anexo 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, cambios de declaraciones de cambio y correcciones por errores de digitación, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el anexo 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La anulación de las declaraciones de cambio transmitidas por los IMC implica su eliminación en el sistema del BR.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando sea necesario transmitir una nueva declaración de cambio, deberá relacionarse la fecha de la operación en la cual se realizó la compra y venta de las divisas. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

1.5. Modificaciones, cambios y correcciones por errores de digitación de declaraciones de cambio transmitidas por los titulares de cuentas de compensación

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las modificaciones, cambios y correcciones por errores de digitación podrán ser realizados por los titulares de cuentas de compensación en cualquier tiempo.



Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado se aplicará el procedimiento previsto en los numerales 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los documentos soporte de las modificaciones, cambios de declaraciones de cambio y correcciones por errores de digitación deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones, los cambios de declaraciones de cambio o las correcciones por errores de digitación realizados se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación de cambio, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

El BR podrá requerir a los titulares de cuentas de compensación la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones, de los cambios de declaraciones de cambio o de las correcciones por errores de digitación realizados.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya transmitida, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, no podrán aplicarse los procedimientos a que se refiere el presente numeral. En este caso, deberá transmitirse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

1.5.1. Modificaciones

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:

- a. Código de la cuenta de compensación;
- b. Fecha
- c. Periodo del Formulario No. 10;
- d. Número;
- e. Valor;
- f. Operación de ingreso o egreso.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

En ningún caso las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.



Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente las modificaciones al DCIN en cualquier tiempo, antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular, en los siguientes eventos: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]*

a. Cuando se trate de modificaciones a la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, se deberá transmitir en su totalidad una nueva declaración de cambio que incluya las modificaciones. Cuando estas modificaciones impliquen cambios en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de las modificaciones, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. Cuando se trate de modificaciones al "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) que haga las veces de la declaración de cambio para las operaciones de importaciones y exportaciones de bienes, inversiones financieras y en activos en el exterior y servicios, transferencias y otros conceptos, o se trate de modificaciones de los numerales referentes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, se deberá transmitir un nuevo "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]

Eliminado párrafo sexto con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept. 17/2015) [CRE DCIN-83 Sept. 17/2015]

c. Cuando se trate de modificaciones al "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) para incluir numerales no informados previamente, se deberá transmitir un nuevo "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10) diligenciado en su totalidad, que incluya los numerales correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación". En el evento de que se trate de numerales cambiarios de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, que requieran transmisión previa al BR conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, éstas se deberán transmitir previamente a la transmisión del "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar modificaciones de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, adjuntando las modificaciones. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del



Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los documentos soporte de las modificaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia. <u>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]</u> <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]</u>

1.5.2. Cambios de declaración de cambio

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los titulares de cuentas de compensación podrán remplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio inicial por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, se deberá proceder de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

i. Solicitar la anulación de la declaración de cambio previamente transmitida a través del correo electrónico <u>DCIN-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co</u>, señalando en el asunto del correo el código de la cuenta de compensación asignado por el BR seguido del tipo de solicitud, así: "Anulación Endeudamiento", "Anulación Inversiones" o "Anulación Endeudamiento/Inversiones", e informando en el correo el número y

fecha asignados a la(s) declaración(es) de cambio que se solicita(n) anular y, *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

ii. Posteriormente transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio que reemplace(n) la(s) declaración (es) anulada(s), la(s) cual(es) deberá(n) contener la fecha de la operación inicial (fecha en que se debitaron o consignaron las divisas en la cuenta de compensación). En la sección "Tipo de Operación" se deberá indicar la opción 1 "Inicial". Si la(s) declaración(es) de cambio que reemplaza(n) la(s) operación(es) anulada(s) se trata de aquella(s) que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, únicamente se debe conservar la información de los datos mínimos para la operación de cambio (Declaración de Cambio) con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al BR.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



iii. En el evento en que el reemplazo de la declaración de cambio implique modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), con posterioridad a la transmisión de la(s) nueva(s) declaración(es) de cambio, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya los cambios correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar cambios de declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, adjuntando los cambios correspondientes. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]* Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

i. Conservar los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

ii. En el evento en que el cambio de la declaración de cambio implique modificaciones en el "Informe de Movimientos cuenta de compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), se deberá transmitir en su totalidad un nuevo "Informe de Movimientos cuenta de compensación" (Formulario No. 10) que incluya los cambios correspondientes. En la sección "Tipo de Operación" se indicará la opción 2 "Modificación".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

1.5.3. Correcciones por errores de digitación

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Reubicado y modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los titulares de cuentas de compensación que transmitan al BR con errores los datos relativos a la fecha, número, valor o tipo de operación (ingreso o egreso) de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, podrán en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, solicitar su anulación y con posterioridad, si a ello hay lugar, transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio correspondiente(s), siguiendo el procedimiento previsto en el literal a. del numeral 1.5.2 de este Capítulo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*



Cuando el registro de la cuenta de compensación esté cancelado únicamente se podrán tramitar correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías o por inversiones internacionales, transmitidas por los titulares de cuentas de compensación conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular. Para el efecto, el titular de la cuenta de compensación cancelada podrá solicitar dicho procedimiento en cualquier tiempo, mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida al DCIN del BR, anexando las correcciones correspondientes. En estos casos, el BR no incluirá las modificaciones en el "Informe de Movimientos Cuenta de Compensación" (numeral IV del Formulario No. 10), por lo que las diferencias entre las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el Formulario No. 10 no generarán infracción cambiaria.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

1.6. Devoluciones

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya transmitida, porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá suministrar nuevamente los datos mínimos de la operación anotando en la sección "Tipo de Operación" el número 2 que corresponde a "Devolución". El numeral cambiario debe corresponder al mismo de la operación inicial. Para todos los efectos el IMC deberá exigir la información de los datos mínimos de la declaración de cambio anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la operación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

En el caso de inversiones de capital del exterior no perfeccionadas, para la devolución de las divisas se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la presente Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

1.7. Actualización de datos y unificación de identificación

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Los procedimientos de actualización de datos y unificación de identificación podrán surtirse por su titular en cualquier tiempo y no podrán remplazar los previstos en el Capítulo 7 de esta Circular.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes y especialmente tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el no residente sea una persona jurídica o asimilada, su representante legal deberá aportar el documento equivalente al certificado de existencia y representación legal de aquella, de acuerdo con la legislación del país de domicilio y en el cual conste su condición. Por su parte, de conformidad con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen, el mencionado documento deberá allegarse con traducción oficial al idioma castellano y con sello de apostille o trámite de legalización de firmas, según corresponda.



b) Cuando el residente o no residente actúe por conducto de apoderado, si el poder ha sido otorgado en Colombia, se debe adjuntar la escritura pública o el documento privado con nota de presentación personal ante Notario Público que acredita tal condición y con facultades suficientes para el respectivo trámite ante esta Entidad. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 74 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y 25 del Decreto 19 de 2012 (Decreto Antitrámites), así como, las demás normas que los modifiquen o complementen.

Cuando el poder ha sido otorgado en el exterior su autenticación se hará en la forma establecida en el Artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). La condición de representante legal de una persona jurídica extranjera o asimilada, se entiende probada cuando exista manifestación expresa en ese sentido, por parte del cónsul que autentica el poder o funcionario competente ante quien se presenta el mismo.

1.7.1. Actualización de datos de residentes y no residentes

Los residentes o no residentes podrán solicitar en cualquier tiempo directamente o a través del representante legal o su apoderado, la actualización de sus datos, ante el DCIN mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación". Los no residentes también podrán actualizar sus datos por conducto de los representantes legales de las empresas receptoras de su inversión.

En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio actualizar tal información.

La actualización de los datos de las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, podrá ser solicitada por ésta o por el inversionista residente.

La actualización de los datos del representante legal de los titulares de cuentas de compensación se realizará de forma automática con la transmisión del Formulario No. 10 "Registro, informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación".

La actualización del código de la clasificación industrial internacional uniforme (CIIU) de residentes o no residentes que realicen operaciones ante el BR, se realizará en forma automática con la transmisión electrónica de este dato cuando así se exija, o mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

1.7.2 Unificación de identificación de inversionistas no residentes o empresas receptoras del exterior

Cuando los inversionistas no residentes o las empresas receptoras de inversión colombiana en el exterior, figuren en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC) con múltiples identificaciones, el inversionista, su representante legal, sus apoderados, o el representante legal de la empresa receptora de la inversión, podrán solicitar en cualquier tiempo la unificación de la identificación ante el DCIN mediante la presentación del formulario "Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul. 26/2017) [CRE DCIN-83 Jul. 26/2017]*



En todo caso, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá de oficio unificar la identificación.

Cuando la información del Sistema Estadístico Cambiario (SEC) no coincida con la suministrada en las declaraciones de cambio, se deberán efectuar las modificaciones a las mismas según los procedimientos dispuestos en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 de este Capítulo. Si se trata de errores de digitación, se deberán efectuar el procedimiento de corrección por errores de digitación de las declaraciones de cambio según lo señalado en los numerales 1.4.3 y 1.5.3 de este Capítulo.

Las unificaciones de identificación de los inversionistas no residentes o de las empresas receptoras del exterior, no implicará la modificación de los registros de inversiones, sustituciones o cancelaciones ya expedidos por el BR.

La modificación de los códigos de no residentes por endeudamiento externo activo o pasivo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, se realizará según el procedimiento señalado en el literal d, numeral 1.1.2 Formas electrónicas, Sección I del Anexo 5 de esta Circular. *Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

1.8. Operaciones de los intermediarios del mercado cambiario

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los IMC que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, transmitir las declaraciones de cambio correspondientes. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Cuando se trate de la financiación en moneda extranjera o denominada en moneda legal y pagadera en divisas que adquieran los IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios a su objeto social principal autorizado, ésta deberá ser informada por dichas entidades al BR conforme al procedimiento previsto en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Para acreditar el desembolso, los pagos de los servicios de la deuda y las amortizaciones de los créditos de capital de trabajo obtenidos por los IMC se deberá transmitir vía electrónica la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización (Declaración de Cambio) al DCIN del BR, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación, indicando el código 23 "Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios". Tratándose de créditos pasivos obtenidos por los IMC para realizar inversiones colombianas en el exterior se deberá informar el desembolso de la misma manera indicando el código 7 "Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior".

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de operaciones de inversiones de capital del exterior en los IMC y/o de inversiones colombianas en el exterior de los IMC, las divisas podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de transmitir la declaración de cambio correspondiente.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de compraventa de divisas entre IMC (operaciones interbancarias), cada IMC deberá transmitir al BR su propia declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, el que



compra con el numeral 8102 y el que vende con el numeral 8106. Cada IMC deberá transmitir el dato II "Identificación de la declaración", numerarla y conservarla. En el dato IV "Identificación de la empresa o persona natural que compra o vende divisas", deberá anotar los datos del IMC con quien realizó la operación. Cada IMC conservará su declaración de cambio y éstas no se deben intercambiar. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Los IMC transmitirán declaraciones de cambio por cada operación de compra y venta de divisas que efectúen entre ellos. Cuando estas operaciones se realicen en un mismo día, podrán consolidar los numerales 8102 y 8106 (compra o venta), por IMC y por fecha en una sola declaraciones de cambio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del régimen tributario y demás normas que le sean aplicables. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Cuando se trate de venta de divisas de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (en adelante SICA y SFE), el IMC que compre las divisas deberá exigir la presentación del certificado del revisor fiscal de la SICA y SFE donde conste que respecto de las divisas que se enajenan se dio cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales aplicables.

Los límites a los pagos señalados en el artículo 78 de la R.E. 8/00 J.D. aplican para operaciones individuales.

Para efectos de la prevención de lavado de activos, la información sobre operaciones de compra y venta de divisas que se realicen de manera individual, múltiple o sucesiva con una misma persona natural o jurídica, deberá remitirse a las entidades de control conforme a las instrucciones impartidas por estos organismos.

1.9. Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 35 (Oct.3/2017) [CRE DCIN-83 Oct.3/2017] Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

De conformidad con las condiciones previstas en el artículo 75 de la R.E. 8/00 J.D, los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero (en adelante profesionales de cambio), previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de cambio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad.

1.9.1. Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero con pago en efectivo y/o cheques en moneda legal colombiana

Modificado y reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 35 (Oct.3/2017) [CRE DCIN-83 Oct.3/2017]

En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero cuyo pago en moneda legal colombiana se realice en efectivo y/o mediante cheque, los profesionales de cambio están obligados a exigir a sus clientes en cada una de las operaciones una declaración de cambio en original y copia que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario No. 18 "Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero" incluido en esta Circular. Estas declaraciones de cambio podrán elaborarse mediante el uso de procedimientos tecnológicos aceptados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.



Cuando los profesionales de cambio compren divisas en efectivo y cheques de viajero por montos superiores a USD3000 o su equivalente en otras monedas, están obligados a pagar la operación mediante cheque en moneda legal colombiana o adicionalmente, podrán efectuar el pago mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el numeral 1.9.2 de este Capítulo.

1.9.2. Operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero mediante el uso de instrumentos de pago diferentes al efectivo y al cheque en moneda legal colombiana *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 35 (Oct.3/2017) [CRE DCIN-83 Oct.3/2017]*

En las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero el pago en moneda legal colombiana, independientemente de su monto, podrá realizarse mediante el uso de: (i) transferencias electrónicas intrabancarias en el país; (ii) instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito; tarjeta crédito, transferencia electrónica interbancaria).

La factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto.

En los casos en que se combinen los medios de pago descritos en los numerales 1.9.1 y 1.9.2 de este capítulo, se deberá informar el monto total de la operación en el Formulario No. 18, discriminando el valor pagado por cada medio de pago.

1.9.3. Reglas especiales de los profesionales de cambio ubicados en ciudades de frontera <u>Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 35 (Oct.3/2017) [CRE DCIN-83 Oct.3/2017]</u>

Los profesionales de cambio que se encuentren ubicados en ciudades de frontera, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Exigir a sus clientes una declaración de cambio en original y copia que contenga como mínimo la información prevista en el Formulario No. 18 "Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero" incluido en esta Circular, para operaciones con valor igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) o, su equivalente en otras monedas.
- b. Exigir a sus clientes la presentación de la declaración de cambio conforme al formulario simplificado que para tales efectos determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para operaciones inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) y superiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas.
- c. Para el caso de las operaciones iguales o inferiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas, no se exigirá la presentación de la declaración de cambio.

Para efectos de realizar el cálculo de los montos anteriormente señalados, se debe tener en cuenta el valor en moneda legal colombiana de la transacción y la TRM vigente el día de la operación.



Cuando el pago de las operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero se efectúe mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el numeral 1.9.2. de este Capítulo, la factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto.

1.9.4. Informe a autoridades y conservación de documentos

Para efectos de la prevención de lavado de activos, financiación al terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT-FPADM), los profesionales de cambio deberán informar las operaciones de compra y venta de divisas que se realicen de manera individual o múltiple con una misma persona natural o jurídica, conforme a lo que establezca la UIAF (Resolución 59 de 2013 o las normas que la sustituyan o modifiquen).

La declaración de cambio y en general la información de las operaciones que realicen los profesionales de cambio deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia, incluyendo la relativa a la prevención de LA/FT-FPADM, como mínimo por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones a este régimen, sin perjuicio que deba o no exigirse la presentación de la declaración de cambio. La conservación podrá efectuarse utilizando los medios autorizados en la Ley, incluyendo los electrónicos de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables, aceptados por la DIAN.

La información también deberá estar a disposición del BR en caso que éste la solicite para efectos estadísticos.

1.10. Operaciones de compra y venta divisas a través de sistemas electrónicos Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

1.10.1. Tarjetas débito y crédito

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los IMC que manejen o administren sistemas de tarjetas débito y crédito internacionales deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas con la transmisión de la declaración de cambio por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las entidades que no sean IMC que manejen o administren dichos sistemas deberán suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, por cada compra o venta de divisas que realicen para canalizar los pagos o reintegros producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema, constituye la declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.

1.10.2. Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El IMC que distribuya y venda tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares únicamente podrá suscribir contratos de distribución y venta con entidades financieras del exterior que capten recursos del público y los coloquen a través de préstamos o de otras operaciones activas de crédito, equivalentes a las supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha condición debe ser acreditada ante el BR, de manera previa a la celebración del contrato, con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera semejante a la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, deberá remitirse una comunicación de dicho organismo sobre la existencia y obligación de dar cumplimiento en el país de origen a normas de prevención de lavado de activos.

En el caso de entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia únicamente se deberá remitir la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite dicha condición.

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al DCIN del BR la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados requisitos. En todo caso, el BR podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

El IMC interesado en celebrar el contrato de distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares deberá enviar una comunicación al DCIN, informando la entidad financiera del exterior con la cual celebrará el mencionado contrato y declarando que esa entidad mantiene un adecuado sistema de prevención de lavado de activos. Así mismo deberá informar la red afiliada de las tarjetas.

El contrato de distribución y venta de las tarjetas débito prepago debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de la emisión en el exterior y distribución y venta en el país de las tarjetas débito prepago e instrumentos similares, así como las responsabilidades de las partes.
- b. Mecanismos que aseguren la adecuada identificación de esta clase de tarjetas e instrumentos en los sistemas de red de bajo valor.



- c. La obligación de la entidad financiera del exterior de suministrar la información correspondiente al IMC con el que ha celebrado el contrato de distribución sobre las recargas que tengan las tarjetas, identificando la fecha, cuantía y cualquier información pertinente.
- d. La obligación de las partes de reportar la información a las autoridades competentes sobre las operaciones.

De acuerdo con las instrucciones de la entidad financiera del exterior, al momento de la entrega de la tarjeta débito prepago o del instrumento emitido por la entidad financiera del exterior, el IMC deberá dejar constancia, como mínimo, de la información relativa a la identificación de la persona, número de la tarjeta y valor. En tal caso, la declaración de cambio por el uso de las tarjetas a través de la red de cajeros deberá estar a disposición de las autoridades.

En caso de que el IMC venda directamente las tarjetas débito prepago o instrumentos similares emitidos por entidades financieras del exterior a residentes, en la medida que implica una venta de divisas al residente, deberá transmitir la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, utilizando el numeral correspondiente a la operación de que se trate. La utilización de estas tarjetas se sujeta a lo dispuesto en el artículo 79 de la R.E 8 de 2000 J.D., que prohíbe como regla general el pago en divisas de operaciones internas, salvo las excepciones consagradas en la mencionada Resolución.

Los IMC podrán recibir y conservar la información de la distribución y venta de las tarjetas débito prepago y de otros instrumentos similares por medios electrónicos.

La información sobre distribución y venta de tarjetas deberá transmitirse vía electrónica, quincenalmente, teniendo en cuenta la estructura establecida por el BR en la página Web http://banrep.gov.co – opción "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión de la información por los Intermediarios del Mercado Cambiario".

La información deberá presentarse en documento físico al DCIN del BR, mientras se habilita el acceso electrónico.

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

1.11. Operaciones de las agencias de turismo y de los hoteles

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las agencias de turismo y los hoteles podrán recibir divisas de sus clientes turistas extranjeros (compradores de paquetes de viajes y turismo o huéspedes) por concepto de la venta de bienes o la prestación de servicios. El cambio de divisas se encuentra incluido dentro del concepto de venta de bienes o prestación de servicios, cuando las empresas de turismo y los hoteles lo presten a sus clientes turistas extranjeros. Las mencionadas empresas serán responsables de conocer adecuadamente al cliente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la R.E. 8/00 J.D.

La información relativa al nombre, dirección, número y clase de documento de identidad extranjero, monto, fecha y forma de pago de la transacción en divisas, deberá conservarse por un periodo igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y debe presentarse a las



entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario que los requieran o dentro de las actuaciones administrativas que se inicien para determinar la comisión de infracciones cambiarias, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la R.E.8/00 J.D.

Cuando las agencias de turismo y los hoteles vendan las divisas a los IMC, el contador público o el revisor fiscal deberá expedir una certificación referente al cumplimiento de las normas relativas al conocimiento del cliente y de la conservación de la información. Dicha certificación no debe discriminar cada transacción.

Estas empresas podrán comprar o vender divisas a personas diferentes de sus compradores de paquetes de viajes y turismo o sus huéspedes, siempre que se constituyan en un profesional de compra y venta de divisas de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 75 de la R.E.8/00 J.D. En estos casos, le serán aplicables las reglas previstas en el numeral 1.10 de este Capítulo. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]*

SE ADICIONAN DOS HOJAS

ESPACIO EN BLANCO



2. **OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. Para la realización de estas operaciones el BR podrá requerir la declaración de cambio.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

2.1. Giros al exterior

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República (en adelante BR) los Intermediarios del Mercado Cambiario se efectuarán conforme a la reglamentación contenida en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que éste expida.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

2.2. Compra y venta con fines de intervención

De acuerdo con la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, el BR podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, conforme al procedimiento señalado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.3. Operaciones de compra y venta de divisas a través de los convenios internacionales

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del BR, de conformidad con las instrucciones impartidas en el Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales.

2.4. Horario, registros e informes

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el BR será hasta las 4:00 pm. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La aceptación de la transmisión vía electrónica de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al DCIN del BR podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El interesado o su representante podrán solicitar al BR por intermedio del DCIN información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.



Los trámites que se adelanten ante el BR en relación con las operaciones de registro, informe, actualización u otras que se deriven de la aplicación de la presente Circular, no sustituyen el cumplimiento de las autorizaciones o procedimientos que deban surtirse ante otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable a cada operación (comercial, civil, financiera, aduanera, tributaria, etc.), ni implican su calificación o validación por parte del BR sobre el cumplimiento de las mismas. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]*

En las respuestas a los requerimientos efectuados por el BR en desarrollo del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo complementen o modifiquen, o cuando se trate de un alcance a una radicación anterior, se debe citar como referencia el número único de radicación asignado por el BR que identifica el trámite o el número de radicación precedente, según corresponda."

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

2.5. Inscripción de los intermediarios del mercado cambiario en el Banco de la República

Previo a la realización de las operaciones de cambio autorizadas en el artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., para la transmisión electrónica de la información consignada en los formularios previstos en el Capítulo 12 de esta Circular, los IMC deberán solicitar al DCIN del BR la asignación del código de operación, mediante el envío de una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, acompañada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las compañías de financiamiento, las cooperativas financieras y las sociedades comisionistas de bolsa deberán informar el cumplimiento del monto del patrimonio técnico, y las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales deberán informar el cumplimiento del monto del patrimonio, requeridos para operar como IMC, conforme lo exigido en el numeral 2 del artículo 59 de la R.E.8/00 J.D. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 7 (Feb.22/2013) [CRE DCIN-83 Feb.22/2013]*

Simultáneamente a la asignación del código de operación, a los IMC que cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., el BR les asignará el código como acreedor de créditos otorgados a residentes en moneda extranjera. Este mismo código se asignará al IMC para identificarlo como beneficiario en operaciones de avales y garantías otorgados por no residentes, a que se refiere el numeral 6.3. del Capítulo 6 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

El código de operación de los IMC se suspenderá por solicitud de su representante legal dirigida al DCIN del BR, o por orden o informe de la autoridad competente. Una vez suspendida la condición de IMC, la transmisión electrónica de la información de las operaciones de cambio al BR, se deberá cumplir en el término señalado en el numeral 1, Sección I del Anexo No. 5 de la presente Circular.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 7 (Feb.22/2013) [CRE DCIN-83 Feb.22/2013]

2.6. Clasificación industrial internacional uniforme (CIIU)

Los titulares de las operaciones cambiarias en las que se requiera la información del código CIIU, como dato mínimo de la operación de cambio, deberán informar dicho código, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Dic.19/2012) [CRE DCIN-83 Dic.19/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*



Cuando los titulares de las operaciones cambiarias desarrollen una actividad que no hace parte de la CIIU establecida por el DANE, para la transmisión de la información cambiaria en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), se podrán utilizar los siguientes códigos según corresponda: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 42 (Dic.23/2013) [CRE DCIN-83 Dic.23/2013]* 0010 Asalariados 0081 Personas Naturales sin Actividad Económica 0082 Personas Naturales Subsidiadas por Terceros 0090 Rentistas de Capital, solo para personas naturales *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]*

2.7 Política de tratamiento de datos personales

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Los datos personales suministrados por los particulares al BR en aplicación de los procedimientos previstos en esta Circular, se encuentran sujetos a lo señalado en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen.

Para los efectos aquí previstos, deberá entenderse como particular a los intermediarios del mercado cambiario, titulares de cuentas de compensación, inversionistas residentes o no residentes, empresas receptoras, importadores o exportadores, deudores o acreedores de endeudamiento externo activo o pasivo, así como cualquier persona natural, jurídica o asimilada, que en desarrollo de sus operaciones deba informar o transmitir información al BR.

- Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información de que trata la presente Circular se efectuaran conforme a los procedimientos especiales establecidos para el efecto en la misma. De no existir un procedimiento específico la información estará sujeta a las disposiciones generales que reglamenten el derecho de habeas data. Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto aquí mencionados.

El suministro, actualización, modificación o corrección de la información estará sujeto a la autorización previa del titular de la misma. En aquellos eventos en que se actúe por conducto de un tercero autorizado se requerirá adjuntar el documento que lo faculte con observancia de las disposiciones legales vigentes.

Finalidad del tratamiento: La información obtenida por el BR relacionada con el régimen cambiario y de inversiones internacionales es requerida y utilizada con fines estadísticos, para el análisis y toma de decisiones como autoridad cambiaria, la elaboración de las balanzas cambiarias y de pagos del país y como fuente de información para las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y demás entidades administrativas o judiciales que así lo requieran en cumplimiento de las disposiciones legales.





- Datos Generales Responsable: BR, NIT No. 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. entidad que se encuentra comprometida con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.
- Contacto: A través de los Medios para realizar consultas relacionadas con las operaciones cambiarias: Puntos de atención al público, Centro de atención telefónica Sistema de audio respuesta (57-1 3430799). Para mayor información, consulte la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/es/consultas-cambiarias, en la sección "Medios para realizar consultas relacionadas con las operaciones cambiarias".

- Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El BR como sujeto obligado al tratamiento de tales datos, aplicará en tal condición las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014 y demás normas que las aclaren, modifiquen o complementen.

- Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <u>http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales</u> en la sección "Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales".
- Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]
- Fecha de entrada en vigencia: La fecha de divulgación de la presente Circular.

ESPACIO EN BLANCO



3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos, deben suministrar al IMC la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de cada operación exigida en el numeral 3.5 de este Capítulo. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio, el cual se transmitirá por el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo 8 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes, y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Cuando un residente sea acreedor de una importación de bienes como consecuencia de la compra con descuento de la obligación originada en la financiación de la importación, el residente importador deberá efectuar el pago por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos para las operaciones de cambio por importaciones de bienes. En todo caso, si así se acuerda, el pago podrá efectuarse en moneda legal colombiana sin que se requiera de informe alguno ante el BR. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]*

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

En todo caso, los importadores deberán conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en los siguientes casos: (i)



Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada; (ii) decomisos administrativos; (iii) abandonos de mercancía a favor del Estado; (iv) mercancía averiada y; (v) descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

3.1. Pagos

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe dentro de un plazo igual o inferior a un (1) mes, contado a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para efectos de la contabilización del plazo, se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 3.2. de este Capítulo.

3.1.1. Pago de importaciones de bienes en moneda legal

El pago de importaciones en moneda legal se debe efectuar:

Canalizando a través de los IMC mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas a. por los proveedores del exterior o por otros no residentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 del Capítulo 10 de esta Circular. En este caso, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) deberá ser suministrada por el importador al IMC donde se efectúa el abono en cuenta de los recursos para pagar la importación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb. 13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. Mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana. En este caso, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) deberá ser suministrada por el importador al IMC donde tiene su cuenta. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los no residentes podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, la compra de divisas con el IMC se efectuará con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2910 "Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación". Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



3.1.2. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito internacional

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), al momento de efectuar el pago al IMC.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, se deberá reflejar el pago en el Formulario No. 10 con el numeral cambiario que corresponda. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]*

3.1.2.1. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito internacional emitidas en Colombia cobradas en moneda legal colombiana, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), sólo cuando se trate de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, utilizando el numeral cambiario 2014 "Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana". La información de los datos mínimos deberá suministrarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de crédito.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago será el soporte de la información de los datos mínimos de la operación de cambio (Declaración de Cambio). En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3.1.2.2. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas", independientemente del monto y plazo otorgado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito. Las divisas para pagar los cargos de las tarjetas de crédito deben adquirirse a través del mercado cambiario.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El suministro de la información de los datos mínimos de la operación de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), deberá realizarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor



financiado. Si el pago de las cuotas se efectúa en un plazo superior a un (1) mes se deberán utilizar los numerales cambiarios previstos en los numerales 3.2.1 o 3.2.2 de este Capítulo, según corresponda. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

3.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera pago anticipado cuando las divisas son canalizadas a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.

Se deberá canalizar por conducto del mercado cambiario los pagos anticipados sobre futuras importaciones que realice el importador con recursos propios, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2017 "Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca."

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes y de compra de mercancías de usuarios de zonas francas presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior, y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los IMC al BR los préstamos obtenidos para este propósito y suministren la información de los datos mínimos de las excepciones a la canalización del endeudamiento, de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el numeral 5.3. Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual, se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones y de compra de mercancías de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.5 del Capítulo 10 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La financiación de los pagos anticipados constituye una operación de endeudamiento externo sujeta al procedimiento establecido en el Capítulo 5 de esta Circular.

3.2. Financiación de importaciones después del embarque

Las importaciones podrán estar financiadas por los IMC, el proveedor de la mercancía y otros no residentes, según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito, no deben ser informados al BR. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct. 28/2011) [CRE DCIN-83 Oct. 27/2011]*

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los IMC cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas no requieren el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

3.2.1. Pago de importaciones de bienes entre uno (1) y doce (12) meses



Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe entre un (1) mes y doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2022 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas" o 2023 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas" o 2023 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas", según corresponda.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3.2.2. Pago de importaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2024 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas" o 2025 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas", según corresponda.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para efectos de la contabilización de los plazos anteriormente mencionados, incluido el señalado en el numeral 3.1. de este Capítulo, se aplicarán las siguientes reglas: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

- a. En el caso de importaciones que requieran de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte.
- b. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha de nacionalización del bien.
- c. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.
- d. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al arrendamiento financiero), sin pago al exterior, que se modifiquen a la modalidad de "importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo estado, con obligación de pago al exterior", se debe tener en cuenta la fecha en que se autorice el cambio de régimen.



3.2.3. Castigo de cartera

Cuando los IMC castiguen la financiación de una importación de bienes contra provisiones realizadas, la entidad deberá transmitir la declaración de cambio por importaciones de bienes, a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, utilizando el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas". El IMC está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3.2.4. Créditos en moneda extranjera obtenidos para pagar créditos de importaciones

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Los créditos en moneda extranjera que obtengan los importadores de los IMC y de no residentes, para pagar los créditos otorgados por IMC o no residentes a los importadores, deben informarse como endeudamiento externo con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", indicando en la casilla No. 20 el código No. 5 "Capital de trabajo". En estos casos se presupone la entrega de los recursos directamente al IMC o no residente y requerirá que los importadores suministren la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con el término y procedimiento previsto en el numeral 5.3. Capítulo 5 de esta Circular, para lo cual, se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. El depósito no se exigirá en el caso de créditos de importaciones de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.5 del Capítulo 10 de esta Circular. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

3.2.5. Dación en pago

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

Las obligaciones de financiación de importaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC, indicando el valor en dólares que se entiende pagado y utilizando el numeral cambiario 2026 "Dación en pago de importaciones de bienes". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de declaración de cambio, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3 y 1.6 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudirse al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.4.4 del Capítulo 1 de ésta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Arb.20/2016) [CRE DCIN-83 Arb.20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción



deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

3.3. Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la R.E.8/00 J.D.

Para realizar la canalización del pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el IMC ante el cual se diligenció el "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

En la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) se debe indicar el valor que corresponda a la amortización del bien, discriminando entre el capital y los costos financieros. En este caso, se utilizarán los numerales cambiarios 4505 "Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes." y 2135 "Intereses de créditos - deuda privada – otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes", 4625 "Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes a entidades del sector público" y 2175 "Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público", o 4605 "Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público", o 4605 "Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a lorección del Tesoro Nacional (DTN)" y 2155 "Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional (DTN)", según corresponda.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3.4. Devolución

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) como una devolución, para el efecto, se debe indicar el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución" de pagos de importaciones.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3.5. Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio)

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casilla 1)		
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Cuando se trate del pago de las importaciones de bienes, tales como, la compra de divisas, pago en pesos o dación en pago. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución del pago de las importaciones de bienes. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración". 	
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 2 a 4)		
2. Nit del I.M.C.	NIT del IMC.	
3. Fecha AAAA-MM-DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día en que se efectúa la compra de las divisas al IMC. Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita. Cuando se trate de dación en pago se debe indicar la fecha en que se suministra la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de la operación al IMC. 	
4. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC.	
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 5 a 7) Nota: Esta información solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.		
5. Nit del I.M.C.	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.	
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.	
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.	
DATO IV. IDENTIFICAC	DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR (Casillas 8 a 10)	
8. Tipo	Tipo de documento de identificación del importador, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil.	



F		
9. Número de identificación	- Número de identificación de acuerdo al tipo señalado. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.	
	- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá	
	suministrar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.	
	 Nombre o razón social completa del importador. 	
10. Nombre o razón social	- Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá	
	suministrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica	
	partícipe.	
DATO V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 15)		
11. Código moneda de giro	Código de la moneda de giro al exterior. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
12. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de	
	los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar,	
	ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.	
13. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas, según la siguiente tabla:	
Numeral	Concepto	
2014*	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.	
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o	
2015	inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes.	
	Gastos de exportación.	
	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con	
2017	recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca	
	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a	
2022	un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por	
2022	proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito	
	emitida en el exterior cobrada en divisas.	
	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a	
2023	un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por	
	Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	
	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a	
2024	los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes,	
	o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en	
	divisas.	
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a	
	los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia	
	cobrada en divisas.	



2026*	Dación en pago de importaciones de bienes.	
2060*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.	
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.		
14. Valor moneda giro	Valor pagado en la moneda de giro.	
15. Valor USD	Equivalente en USD del monto informado para la casilla 14 (Valor moneda giro). Si se trata de USD relacione el mismo valor.	

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del egreso de las divisas de la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.

ESPACIO EN BLANCO



4. **EXPORTACIONES DE BIENES**

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes.

Conforme a la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones.

Para estos efectos, deben suministrar al IMC la información de los datos mínimos de cada operación (Declaración de Cambio) exigidos en el numeral 4.6 de este Capítulo. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio, el cual se transmitirá por el titular de la cuenta de compensación de acuerdo con los procedimientos señalados en el Capítulo 8 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las divisas deberán ser canalizadas a través del mercado cambiario por quien efectuó la exportación de bienes, y éstas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de exportaciones de bienes que hayan sido realizadas por otros. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

En caso de efectuarse titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser efectuados directamente por el patrimonio autónomo y no necesariamente por el exportador de los bienes. Para los reintegros que efectúe el patrimonio autónomo, éste deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]



En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

Los exportadores podrán canalizar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de la mercancía exportada según la respectiva declaración de exportación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en el caso de los descuentos a los compradores del exterior por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

En todo caso, el exportador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

En concordancia con la Resolución 422 de 2008 DIAN mediante la cual adicionó la Resolución 4240 de 2000 DIAN por la cual se reglamentó el artículo 110 del Decreto 2685 de 1999 y con el Memorando 142 de marzo 7 de 2008 DIAN, las empresas que exporten combustibles, carburantes o lubricantes en lo referente al reaprovisionamiento de buques y aeronaves, deben suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

4.1. Pagos

4.1.1. Pago de exportaciones de bienes en moneda legal

Los residentes podrán canalizar el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los IMC.

Los compradores del exterior deberán efectuar la transferencia de los recursos desde las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por éstos, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.4.2.1 del Capítulo 10 de esta Circular. El exportador deberá suministrar al IMC donde se abonan los recursos en pesos producto del pago de la exportación de los bienes, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El exportador en dicha declaración de cambio deberá indicar el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 "Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana".

4.1.2. Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito internacional

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito internacional el exportador deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Si el pago con tarjeta de crédito implica el abono de los recursos en moneda legal colombiana en la cuenta del exportador, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta, utilizando el numeral cambiario 1061 "Pago de exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*
- b. Si el pago con tarjeta de crédito implica el abono de los recursos en divisas a la cuenta de compensación del residente exportador, éste deberá reflejar el ingreso en el Formulario No. 10, utilizando el numeral cambiario 1040 "Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional".
 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept. 17/2015) [CRE DCIN-83 Sept. 17/2015]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.1772012) [CRE DCIN-83 Oct.27/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

4.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera que hay pago anticipado cuando las divisas son canalizadas a través del mercado cambiario antes del embarque la mercancía.

Los ingresos de pagos anticipados de exportaciones, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral que corresponda según la relación contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las divisas recibidas sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar obligación diferente a la entrega de la mercancía.

4.2. Financiación de exportaciones después del embarque

Los residentes podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito no deben ser informados al BR.

4.2.1 Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo igual o inferior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda según la relación contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



4.2.2. Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1043 "Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses financiados por el exportador". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

4.2.3. Caución

Para las divisas que reciban los residentes a través del mercado cambiario como caución del pago de las operaciones que efectúen con el exterior, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Cuando los residentes concedan plazo para el pago de las exportaciones de bienes de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.2. de este Capítulo y se utilice la caución como fuente de pago del crédito, se entenderá canalizado el pago de la exportación con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

4.2.4. Dación en pago

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

Las obligaciones de financiación de exportaciones de bienes podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, el exportador debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al IMC, indicando el valor en dólares que se entiende reintegrado y utilizando el numeral cambiario 1044 "Dación en pago de exportaciones de bienes". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

En este caso no aplican los procedimientos de modificación, cambios de declaración de cambio, correcciones por errores de digitación y devolución señalados en los numerales 1.4.1, 1.4.2, 1.4.3 y 1.6 del Capítulo 1 de esta Circular. No obstante, podrá acudirse al procedimiento de anulación descrito en el numeral 1.4.4 del Capítulo 1 de ésta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr.20/2016) [CRE DCIN-83 Abr.20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario en materia de comercio exterior. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

4.3. Prefinanciación de exportaciones antes del embarque

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de los IMC o de no residentes para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de



endeudamiento externo que debe ser informada al BR antes de su desembolso, mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 5.1. del Capítulo 5 de esta Circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16 de la R.E. 8/00 J.D., con excepción de los bienes de capital. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

La canalización de las divisas y el pago del endeudamiento externo originado de la prefinanciación de exportaciones, se efectuarán de la siguiente manera:

a. Desembolso de divisas

Los residentes que obtengan préstamos para prefinanciar exportaciones, a los que se refiere el artículo 16 de la R.E. 8/00 J.D, deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos, para lo cual, deben suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. Pago total o parcial del endeudamiento externo

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de la exportación realizada con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta de compensación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. En los casos en que se efectúe la exportación, deberá suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) una vez se produzca efectivamente el reintegro.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

4.4. Venta de instrumentos de pago

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a los IMC, a entidades del exterior que desarrollen actividades de factoring de exportación o a otros no residentes, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Al momento del reintegro de las divisas debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.2 de este Capítulo. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a los IMC. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no corresponde a una deducción. En consecuencia, el valor de la operación corresponderá al efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Si la venta del instrumento se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación. Para el efecto aplica el siguiente procedimiento: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

a. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando que se trata de una operación de devolución para girar los recursos a quien adquirió el instrumento.
 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. Suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) para atender el pago del costo financiero que asumió el IMC o el no residente al adquirir el instrumento, con el numeral de egresos 2904 "Otros conceptos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

4.5. Devolución

La devolución de divisas por concepto de exportaciones de bienes, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

4.6. Información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio)

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPER	ACIÓN (casilla 1)
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Cuando se trate del pago de las exportaciones de bienes, tales como, la venta de divisas, pago en pesos o dación en pago. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución del pago de las exportaciones de bienes. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración".
DATO II. IDENTIFICAC	IÓN DE LA DECLARACIÓN (casilla 2 a 4)
2. Nit del I.M.C.	NIT del IMC.
3. Fecha AAAA-MM-DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día en que se efectúa la venta de las divisas al IMC. Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita. Cuando se trate de dación en pago se debe indicar la fecha en que se suministra la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio) de la operación al IMC.
4. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC.
a 7)	CIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 5 o debe suministrarse cuando se trate de modificaciones y cambios de
5. Nit del I.M.C.	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR (casillas 8 a 10)	
8. Tipo	 Tipo de documento de identificación del exportador, así: CC= Cédula de ciudadanía CE= Cédula de extranjería NI= Nit PB= Pasaporte RC= Registro civil.



9. Número de identificación	 Número de identificación de acuerdo al tipo señalado. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal, se deberá
	suministrar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.
10. Nombre o razón social	 Nombre o razón social completa del exportador. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá suministrar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica partícipe.
DATO V. DESCRIPCIÓN	DE LA OPERACIÓN (casillas 11 a 19)
11. Código moneda reintegro	Código de la moneda de reintegro. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
12. Valor moneda reintegro	Valor total a reintegrar en la moneda de la casilla 11 (Código moneda reintegro).
13. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839
14. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	Concepto
1000	Reintegro por exportaciones de Café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro de exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador
1044*	Dación en pago de exportaciones de bienes.
1045	Anticipo por exportaciones de café.
1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1061*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
* Este numeral no puede ser	utilizado por los titulares de cuentas de compensación.
15. Valor reintegrado USD	Valor reintegrado en USD según el numeral cambiario utilizado.
16. Total valor FOB	Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al
reintegrado	numeral 1510.
17. Total gastos de	Suma del valor de los Gastos (numeral cambiario 1510).



exportación (numeral cambiario 1510)	
18. Deducciones (numeral cambiario 2016)	Valor en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Nota: Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
19. Reintegro Neto (FOB +	Corresponde al valor efectivamente vendido al IMC o el equivalente en
gastos - deducciones)	USD del valor indicado en la casilla 12 (Valor moneda reintegro).

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.

SE ADICIONAN TRES HOJAS

ESPACIO EN BLANCO



5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Conforme a los artículos 23 y 24 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante RE8/00 JD), los créditos entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y no residentes son créditos externos. Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

También son créditos externos los créditos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario o entre intermediarios del mercado cambiario. Estos créditos deberán desembolsarse en moneda extranjera, y podrán estipularse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

Los desembolsos y pagos de créditos externos que requieran informe deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario, salvo las excepciones previstas en esta Circular. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]*

Los procedimientos previstos en los numerales 5.1.6.2, 5.1.7.1, 5.1.7.2 y 5.1.7.3 de este Capítulo, son igualmente aplicables a los créditos activos.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (Abr.20/2016) [CRE DCIN-83 Abr.20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.1. Créditos pasivos

5.1.1. Autorización

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos externos de los IMC y de no residentes distintos de personas naturales conforme a lo previsto en los artículos 23, 24 y 59 de la de la RE 8/00 J.D. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]*

Para efectos del artículo 81 de la R.E. 8/00 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescontar créditos y que no sean IMC.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Feb.11/2015) [CRE DCIN-83 Feb.10/2015] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

5.1.1.1. Condición de acreedores no residentes

Las personas naturales no residentes no podrán otorgar créditos en moneda extranjera a residentes o IMC para los propósitos 4, 5, 13, 15, 19, 20, 21, 38 y 40 previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 7 (Feb.22/2013) [CRE DCIN-83 Feb.22/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]



5.1.2. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes

El endeudamiento externo otorgado a residentes y los créditos regulados en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D, deberán informarse al BR a través de los IMC.

Dicha información deberá presentarse en forma previa o simultánea al desembolso del crédito diligenciando el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", en original y una copia. El IMC exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará que coincidan con los datos del informe, incluyendo los datos y monto del depósito de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D, cuando haya lugar a su constitución. En los casos en los que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" deberá presentarse ante el mismo IMC a través del cual se constituyó el depósito.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (deudor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera, el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D.

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de los cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera, el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del acto. Estas operaciones se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Los IMC deberán transmitir al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.



5.1.2.1. Identificación del crédito

El IMC deberá asignar al Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

- a. Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación:
- 01 Deuda externa pública
- 02 Deuda privada residente
- 03- Deudores solidarios (créditos activos)
- 04 Deuda privada no residentes (créditos activos)
- 06- Deudores solidarios (créditos pasivos)
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año
- 09 Prefinanciación de exportaciones
- b. Los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada IMC, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: http://www.banrep.gov.co/. Operaciones y Procedimientos cambiarios Procedimientos cambiarios- Transmisión para intermediarios otros servicios Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario.
- c. Los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada IMC, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general.

El número de identificación del crédito debe ser único a nivel nacional dentro del mismo IMC.

5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*
- d. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones



recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

- e. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar al endeudamiento externo. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]</u> <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]</u>
- f. Verificar que el tipo de acreedor indicado en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario. <u>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]</u>

5.1.2.3. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del BR, deberán ser informados al DCIN del BR, de acuerdo con la metodología señalada en este numeral, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5.2.4 de este Capítulo. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.1.3. Depósito

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 26 de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, incluidos los desembolsos que no se canalicen a través del mercado cambiario conforme a las excepciones establecidas en el numeral 5.1.5. de este Capítulo, deberá constituirse, previamente a cada desembolso, un depósito en el BR por conducto del IMC a través del cual se informó el crédito, en las condiciones, monto y plazo que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los titulares de las cuentas de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, también deberán acreditar la constitución del depósito, utilizando el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".



Los créditos en moneda extranjera destinados a inversiones financieras y en activos en el exterior están sujetos a depósito.

Los créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, no se encuentran sometidos al depósito de que trata el artículo 26 de R.E 8/00 J.D.

5.1.4. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Para canalizar los desembolsos y pagos en divisas asociados con el endeudamiento externo, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]*

En el evento en que el primer desembolso se realice de forma simultánea con el informe del crédito, éste hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

Para la canalización de las divisas, los IMC deben exigir copia del Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" debidamente aprobado y numerado por un IMC y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de Cambio) suministrada por el residente, relacionada con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" que se hubieren presentado ante el mismo IMC que tramitó la solicitud inicial.

Los titulares de las cuentas de compensación deberán relacionar de manera precisa el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el IMC en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde la cuenta del deudor al IMC, o a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar al IMC desde donde se efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previo la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- b. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- c. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- d. Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]
- e. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- f. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D.
- h. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.
- i. Cuando se trate de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones. <u>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]</u>

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá suministrar al IMC además de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, la nota de desembolso elaborada por el no residente o el documento que haga sus veces, así como los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículo 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D, se debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el deudor o acreedor del crédito si es



titular de cuenta de compensación, utilizando el sitio Web http://<u>www.banrep.gov.co</u>, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

5.1.6 Modificaciones y anulación al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]*

5.1.6.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb. 10/2016) [CRE DCIN-83 Feb. 10/2016]*

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el formulario inicial, la identidad del deudor y las modificaciones correspondientes. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]*

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del acreedor, siguiendo las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]*

Cuando se modifique el acreedor de un crédito informado con los propósitos 4, 5, 13, 15, 19, 20, 21, 38 y 40, previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 7 (Feb.22/2013) [CRE DCIN-83 Feb.22/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

Cuando se incremente el monto contratado del crédito externo informado, se deberá reportar la modificación con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" conforme al procedimiento anteriormente establecido, diligenciando las casillas de constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. sobre el valor del incremento, si hay desembolso.

Las modificaciones deberán ser reportadas por el interesado al IMC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al BR por el IMC ante el cual se tramitan, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta Circular.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.



Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

La modificación por cambio de deudor de un crédito pasivo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]*

5.1.6.2 Indexación de créditos informados

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

En el evento que se presenten diferencias entre los montos informados y aquellos efectivamente canalizados, como consecuencia de la indexación del crédito a moneda legal colombiana o a otra moneda, se deberá, previo al pago de la última cuota, adelantar el siguiente procedimiento:

a. Si es mayor el valor pagado al monto informado, deberá modificarse el monto informado del crédito, aumentándolo, y actualizando el plan de amortización (incluye las cuotas amortizadas). Adicionalmente, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por el desembolso del mayor valor.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. Si es menor el valor pagado al monto informado, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por amortización del saldo del crédito.
 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Este procedimiento no aplica cuando el pago de un crédito se efectúa en una moneda diferente a la contratada. En este caso, al momento de efectuar y/o recibir el pago, deberá indicarse en el campo "valor total moneda negociación" de los datos mínimos de la operación de cambio por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio), el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

5.1.6.3 Fraccionamiento de créditos informados

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

El fraccionamiento de créditos aplica cuando un crédito informado y desembolsado se divide en varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor residente contrata un segundo crédito en la misma moneda para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial no residente o al IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" diligenciando la Sección VII.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

5.1.6.5 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]

5.1.6.6 Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]*



Las solicitudes de anulación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

La anulación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Asimismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.7. Cancelación del endeudamiento externo otorgado a residentes

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante la canalización del pago en divisas a través del mercado cambiario, para lo cual, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) al IMC que canalice la operación o ante el BR cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta de compensación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Cuando se restituya el depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D, el deudor podrá utilizar total o parcialmente los recursos para la amortización del crédito externo. Para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*



En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los deudores el cumplimiento de la obligación de pago de operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Estas situaciones deben ser demostradas ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

La compensación de obligaciones no es admisible en estas operaciones.

5.1.7.1. Dación en pago

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

Las obligaciones de créditos informados o registrados como endeudamiento externo podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el titular de cuenta de compensación al DCIN del BR a fin de aplicar el monto que se entiende pagado.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de un residente persona jurídica deudora o acreedora de un crédito informado o registrado como endeudamiento externo por concepto de capital de trabajo deberá utilizarse el código No. 33 "Dación en pago de crédito de capital de trabajo - persona jurídica". Cuando se trate de un residente persona natural deudora o acreedora de un crédito informado o registrado como endeudamiento externo por concepto de capital de trabajo, deberá utilizarse el código No. 34 "Dación en pago de crédito de capital de trabajo - persona natural".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de un residente persona jurídica o natural deudora o acreedora de un crédito informado o registrado como endeudamiento externo por concepto de financiación de importaciones o exportaciones de bienes, deberá utilizarse el código No. 35 "Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior". Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.7.2. Castigo de cartera

En el caso que el IMC castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el informe de deuda externa, el IMC deberá transmitir la declaración de cambio a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, utilizando el numeral cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público". Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Respecto de las obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando numeral



cambiario 4500 "Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país" o 4615 "Amortización créditos – deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público". Tanto la canalización como el suministro de la información (Declaración de Cambio) puede ser realizada por el IMC o por el deudor como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos denominada en moneda legal colombiana.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.1.7.3. Imposibilidad de pago

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Trasladado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

Cuando los deudores o acreedores se encuentren en imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), la canalización no será exigible.

El informe del crédito se deberá cancelar suministrando la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. de este Capítulo. Cuando la operación se realice por conducto de un IMC, adicionalmente se deberá suministrar ante éste el certificado del revisor fiscal o contador público, si a ello hay lugar, en el que conste la cancelación de la cuenta por pagar o de la cuenta por cobrar. Si es titular de cuenta de compensación, deberá conservarlo para cuando las autoridades de control y vigilancia lo requieran.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que justifiquen la no canalización total o parcial de los créditos se deberán conservar con el fin de demostrar la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras) a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.8. Endeudamiento público externo

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011]

Los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.1.4 de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

La tasa de interés de los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, se sujetan a lo establecido en el Asunto 7 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

5.1.9. Entidades públicas de redescuento

Conforme al artículo 81 de la RE 8/00 JD, los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento de los no residentes estarán exentos de la presentación del informe de endeudamiento externo y de la constitución del depósito, únicamente si se destinan a otorgar o redescontar préstamos a residentes. Con cargo a dicha financiación, las entidades públicas de redescuento podrán otorgar créditos a residentes en moneda extranjera. También podrán otorgarlos en moneda legal colombiana.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda extranjera, los residentes que obtengan los créditos deberán informarlos con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" en los términos de esta Circular, acreditando la constitución del depósito cuando haya lugar. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda legal colombiana, las entidades públicas de redescuento que los otorguen deberán informarlos, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Adicionalmente, las entidades públicas de redescuento, deberán suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) al IMC para la transmisión al DCIN del BR para acreditar el desembolso o pago, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al desembolso o pago.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el BR. La venta a los IMC de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, "Compra de divisas a entidades públicas de redescuento" - Ingresos. La compra de divisas a los IMC para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 "Venta de divisas a entidades públicas de redescuento" Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al BR, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario, para lo cual, debe



suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.1.10. Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

La financiación en moneda extranjera o denominada en moneda legal y pagadera en divisas que obtengan los IMC en los términos previstos en el ordinal ii. del literal c. y en el literal l. del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D., deberá ser informada por dichas entidades al BR con la transmisión del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes", de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.

a. Cuando se trate de la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC se deberá informar la operación utilizando los siguientes propósitos, según corresponda:

i. 38 "Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal" o,

ii. 39 "Financiación en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal"

En estos casos el IMC deberá cumplir con la obligación prevista en el ordinal ii., literal c. del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D.

b. Cuando se trate de la financiación en moneda legal y pagadera en divisas que obtengan los IMC se deberá informar la operación utilizando los siguientes propósitos, según corresponda:

i. 40 "Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal" o,

ii. 41 "Financiación denominada en moneda legal y pagadera en divisas obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal"

Estas financiaciones están sujetas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., el cual deberá constituirse por el IMC, previamente a cada desembolso, en el BR en las condiciones, monto y plazo que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

Para la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el código se obtendrá siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".



Para acreditar los movimientos asociados con el endeudamiento externo, tales como desembolsos, servicios de la deuda y amortizaciones, se deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al DCIN del BR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación, indicando la razón 36 "Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.1.11. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos de no residentes distintos de personas naturales desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al BR por el deudor con la presentación del Formulario No. 6 "Informe de crédito externo otorgado a residentes" dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 de este Capítulo.

El desembolso de los recursos debe efectuarse utilizando la cuenta en moneda legal del no residente acreedor a que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor deberá suministrar al IMC donde se desembolsó el crédito, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), en forma simultánea con el informe, para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.

Estos créditos pueden pagarse en divisas o en moneda legal. El pago en divisas se regula por lo previsto en el numeral 5.1.7 de este Capítulo.

El pago en moneda legal debe efectuarse por el deudor (residente o IMC) a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar ante el IMC desde donde efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.

Los procedimientos descritos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.6 y 5.1.7 del presente Capítulo aplican a estos créditos. Cuando se modifique el acreedor de estos créditos a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

5.1.12 Créditos externos generados por la utilización de tarjetas de crédito internacionales Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos internacionales emitidas o administradas por un IMC, para gastos en el exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. El pago podrá efectuarse en moneda legal o extranjera, si la obligación se ha estipulado en esta última moneda, según lo acuerden las partes. El pago deberá hacerse



en moneda legal, si la obligación se ha estipulado en esta misma moneda. Los pagos en moneda extranjera no requieren del suministro de la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio).

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos internacionales emitidas por entidades financieras del exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. Cuando el pago se realice en divisas mediante la canalización voluntaria a través del mercado cambiario, debe suministrarse la información de los datos mínimos por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio).

5.2. Créditos Activos

5.2.1. Autorización

Los residentes y los IMC pueden otorgar créditos en moneda extranjera o en moneda legal a no residentes, conforme a lo previsto en los artículos 23, 24 y 59 de la de la RE 8/00 J.D. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]*

5.2.2. Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al BR a través de los IMC, mediante el diligenciamiento del Formulario No.7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" en original y una copia, en forma previa o forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Para el Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" se deberá contar con un código que identifique al deudor. Cuando el deudor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (acreedor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del mencionado Formulario 7.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales o cualquier acto o negocio jurídico en virtud de las cuales un residente resulte acreedor de un endeudamiento en moneda extranjera, deberá presentarse al BR el Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", a través de los IMC, previo al primer reintegro por el pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al BR por parte de los IMC se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1.2 de este Capítulo para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito, se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 03 Créditos solidarios (cuando el propósito sea capital de trabajo) o 04 Deuda privada no residentes (créditos activos).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. Los IMC revisarán los datos del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" y verificará que coincidan con la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No.19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]*

5.2.3. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación. Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, los IMC deberán transmitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales", "Formularios".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde las cuentas del deudor no residente descritas en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular, a la cuenta del acreedor residente o al IMC. El residente acreedor debe suministrar ante el IMC donde recibió el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el acreedor sea un IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

5.2.4 Modificaciones y anulación al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

5.2.4.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, utilizando la casilla "Modificación" del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del deudor, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes". *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]*



En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

La modificación por cambio de acreedor de un crédito activo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]*

5.2.4.2 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando de un crédito informado y desembolsado se dividen varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]

5.2.4.3 Sustitución de créditos informados

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor no residente contrata un segundo crédito en la misma moneda con un IMC, para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" diligenciando la Sección VII.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

No aplica el procedimiento de sustitución en la contratación del segundo crédito con otro residente. En este caso, el informe, desembolso y amortización de este crédito debe realizarse por conducto del mercado cambiario, según los procedimientos previstos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del



endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.4 Consolidación de créditos

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.5 Anulación del Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]

Las solicitudes de anulación del Formulario 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

La anulación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Así mismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC). Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.5. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*
- c. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar a endeudamiento externo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*
- d. Verificar que el tipo de deudor indicado en el Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.
 Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]

5.2.6. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]

Los residentes y los IMC pueden otorgar créditos externos desembolsados en moneda legal en favor de no residentes. Cuando estos créditos sean otorgados por residentes no requerirán ningún informe ante el BR. Cuando el acreedor sea un IMC estos créditos deberán informarse trimestralmente al BR, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, excluyendo los otorgados a personas naturales colombianas no residentes, al buzón DTIE-prestamosnoresidentes@banrep.gov.co enviando el "Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes". El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

El desembolso del crédito en moneda legal de estas operaciones debe efectuarse a la cuenta del no residente deudor a la que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

El pago en moneda legal de estos créditos debe hacerse desde la cuenta del no residente deudor a la que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. Cuando el pago se efectúe en divisas, el residente podrá reintegrar las mismas suministrando los datos mínimos de la operación de cambio por servicios transferencia y otros conceptos (Declaración de cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]*

5.3 Información de datos mínimos de excepciones a la canalización y su anulación *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]*



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

5.3.1 Información de excepciones a la canalización

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos por cualquiera de las razones contempladas en el numeral 5.1.5 de este Capítulo o cuando se requiera cancelar el informe de créditos activos o pasivos por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, conforme a lo previsto en el numeral 5.4 de este Capítulo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización exigida en el numeral 5.5 de este Capítulo al IMC o transmitirla directamente al BR por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. Cuando se trate de la cancelación del informe del crédito por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, ésta podrá efectuarse en cualquier momento. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

El IMC, deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, vía electrónica, al DCIN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]*

5.3.2 Anulación del informe de excepciones a la canalización

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los IMC podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 "Formas Electrónicas", literal b) "Solicitudes Especiales (Anulación de declaraciones de cambio e informes y cambios de propósito de endeudamiento externo)", del Anexo 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Los titulares de cuentas de compensación podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización transmitidas por estos, mediante solicitud al correo electrónico <u>DCIN-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co</u>, señalando en el asunto del correo el tipo de solicitud, así: "Anulación información de excepciones a la canalización" y el código de la cuenta de compensación asignado por el BR, informando el número del informe, la fecha y el valor del informe que se solicita anular. El BR presume que la persona que presenta la solicitud está facultada por el titular de la cuenta de compensación para realizarla.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización implica su eliminación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Cuando sea necesario suministrar nueva información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, deberá relacionarse la fecha de la operación que dio lugar a dicho informe.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Se traslada el numeral 5.4. al numeral 5.1.7.3. con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

5.4. Información de datos mínimos para operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por endeudamiento externo en moneda extranjera. DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior o cuando se reciba del exterior divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio anterior. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración".
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 3 a 6)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciuda</u> <u>des</u>
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación se debe diligenciar el código asignado a esta por el BR.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD:



6. Número	 Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita. Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III IDENTIFICA	CIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas
7 a 9)	debe diligenciarse cuando se trate de modificaciones y cambios de
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	 NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe diligenciar el código asignado por el BR.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD:Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
	N DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 20)
10. Número de préstamo	 <u>la República: No. 41 (Nov.28/2017) (CRE DCIN-83 Nov.28/2017)</u> Número de préstamo indicado en la casilla 3 del Formulario No. 6 o 7. Corresponde al número del crédito que consta en el informe de endeudamiento externo en moneda extranjera.
11. Tipo	 Tipo del documento de identificación del deudor o acreedor residente, así: CC= Cédula de ciudadanía CE= Cédula de extranjería NI= Nit PB= Pasaporte RC= Registro civil.
12. Número de identificación	Relacionar el número de identificación de acuerdo al tipo señalado anteriormente. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.
13. Nombre del deudor o Acreedor	Relacionar el nombre del deudor o acreedor residente: persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, que actúe como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
14. Código moneda contratada	Relacionar el código moneda contratada (moneda en la que se estipula el contrato de crédito) diligenciada en la casilla 2 de la Sección V de los Formularios No. 6 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes" o No. 7 "Información de Endeudamiento Externo Otorgado



	a no Residentes", según corresponda. Consúltela en el Anexo No. 4 de
	esta Circular. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83</u> <u>Nov.28/2017]</u>
15. Valor total moneda	Relacionar el Valor total pagado o desembolsado en la moneda
contratada	contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla
	23 (Valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada).
16. Código moneda	Moneda de pago o desembolso. Consúltela en el Anexo No. 4 de la
negociación	Circular Reglamentaria DCIN-83. Valor total en la moneda de pago o desembolso. Debe coincidir con la
	sumatoria de los valores de la casilla 22 (Valor moneda negociación).
17. Valor total moneda	Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada,
negociación	en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de
	cambio que corresponda entre estas dos monedas.
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83] Nov.28/2017]
18. Tipo de cambio moneda	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.
negociación	
19. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la operación de cambio. Debe coincidir
20. Nombre del acreedor	con la sumatoria de los valores de la casilla 24 (Valor USD).
(créditos pasivos) o del	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe
deudor (créditos activos)	como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
DATO V. INFORMACION	N DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas
DATO V. INFORMACION 21 a 24)	N DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas
	N DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
21 a 24) 21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente
21 a 24) 21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado
21 a 24) 21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
21 a 24) 21. Numeral Egres 2063*	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades
21 a 24) 21. Numeral Egres	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
21 a 24) 21. Numeral Egres 2063*	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros
21 a 24) 21. Numeral 2063* 2125 2135	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: Sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
21 a 24) 21. Numeral Egres 2063* 2125	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros
21 a 24) 21. Numeral 2063* 2125 2135 2230	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: Sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no
21 a 24) 21. Numeral 2063* 2125 2135	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: Sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
21 a 24) 21. Numeral 2063* 2125 2135 2230	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: Sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o
21 a 24) 21. Numeral Egres 2063* 2125 2135 2230 2240 4500	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: Sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
21 a 24) 21. Numeral 2063* 2125 2135 2230 2240	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
21 a 24) 21. Numeral Egres 2063* 2125 2135 2230 2240 4500	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla: Sos por pago o compra de divisas del declarante Sector Privado Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país. Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes. Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.



4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización de créditos – prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4524	Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.
* Este numeral no puede	ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación
Sector Público	
Numeral	Concepto
	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros
2155	no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
Ingresos o ventas de div	•
Numeral	Concepto
1063*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.



4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4022	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4024	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residentes a residentes.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
* Este numeral no puede	e ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación
	diario del Mercado Cambiario n del Tesoro Nacional
22. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 21 (Numeral).
23. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 22 (Valor moneda negociación) en la moneda contratada.
24. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Si el valor de la casilla 22 es en USD, escriba el mismo valor.

5.5. Información de datos mínimos de excepciones a la canalización Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información de los datos mínimos de excepciones a la canalización es la siguiente:

DATO I: TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 3)	
1. Indicar el tipo de operación:	 INICIAL, con el fin de informar las excepciones a la canalización de los ingresos o egreso de endeudamiento externo en moneda extranjera, sin canalización de divisas. NOTA: Si requiere modificar el informe de excepciones a la canalización previamente transmitido, deberá adelantar el procedimiento anulación contemplado en el numeral 5.3.2 de este Capítulo.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha en la que el residente suministra la información de excepciones a la canalización al IMC. Nota: Este dato sólo aplica para usuarios IMC.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (casillas 4 a 6)	
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciuda
	des Fecha en formato AAAA-MM-DD:
5. Fecha AAAA-MM-DD	Para desembolso: fecha de la nota de desembolso.
	Para amortización: fecha en que se cancela el crédito.
	NOTA: Cuando se trate de las razones 33, 34 y 35, la fecha corresponde
	a la de perfeccionamiento de la dación en pago. Cuando se trate de la
	razón 39, la fecha corresponde a la del convenio de pago en moneda
	legal entre las partes.
	<u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83</u> Jul.26/2017]
	Número consecutivo al informe (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC
6. Número	o titular de cuenta de compensación.
DATO III. DESCRIPCIÓN	DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)
7. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
	Documento de identificación del deudor o acreedor, así:
	- CC= Cédula de ciudadanía
8. Tipo	- CE= Cédula de extranjería
	- NI= Nit
	- PB= Pasaporte
	- RC= Registro civil De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie
9. Número de identificación	el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del deudor o	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como
Acreedor	deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe
deudor (créditos activos)	como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
12. Código moneda	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la
contratada	Circular Reglamentaria DCIN-83.
13. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
contratada	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13.
	NOTA: Para las razones 37 y 39, el valor en dólares equivalente al
14. Valor total en dólares	monto en moneda legal colombiana pagado.
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83] Jul.26/20171
DATO IV. RAZÓN POR I	A CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ
DECLARACIÓN DE C	AMBIO (casilla 15)
15. Código y descripción de	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación
la razón	no generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
Código	Descripción de la razón
1	Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos
-	por anticipos de exportaciones



-	
2	Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinanciación de exportaciones
	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
6	Crédito activo otorgado por un IMC desembolsado en divisas. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83</u> <u>Nov.28/2017]</u>
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Nov. 23/2017) [CRE DCIN-83 Nov.23/2017]
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de bienes de utilización inmediata, intermedios o de capital
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios desembolsado en divisas. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]</i>
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de utilización inmediata o intermedios o compra de bienes de utilización inmediata o intermedios con destino a zona franca.
27	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes de capital o compra de bienes de capital con destino a zona franca.
28	Desembolso de crédito activo otorgado a un no residente, con ocasión del pago del aval o garantía que respalda la obligación del no residente ante el IMC, por cuenta del residente (literal b, punto 3 del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular).
29	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona jurídica
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones
31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago
33	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural



35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
	Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones
36	activas en moneda legal
	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83]
	<u>Nov.28/2017]</u>
	Caución como fuente de pago del endeudamiento externo activo
	informado por concepto de financiación de exportaciones de bienes.
38	(Aplicable únicamente a informes de deuda externa activa efectuados
	con el propósito 33 "Exportaciones – Activo".)
	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83
	<u>Mar.31/2017]</u>
	Pago de deuda interna por compra con descuento de deuda externa
39	informada (Artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D).
	Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83] Nov.28/2017]
	Cancelación del informe de endeudamiento externo derivado de la
	conversión a deuda interna por pérdida de la condición de no residente
40	del deudor o acreedor.
	Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 06 (Mar.02/2018) [CRE DCIN-83]
	<u>Mar.01/2018]</u>
DATO V. INFORMA	CIÓN DE NUMERALES CAMBIARIOS (casillas 16 a 18)
	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas de la información
16. Numeral	de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento
	externo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 3 de esta Circular.
17. Valor moneda	
contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.

ESPACIO EN BLANCO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6.1 de este Capítulo, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías en moneda extranjera, debe canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 6.4 de este Capítulo al Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC), incluyendo el número del informe del aval expedido por el Banco de la República (en adelante BR).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Se podrán informar garantías en moneda extranjera por cuantía indeterminada. En estos casos, se deberá seleccionar la casilla 30 "Monto indeterminado" del Formulario No. 8 "Informe de avales y garantías en moneda extranjera".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al BR, en original y una copia, utilizando la casilla "Modificación" del Formulario No. 8 "Informe de avales y garantías en moneda extranjera".

6.1. Otorgados por residentes

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior. Estas operaciones no deberán ser informadas al BR. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]*

El procedimiento es el siguiente: Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013]

1. Si el avalado es un residente y el beneficiario es un no residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía, el residente avalista deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio principal garantizada (Declaración de Cambio) a nombre del titular de esta. En estos casos se deberán conservar los documentos que acrediten la operación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La restitución del aval o garantía por parte del residente avalado a favor del residente avalista es una operación interna y se deberá pagar en moneda legal.

2. Si el avalado y el beneficiario son no residentes, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo otorgado a no residentes indicando como propósito del préstamo el código 35 "Capital de trabajo – Activo", en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular y el residente avalista deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo otorgado a no residentes (Declaración de



Cambio), utilizando el numeral cambiario 4520 "Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo otorgado a no residentes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4020 "Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3. Si el avalado es un no residente y el beneficiario es un residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo otorgado a no residentes indicando como propósito del préstamo el código 35 "Capital de trabajo – Activo", en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2 del Capítulo 5 de esta Circular; el residente avalista deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo otorgado a no residentes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4520 "Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes" y el residente beneficiario deberá reintegrar las divisas del pago de la obligación por conducto del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de candicario deberá reintegrar las divisas del pago de la obligación por conducto del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación por conducto del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de la operación de cambio correspondiente a la operación principal garantizada (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]*

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo otorgado a no residentes (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4020 "Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

En estos casos, las divisas por la ejecución o restitución del aval o garantía se deberán canalizar por conducto de un IMC o de la cuenta de compensación del residente avalista. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]*

6.2. Otorgados por Intermediarios del Mercado Cambiario

Los IMC están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.). Para los avales y garantías de que trata el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D., se debe seguir el procedimiento previsto en el punto 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular.



Asimismo, los IMC, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

6.3. Otorgados por no residentes

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas.

6.3.1 Información de avales y garantías otorgados por no residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Los avales y garantías otorgados por no residentes deberán ser informados a través de los IMC a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario No. 8 "Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera", en original y una copia y del documento de garantía correspondiente. El IMC verificará que los datos del informe coincidan con la documentación presentada y transmitirá al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en el Formulario No. 8 de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para la presentación del informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) se deberá contar con un código que identifique al avalista o garante y al no residente o IMC beneficiario de la obligación principal garantizada. Cuando el avalista o garante, o el no residente beneficiario no tengan asignado un código por parte del BR, se deberá obtener el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 8 "Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera".

En caso de avales y garantías otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo, se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". Las compras o ventas de divisas que esta operación genere deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, deberá suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), indicando el número asignado por el IMC al endeudamiento principal garantizado.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

6.3.2. Canalización de las divisas

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

De hacerse efectivo el aval o garantía, las divisas se deberán canalizar por conducto del mercado cambiario. para lo cual, deberá suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), indicando el número de informe del aval expedido por el BR, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



Cuando el beneficiario del aval y garantía corresponda a un IMC, la ejecución del aval se efectuará con el suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, indicando el número del aval expedido por el BR y con el código No. 24 "Ejecución de avales y garantías a favor del IMC". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

6.3.3. Modificaciones al informe de avales y garantías otorgados por no residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un aval o garantía otorgado por no residentes, conforme a las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 8, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 8 "Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera" marcando en la casilla No. 1 la opción 2 "Modificación" y anotando la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del informe del aval o garantía asignado por el BR en el formulario inicial, el número de identificación del deudor y las modificaciones correspondientes.

Cuando sea necesario modificar un aval o garantía informado hasta el 30 de septiembre de 2014, en adición a la información que se requiera cambiar, se deberán anotar los datos correspondientes a las casillas Nos. 12 a 23, 25, 40, 42 y 43 del Formulario No. 8 "Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera", siguiendo las instrucciones previstas en su instructivo. Asimismo, se deberá indicar si se trata de un aval o garantía otorgado por un monto indeterminado, seleccionando la casilla No. 30. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

6.3.4. Anulación del informe de avales y garantías otorgados por no residentes

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Cuando no se haga efectivo el aval o garantía y su plazo se encuentre vencido, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 8 "Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera" marcando en la casilla No. 1 la opción 3 "Anulación" y anotando la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva anulación ante el IMC y el número de identificación del informe del aval o garantía asignado por el BR en el formulario inicial.

6.4. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio)

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por avales y garantías en moneda extranjera. DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior o cuando se reciba del exterior divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio anterior.



	 CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se mode modificar al DATO No. Hillertificación de la declaración?
	puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración".
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICAC	IÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 3 a 6) Donde se realizó la operación. Consúltela en
3. Ciudad	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciuda des
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe diligenciar el código asignado a esta por el BR.
5. Fecha AAAA-MM-DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
6. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
7 a 9)	CIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas lo debe diligenciarse cuando se trate de modificaciones y cambios de
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe diligenciar el código asignado por el BR.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. DESCRIPCIÓ	N DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 21).
10. Número del aval o garantía	Número del aval registrado en la casilla 3 del Formulario 8 "I informe de avales y garantías en moneda extranjera". NOTA: Para los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por IMC pagaderos en divisas (art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8 de 2000/J.D.) No se debe diligenciar esta casilla.



	R.E. 8/2000 J.D.)	
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la	
Numeral	Concepto	
Sector privado		
Egresos por pago o compra	k	
21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:	
DATO V. INFORMACION 21 a 24)	DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (Casillas 21 a 24)	
	como avalista.	
20. Nombre del avalista	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe	
19. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la operación de cambio. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 24.	
18. Tipo de cambio moneda negociación	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.	
17. Valor total moneda negociación	Valor total en la moneda de la ejecución o restitución del aval o garantía. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 22.	
16. Código moneda negociación	Moneda de la ejecución o restitución del aval o garantía. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
15. Valor total moneda contratada	Relacionar el Valor total de la ejecución o restitución del aval o garantía en la moneda contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 23. valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada.	
14. Código moneda contratada	Relacionar el código moneda contratada. Consúltela en el Anexo No. 4 de esta Circular.	
14 04 12 1	(beneficiario residente) por concepto de operaciones de avales y garantías.	
13. Nombre del avalado o Beneficiario residente	natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, de quien compra (avalado) o vende divisas	
	verificación. Relacionar el nombre del avalado o beneficiario residente: persona	
12. Número de identificación	Relacionar el número de identificación de acuerdo al tipo señalado anteriormente. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de	
	 PB= Pasaporte RC= Registro civil. 	
11. Tipo	- NI= Nit	
	 CC= Cédula de ciudadanía CE= Cédula de extranjería 	
	Tipo del documento de identificación del residente, así:	

. 2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
Sector Público	
Numeral	Concepto
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
Ingresos o ventas de divisas	



Numeral	Concepto
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
1643	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
1644	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
22. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 21 (Numeral).
23. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 22 (Valor moneda negociación) en la moneda contratada.
24. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Si el valor de la casilla 22 es en USD, escriba el mismo valor.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio) relacionadas con los numerales cambiarios de 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615. La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.

6.5. Información de datos mínimos de excepciones a la canalización

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información de los datos mínimos de excepciones a la canalización serán los siguientes:

DATO I: TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3)	
1. Indicar el tipo de operación:	Indicar el tipo de operación como INICIAL , con el fin de informar las excepciones a la canalización de los ingresos o egreso de avales y garantías en moneda extranjera, sin canalización de divisas. NOTA: Si requiere modificar el informe de excepciones a la canalización previamente transmitido, deberá adelantar el procedimiento anulación contemplado en el numeral 5.3.2 de este Capítulo.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Fecha en formato AAAA-MM-DD, corresponde a la fecha en la que el residente suministra la información de excepciones a la



	canalización al IMC.
	Nota: Este dato sólo aplica para usuarios IMC.
DATO II. IDENTIFICACI	ÓN DEL INFORME (Casillas 4 a 6)
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en
	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciu
	dades
	Fecha en formato AAAA-MM-DD, así:
5. Fecha AAAA-MM-DD	Para ejecución: fecha de la nota de ejecución del aval o garantía.
_	Para restitución: fecha en que se restitución del aval o garantía.
6. Número	Número consecutivo al informe (máximo 5 dígitos) asignado por el
6. Numero	IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. DESCRIPCIÓN	DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)
7. Número aval o garantía	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
	Documento de identificación del beneficiario del aval, así:
	- CC= Cédula de ciudadanía
9 F	- CE= Cédula de extranjería
8. Tipo	- NI= Nit
	- PB= Pasaporte
	- RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit,
9. Numero de Identificación	diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del beneficiario	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura
del aval	como beneficiario de una operación de avales o garantías.
11. Nombre del avalista	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe
	como avalista.
12. Código moneda	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el anexo No. 4 de
contratada	la Circular Reglamentaria DCIN-83.
13. Valor total moneda	Valor de la operación de cambio.
contratada	
14. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13.
DATO IV. RAZON POR I DECLARACIÓN DE CAM	LA CUAL LA EJECUCIÓN O RESTITUCIÓN NO GENERÓ
DECLARACION DE CAM	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
15. Código y descripción de	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no requirió el suministro de la información de los datos
la razón	mínimos de las operaciones de avales y garantías, según la siguiente
la lazon	tabla:
Código	Descripción de la razón
5	
24	Ejecución de avales y garantías a favor de IMC
28	Desembolso de crédito activo otorgado a un no residente, con
	ocasión del pago del aval o garantía que respalda la obligación del
	no residente ante el IMC, por cuenta del residente (literal b, punto 3
	del numeral 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular).
	Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]



DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES CAMBIARIOS (Casillas 16 a 18)	
16. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 3 de esta Circular.
17. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.

ESPACIO EN BLANCO



7. INVERSIONES INTERNACIONALES E INVERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

7.1. Aspectos generales

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 modificado por el Decreto 119 de 2017 (en adelante Decreto 1068/2015), así como en la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en este Capítulo se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR).

Las disposiciones previstas en el presente Capítulo aplican a las solicitudes de registro de inversiones internacionales, iniciales o adicionales, sustituciones (cambios en los titulares, la destinación o en la empresa receptora) y cancelaciones, entre otros, que se encuentren en trámite y aquellas que se presenten ante el BR a partir del 26 de julio de 2017, sin tener en consideración la fecha de realización de la operación.

Las sustituciones y cancelaciones de las inversiones internacionales realizadas antes del 26 de julio de 2017, continuarán sujetas al plazo de doce (12) meses para presentar la solicitud de registro ante el BR.

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directa y de portafolio) y las inversiones de capitales colombianos en el exterior. Las inversiones financieras y en activos en el exterior incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, según corresponda, y que los capitales efectivamente se destinen a la realización de la inversión. Estas condiciones se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068/2015. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales para la fecha de la inversión.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión de capital del exterior y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso los negocios fiduciarios de que trata el ordinal iii) del literal a) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo. Lo anterior, sin perjuicio de lo autorizado en el parágrafo 2 del artículo 3.3.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]

7.1.1. Registro

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Las inversiones internacionales y las inversiones financieras y en activos en el exterior se deberán registrar en el BR por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de inversiones de capital del exterior, según corresponda, conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo.

El registro de las inversiones internacionales se efectuará con la presentación de la declaración de registro en debida forma, según los requisitos señalados en el Decreto 1068/2015 y en esta Circular. Tratándose de inversiones internacionales efectuadas en divisas, la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario hará las veces de declaración de registro.

La información contenida en la declaración de registro se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva del inversionista, su apoderado o representante legal, así como de los representantes legales de las empresas receptoras de inversión de capital del exterior, cuando éstos la presenten. Por esta razón, el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro. El BR realizará una verificación de la consistencia estadística de la misma.

Quienes realicen los registros de las inversiones iniciales o adicionales deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, su sustitución, su cancelación o las modificaciones al registro, la cual deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones y cambios internacionales y no sanea el origen de los capitales.

El registro de la inversión de capital del exterior con destino en sociedades domiciliadas en Colombia, se lleva a cabo por el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital de la empresa receptora.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

7.1.2. Representación del inversionista

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Los inversionistas de capital del exterior deberán nombrar un apoderado en Colombia, conforme al artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015.



a) En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista que requieran la presentación ante el BR de los formularios de declaraciones de registro de las inversiones de capital del exterior directa y de las inversiones colombianas en el exterior, se deberá adjuntar el documento que lo acredite como tal, el cual deberá cumplir con las formalidades legales pertinentes, según lo establecido en el instructivo del formulario correspondiente.

b) Cuando el inversionista no residente actúe por conducto del representante legal de la empresa receptora de la inversión conforme a lo previsto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, este último asumirá la representación del inversionista para las gestiones que se requieran durante el curso de la actuación administrativa ante el BR, lo cual incluye las notificaciones de los actos que se emitan por el BR.

c) La inversión de capital del exterior de portafolio solamente podrá realizarse a través de un administrador, quien será el apoderado del inversionista no residente. Podrán actuar como administradores, las sociedades comisionistas de bolsa, las sociedades fiduciarias o las sociedades administradoras de inversión, conforme a lo señalado en el Decreto 1068/2015.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]

7.1.3. Canalización

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual se suministrará la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC, o se transmitirá directamente si es titular de cuenta de compensación, conforme a lo señalado en este Capítulo. Esta declaración de cambio hace las veces de la declaración de registro.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha de la declaración de registro de la inversión (Declaración de cambio), es la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha de la declaración de registro (Declaración de cambio), es la del día del ingreso o egreso de las divisas en la cuenta de compensación. En este último caso, la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el numeral 8.4.1 del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión de capital del exterior o colombiana en el exterior, según corresponda.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]

7.1.4. Modificaciones de los registros

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]



Los legitimados para presentar solicitudes de registros iniciales, adicionales, sus sustituciones o cancelaciones, podrán en cualquier tiempo modificar la información contenida en estos, con la presentación ante el DCIN del BR de la declaración de registro respectiva marcando la opción modificación.

Las solicitudes de modificación solamente podrán presentarse sobre los datos del último registro. El BR conservará la información relativa a las solicitudes anteriores presentadas por el inversionista.

El procedimiento de modificación no podrá remplazar los previstos en los numerales 1.4, 1.5 y 1.7 del Capítulo 1 y en los numerales 7.2, 7.3 y 7.4 del presente Capítulo de esta Circular. Las decisiones se notificarán conforme a lo previsto en el numeral 7.6. de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario e inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones se realizaron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

7.1.5. Informe a autoridades

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a) El BR mantendrá a disposición de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, y de las demás autoridades administrativas y judiciales que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, la información sobre el registro de las inversiones internacionales.

b) El BR informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la superintendencia correspondiente, según le resulte aplicable a la actividad de las empresas receptoras de inversiones de capital del exterior o inversionistas residentes, los datos de los registros de inversiones internacionales derivadas de procesos de fusión, escisión, cesión de activos y pasivos, intercambio de acciones o reorganizaciones empresariales.

c) El BR informará periódicamente al Ministerio de Minas y Energía, los movimientos de capital del exterior (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las cancelaciones de las inversiones), en las empresas sometidas al régimen especial del sector de hidrocarburos y minería, identificando los inversionistas del exterior, la empresa receptora y los montos de inversión registrados.

d) El BR informará periódicamente al Departamento Nacional de Planeación – DNP, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los datos mensuales sobre las inversiones que registre, identificando los inversionistas, la empresa receptora y el monto de la inversión registrada.

e) El BR informará periódicamente a la Superintendencia Financiera de Colombia las inversiones recibidas y realizadas por las entidades sometidas a su inspección y vigilancia, iniciales, adicionales y los movimientos de las inversiones (cambios en el titular, en el destino o en la empresa receptora y las



cancelaciones de las inversiones), identificando los inversionistas, la empresa receptora, las inversiones y los montos registrados.

El BR informará a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relativa a las autorizaciones emitidas por esa entidad, así como las inversiones en el exterior realizadas por sus inversionistas. Los términos y condiciones para el suministro de esta información corresponderán a los establecidos en el convenio suscrito entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia.

f) El BR enviará mensualmente a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), la información correspondiente al registro de las inversiones directas de capital del exterior con destino en inmuebles. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el BR con la periodicidad y características que esa entidad requiera.

7.2. Inversiones de capital del exterior

7.2.1. Inversión directa

7.2.1.1. Registro de inversión directa realizada en divisas

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones directas realizada en divisas se entenderán registradas en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, por parte de los inversionistas, sus apoderados, o los representantes legales de las empresas receptoras de la inversión y transmitida por los IMC o los titulares de cuentas de compensación.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones para la adquisición de participaciones en cualquier proporción en el capital de una empresa residente, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), previstos en el numeral 7.7 de este Capítulo.

b) Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se canalizarán por conducto del mercado cambiario. En este caso, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4036 "Prima en colocación de aportes" (ingreso).

c) Las inversiones directas en sociedades residentes en Colombia efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la



operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), sin informar el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital e indicando que se trata de una inversión a plazos.

d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas constituyen endeudamiento externo pasivo. Estos deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" ante el IMC, en forma previa o simultánea al desembolso, con el propósito 43 "Anticipos para futuras capitalizaciones", según el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (ingreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay (egresos), se sujetará a lo señalado en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión de capital del exterior conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.2.1.2 de este Capítulo.

Cuando los recursos del endeudamiento externo pasivo no se capitalicen total o parcialmente, el giro al exterior deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario según lo señalado en el numeral 5.1.4 del Capítulo 5 de esta Circular.

Las divisas declaradas como anticipos para futuras capitalizaciones antes del 26 de julio de 2017, deberán capitalizarse dentro de los doce meses siguientes a la canalización del anticipo. Dentro del mismo plazo el inversionista deberá informar mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular, las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, indicando el numeral cambiario correspondiente y el número de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos.

e) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales la sociedad receptora de la inversión no se encuentra constituida, se deberá indicar como empresa en constitución. Una vez constituida, el inversionista deberá suministrar los datos de ésta y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

f) Las divisas destinadas a la construcción sobre inmuebles registrados como inversión de capital del exterior, incluyendo mejoras, serán canalizadas por conducto del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013]

7.2.1.2. Otros registros de inversión directa

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]



Las inversiones directas de capital del exterior que se realicen en virtud de un acto, contrato u operación lícita, diferentes a las realizadas con divisas, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

7.2.1.3. Regímenes especiales de registro de inversión directa

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

7.2.1.3.1. Inversiones de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a) Capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):

i) Régimen general

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

ii) Régimen especial

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará conforme a lo señalado en el ordinal i. del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular, es decir, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo.

b) Inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería) y especial (sector de hidrocarburos y minería):



i) Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario general (sectores diferentes de hidrocarburos y minería), se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo.

ii) Régimen especial

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial (sector de hidrocarburos y minería), se efectuará con el Formulario No. 13 "Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial", siguiendo el procedimiento previsto en el ordinal ii del numeral 11.1.1.2 del Capítulo 11 de esta Circular.

7.2.1.3.2. Inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros se registrarán de la siguiente manera:

a) Registro de inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros realizadas en divisas

i) En instituciones financieras que tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas con la canalización de divisas en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

ii) En instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas mediante la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que no tienen la calidad de IMC, se realizarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.1. de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de la inversión, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de



cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) y si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

b) Otros registros de inversión de capital del exterior en el sector financiero y de seguros

Las inversiones realizadas sin la canalización de divisas en instituciones financieras y de seguros que tengan o no la calidad de IMC de conformidad con las normas financieras, se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las instituciones financieras y de seguros receptoras de la inversión, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.1.2. de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" o del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial", según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El inversionista deberá informar en la sección respectiva del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" o del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial", si la operación requiere o no autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo previsto en las normas especiales aplicables al sector financiero y, en caso de requerirla, si la obtuvo.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la institución financiera y de seguros receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Dic.19/2012) [CRE DCIN-83 Dic.19/2012]

7.2.1.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión directa de capital del exterior

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión directa de capital del exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas no residentes, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluidas las cesiones de los derechos derivados de los anticipos para futuras capitalizaciones canalizados antes del 26 de julio de 2017, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7.1 de este Capítulo. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión de capital del exterior deberá solicitarse por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones



Internacionales" y del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones directas de capital del exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por los inversionistas, sus apoderados o representantes legales de las empresas receptoras de la inversión, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones directas de capital del exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión de capital del exterior por otros inversionistas no residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario, sus apoderados o representantes legales, o de los representantes legales de las empresas receptoras.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Para el registro de sustitución de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen o complementen. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 06 (Mar.02/2018) [CRE DCIN-83 Mar.01/2018]*

Los aportes de activos con registro de inversión de capital del exterior que se efectúen a patrimonios autónomos, deberán registrarse bajo el procedimiento de sustitución por cambio del destino de inversión.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión directa de capital del exterior, la disminución o liquidación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la cancelación y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista no residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Esta operación deberá solicitarse por el inversionista, su apoderado o representante legal, o por el representante legal de la empresa receptora de la inversión, al DCIN del BR, con la presentación del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales", sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones directas de capital del exterior, derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones), se deberán registrar por el inversionista, su apoderado o representante legal o por el representante legal de la empresa receptora de la inversión, con la presentación del



Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones directas de capital del exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto del apoderado, representante legal del inversionista o representante legal de la empresa receptora de la inversión, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Para la cancelación de la inversión directa de capital del exterior se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y las normas que lo modifiquen o complementen. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 06 (Mar.02/2018) [CRE DCIN-83 Mar.01/2018]*

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación, ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los formularios No. 15 y No. 13 que se deben presentar en el año siguiente a la cancelación.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

c) Recomposición de capital

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital), por cambio de su valor nominal sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por el representante legal de la empresa receptora de la inversión al DCIN del BR, mediante la presentación del formulario "Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital", sin documentos soporte de la operación.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 06 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

7.2.1.5. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia *Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados en el artículo 32 de la R.E. 8/00 JD, dentro del cual no se encuentra



autorizado el otorgamiento de endeudamiento externo pasivo entre una sociedad extranjera y su sucursal establecida en Colombia.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]

7.2.1.6. Información estadística de la inversión directa

Modificado y reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015, las empresas y sucursales del régimen general que con corte a 31 de diciembre de cada ejercicio social tengan la condición de receptoras de inversión de capital del exterior, deberán transmitir al DCIN del BR el Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general", siempre que la inversión se encuentre registrada ante el BR y que no se encuentren obligadas a presentar estados financieros de fin de ejercicio a la Superintendencia de Sociedades por requerimiento de ésta en desarrollo de cualquiera de sus órdenes de supervisión (inspección, vigilancia o control).

El Formulario No. 15 se deberá presentar después de la fecha de realización de la reunión ordinaria del máximo órgano social de la empresa receptora y dentro de los siguientes plazos no prorrogables:

- 1. Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número par (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de julio de cada anualidad.
- 2. Para las empresas receptoras de inversión de capital del exterior cuyos números de NIT terminen en número impar (sin tener en cuenta el dígito de verificación), el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.

La obligación de presentar el Formulario No. 15 se mantiene hasta el último ejercicio social en el cual la empresa figure como receptora de inversión de capital del exterior ante el BR.

Para el caso de inversión de capital del exterior en empresas en constitución, una vez constituida la empresa receptora y efectuada la modificación correspondiente al registro de la inversión, ésta deberá transmitir el Formulario No. 15 conforme a los plazos antes señalados.

No deberá presentarse el Formulario No. 15 a partir del ejercicio social 2017, cuando: i) en el ejercicio social a reportar no se hayan presentado cambios en la inversión extranjera; y ii) las empresas receptoras de la inversión se encuentren en proceso de liquidación voluntaria o judicial, no obstante que transmitan información financiera a la Superintendencia de Sociedades.

b) Sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial (Formulario No. 13)



La actualización de las cuentas patrimoniales se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 11.1.1.3 del Capítulo 11 de esta Circular.

c) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán transmitir vía electrónica, para efectos estadísticos, el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores". Este informe deberá transmitirse después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y dentro de los plazos indicados en el literal a) de este numeral.

d) Transmisión:

La transmisión del Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general", se efectuará de manera electrónica a través del enlace dispuesto en la página <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - Opción: Inversiones internacionales, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

La transmisión del "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores", se efectuará de manera electrónica a través del enlace dispuesto en la página <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - Opción: Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

El Formulario No. 15 se podrá presentar en documento físico al DCIN del BR cuando la inversión aún no se encuentre registrada o se encuentre en trámite de registro ante el BR.

e) Modificaciones:

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión de capital del exterior, únicamente mediante transmisión electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. No podrán ser objeto de modificación: (i) el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II) y (ii) el tipo y número de identificación de la empresa receptora.

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Abr.07/2017) [CRE DCIN-83 Abr.07/2017]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]

 Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]

 Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2014]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 May.27/2014]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May. 27/2014) [CRE DCIN-83 May.27/2014]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Dic.19/2012) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Dic.19/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 14/2012) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago.09/2011]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago.09/2011) [CRE DCIN-83 Ago.09/2011]



7.2.2. Inversión de portafolio

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068/2015, se considera inversión de capital del exterior de portafolio, la adquisición por parte de un inversionista no residente persona natural, jurídica o asimilada, de cualquiera de los siguientes activos:

- a) Valores inscritos en el RNVE, de acuerdo con el Decreto 2555 de 2010.
- b) Valores listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero de que trata la Parte 2, Libro 15, Título 6, Capítulos 1 y 2 del Decreto 2555 de 2010, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.
- c) Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE de que trata el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
- d) Fondos de inversión colectiva de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- e) Programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).

La inversión de capital del exterior con ánimo de permanencia en participaciones emitidas por una sociedad residente en Colombia, deberá ser declarada como inversión directa aun cuando éstas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). Tal inversión deberá ser actualizada en los términos y condiciones establecidas en el numeral 7.2.1.6. de este Capítulo por parte de la empresa receptora.

La inversión extranjera de portafolio deberá registrarse ante el BR por el administrador de la inversión o el depósito centralizado de valores local, según corresponda, y deberá mantenerse actualizada conforme a los siguientes procedimientos:

7.2.2.1. Registro de inversión de portafolio con canalización de divisas

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a. El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio efectuadas mediante la canalización de divisas, incluidas aquellas que tengan por destino la constitución de garantías previas a las operaciones de inversión de portafolio, se efectuará en forma automática, con el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), que constituyen la declaración de registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015. Para el efecto, se deberán utilizar los numerales cambiarios que correspondan, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio deberán registrarse por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

Cuando las divisas correspondientes a la adquisición de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE por parte de no residentes, sean giradas al exterior por el representante legal del emisor, este último deberá suministrar los datos mínimos para las operaciones de cambio por



servicios, transferencias y otros conceptos, utilizando el numeral cambiario 2918 "Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010". Las divisas también podrán canalizarse por conducto de la cuenta de compensación del administrador de la inversión.

b. El registro de inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), se efectuará a nombre de estos programas al momento del reintegro de las divisas a través del mercado cambiario.

7.2.2.2. Registros de inversión de portafolio sin canalización de divisas

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

El registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio sin canalización de divisas se entenderá efectuado con la anotación en cuenta en el depósito centralizado de valores local, en los siguientes casos:

- a) La reinversión o capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio;
- b) Las redenciones y adiciones de programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's /GDR's /GDN's, entre otros);
- c) La transferencia de valores emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE, y la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, para adquirir unidades de participación en fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010;
- d) La redención de unidades de participación de los fondos bursátiles en valores inscritos en el RNVE;
- e) La redención de participaciones de los Exchange Traded Fund (ETFs) en activos locales; y
- f) Aquellas inversiones de que trata el Capítulo 2 del Título 6 del Libro 15 Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.2.2.3. Sustitución y cancelación de la inversión de portafolio

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Los cambios en la titularidad o en la composición de la inversión de portafolio (sustituciones) y las cancelaciones, se informarán con el "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT", en forma consolidada y sin que requieran su informe individualizado.

7.2.2.4. Información, conservación y certificaciones de la inversión de portafolio

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

La información contenida en la declaración de registro de la inversión efectuada en divisas se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva de quien la declara, razón por la cual el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro.



Las constancias y certificaciones sobre las operaciones de inversión de capital del exterior de portafolio, iniciales o adicionales, sustituciones y cancelaciones, serán responsabilidad del administrador de la inversión o del depósito centralizado de valores local, según corresponda.

Los administradores de las inversiones, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, el depósito centralizado de valores local y la entidad local que administra el programa de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros), según corresponda, deberán conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, así como la información de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

7.2.2.5. Régimen transitorio de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Las sustituciones por cambio de administrador y las cancelaciones por liquidación de los fondos de inversión de capital extranjero autorizados y en funcionamiento antes del 29 de diciembre de 2010, considerados como inversionistas de capital del exterior, se entenderán efectuadas con la presentación del "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT", conforme al procedimiento previsto en el literal c) del numeral 7.2.2.6. de este Capítulo.

7.2.2.6. Información estadística de la inversión de portafolio

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior de portafolio, el administrador de la inversión tendrá la obligación de enviar al BR el "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT", mensualmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta. Este informe deberá reflejar el componente consolidado de las inversiones que haya efectuado en cada periodo y sus movimientos. Esta información deberá ser consistente con las anotaciones en cuenta realizadas en el depósito centralizado de valores local. El monto de las inversiones informado en el Formato mencionado deberá corresponder al valor bruto de la inversión sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

Para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata el artículo 2.15.6.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la actualización de la inversión será responsabilidad del depósito centralizado de valores local.

En el caso de redenciones y adiciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's /GDR's /GDN's, entre otros), cuando los no residentes rediman los títulos emitidos dentro de los programas, la inversión se considera de portafolio y deberá reflejarse en el "Formato de Inversiones de Capitales del Exterior de Portafolio - IPEXT".



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013]Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011]

7.2.3. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas

Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Cuando una inversión de capital del exterior no se hubiese perfeccionado, el giro al exterior del equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capital del exterior se realizará por el inversionista no residente, su representante legal o apoderado, o el representante legal de la empresa receptora de la inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E. 8/00 J.D.

Para la inversión de capital del exterior en inmuebles que se adquieran mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing inmobiliario o leasing habitacional), en caso de que el inversionista locatario no ejerza la opción de compra, se podrá girar al exterior el valor correspondiente al canon inicial que no corresponda a la remuneración por el uso del bien.

Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, los inversionistas deberán constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. Para el efecto, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4565 "Inversión de capitales del exterior no perfeccionada" y el tipo de operación inicial. Así mismo, se deberá indicar la declaración de cambio con que se efectuó el reintegro y el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital no adquiridos por el inversionista, a efectos de cancelar el registro, cuando éste haya sido automático.

Cuando se trate de giros al exterior de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) como operación inicial, utilizando el numeral cambiario 4635 "Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior". No debe relacionarse el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital. Adicionalmente, cuando las sumas correspondientes al diferencial cambiario superen el cinco por ciento (5%) del valor en moneda legal colombiana originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD.

Cuando la autoridad de control competente establezca la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015 y ordene la cancelación del registro de inversión, el giro al exterior de las sumas respectivas a través del mercado cambiario deberá realizarse con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral 2904 "Otros conceptos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



7.3. Inversiones colombianas en el exterior

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

7.3.1. Registro de inversión colombiana en el exterior realizada en divisas *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.17.2.5.1.1 del Decreto 1068/2015, las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas por residentes, se entenderán registradas con el suministro de la información de los datos mínimos exigidos para estas operaciones (Declaración de Cambio), por estos o sus apoderados y transmitida por los IMC o titulares de cuentas de compensación, correspondiente a la canalización de las divisas a través del mercado cambiario.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Cuando se trate de inversiones colombianas directas para la adquisición de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior en cualquier proporción, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) e indicar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones adquiridas, si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción, cuota, derecho u otra participación, incluyendo la prima en colocación de aportes.

b) Las inversiones colombianas directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos para la primera operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), informando el número total de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones que se adquieren, si a ello hay lugar. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones e indicando que se trata de una inversión a plazos.

c) Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales la empresa receptora del exterior (sociedad, sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar "Empresa en constitución" en el momento de suministrar la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). Una vez constituida, el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en su capital adquiridas, si a ello hay lugar, según el procedimiento dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.

d) Los anticipos para futuras capitalizaciones que los residentes efectúen en empresas del exterior, constituyen endeudamiento externo activo, los cuales deberán ser informados con la presentación del Formulario No. 7 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" ante el IMC, con el propósito 44 "Anticipos para futuras capitalizaciones", según el procedimiento señalado en el numeral 5.2.2 del Capítulo 5 de esta Circular. Las divisas derivadas de estas operaciones, tales como desembolsos (egreso del anticipo) y amortización y pago de intereses, si los hay, se sujetará a lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular.



En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo se capitalicen total o parcialmente, se deberá solicitar el registro de la inversión colombiana conforme al procedimiento señalado en el numeral 7.3.2 de este Capítulo.

En caso de que los recursos del endeudamiento externo activo no se capitalicen total o parcialmente, el ingreso de las divisas deberá efectuarse por conducto del mercado cambiario según lo señalado en el numeral 5.2.3 del Capítulo 5 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

7.3.2. Otros registros de inversión colombiana en el exterior

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Las inversiones colombianas en el exterior realizadas por un residente sin la canalización de divisas en virtud de un acto, contrato u operación lícita, se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No.11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones), se deberán registrar en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]

7.3.3. Inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

De conformidad con el artículo 2.17.2.4.2.1 del Decreto 1068/2015, las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia podrán realizar inversiones de capital en el exterior, de conformidad con lo establecido en las normas financieras.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior, se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que tratan los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de este Capítulo.

7.3.3.1. Registro de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior realizada en divisas

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

i) De instituciones que tienen la calidad de IMC



Las inversiones realizadas por los IMC con la canalización de divisas para inversiones de capitales en el exterior se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

ii) De instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC

Las inversiones realizadas por las instituciones vigiladas que no tienen la calidad de IMC con la canalización de divisas se registrarán conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.1 de este Capítulo. Para la canalización de las divisas por conducto del mercado cambiario, los inversionistas o sus apoderados deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o transmitirla directamente si es titular de cuenta de compensación. En caso de requerirse, deberá contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3.3.2. Otros registros de inversión colombiana en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Las inversiones realizadas sin canalización de divisas por instituciones vigiladas que tienen o no la calidad de IMC se registrarán en cualquier tiempo por los inversionistas o sus apoderados, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.3.2 de este Capítulo, es decir, con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" o del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversionales por Reorganización Empresarial", según corresponda, ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Dic.19/2012) [CRE DCIN-83 Dic.19/2012]

7.3.4. Sustitución, cancelación y recomposición de capital de la inversión colombiana en el exterior *Modificado y reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

a) Sustitución

Se entiende por sustitución de inversión colombiana en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otros inversionistas residentes, así como de la empresa receptora de la inversión (sociedad,



sucursal o cualquier tipo de empresa en el exterior). El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

Esta operación podrá dar lugar a la cancelación parcial o total del registro inicial y a la emisión de un nuevo registro. La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación simultánea del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales" y del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" y del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las sustituciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones o escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de sustitución del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las sustituciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas residentes, el registro deberá solicitarse de manera simultánea por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

b) Cancelación

Se entiende por cancelación de la inversión colombiana en el exterior, la disminución o cancelación total o parcial de una inversión previamente registrada ante el BR. El trámite de cancelación únicamente procederá cuando exista un registro previo y cuando por cualquier acto o hecho jurídico el inversionista residente deje de ser titular de la inversión, entre otras, por las causas señaladas en el instructivo del formulario correspondiente.

Esta operación deberá solicitarse por los inversionistas o sus apoderados con la presentación del Formulario No. 12 "Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Las cancelaciones de inversiones colombianas en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por los inversionistas o sus apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

El término para presentar la solicitud de cancelación del registro de inversiones colombianas en el exterior es de doce (12) meses para las cancelaciones realizadas antes del 26 de julio de 2017 y de seis (6) meses



para las realizadas a partir de la fecha mencionada. Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la operación, según las reglas establecidas en el instructivo del formulario correspondiente.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

De conformidad con el Artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto 1068/2015, el BR procederá a la cancelación del registro por orden de la autoridad competente cuando ésta establezca que se ha configurado alguno de los eventos señalados en la citada norma.

c) Recomposición de capital

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución del número de las participaciones (acciones, cuotas, derechos u otras participaciones) en una empresa receptora de inversión colombiana en el exterior, por cambio de su valor nominal, sin que implique modificación en el valor del capital, deberán informarse por los inversionistas o sus apoderados al DCIN del BR mediante la presentación del formulario "Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital", sin documentos soporte de la operación.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Feb. 11/2015) [CRE DCIN-83 Feb.10/2015]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

7.3.5. Inversiones colombianas en el exterior no perfeccionadas

Modificado y reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere perfeccionado, el reintegro al país de las sumas giradas por ese concepto requerirá que el inversionista no residente, su representante legal o apoderado, suministre la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC o la transmita directamente si es titular de cuenta de compensación como una operación de devolución, utilizando el numeral cambiario 4580 "Inversión colombiana directa en el exterior".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

7.4. Inversiones financieras y en activos en el exterior - R.E 8/00 J.D. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*



Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D, salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma Resolución.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2. "Representación del inversionista" de este Capítulo.

El BR procederá a registrar la operación cuando se cumplan los requisitos señalados en los artículos 36 y 37 de la R.E. 8/00 J.D. y en esta Circular.

La inversión financiera y en activos en el exterior de que tratan los artículos 36 y 37 de la R.E. 8/00 J.D. se registrará bajo los procedimientos que se señalan a continuación:

7.4.1. Registro de inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas en divisas *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con la canalización de divisas a través del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) al IMC. Cuando la canalización se efectúe a través de cuentas de compensación, la inversión se entiende registrada con el egreso de las divisas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.3.3 del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario y su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas, será necesario efectuar el registro de las mismas por una sola vez, antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización. Para el efecto, deberá presentarse el Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Si la inversión financiera y en activos en el exterior se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo, siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro. Para estos efectos, el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio).

Si la inversión financiera y en activos en el exterior se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención se debe canalizar por conducto del mercado cambiario, siempre que la inversión se encuentre registrada. Para estos efectos, el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio).

7.4.2. Registro de inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas con créditos externos *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*



Cuando la inversión financiera y en activos en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD500.000) o su equivalente en otras monedas, el registro se efectuará antes del reintegro de la redención con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación e indicando como código y descripción de la operación el número 85 "Créditos externos para realización de inversión".

Para efectos del registro, únicamente se tendrá en cuenta el valor de la inversión inicial, la cual deberá ser igual o superior a USD500.000 o su equivalente en otras monedas, sin computar los rendimientos de la misma que hayan sido capitalizados.

7.4.3. Registro de inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas mediante la compra con descuento de obligaciones externas –Artículo 36, numeral 2, de la R.E. 8/00 J.D. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Cuando un residente compra con descuento los derechos de crédito que posee un no residente originado en un endeudamiento externo pasivo informado y desembolsado previamente a través del mercado cambiario o en una operación de financiación de importación de bienes, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario con el suministro de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales, utilizando el numeral cambiario 4590 "Inversión financiera – por compra con descuento de obligaciones en el exterior (Art. 36 R.E. 8/00 J.D.)".

La cartera comprada con descuento podrá convertirse en deuda interna en los términos en que acuerden las partes y el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera con descuento se debe efectuar en moneda legal colombiana. Cuando la cartera comprada con descuento haya sido informada como deuda externa pasiva, el residente deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización para amortizar la totalidad o parte del crédito externo pasivo, utilizando la razón 39 "Pago de deuda interna por compra con descuento de deuda externa informada (Artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D.)", en los términos del numeral 5.5 del Capítulo 5 de esta Circular. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 41 (Nov.28/2017) [CRE DCIN-83 Nov.28/2017]*

Si la cartera comprada con descuento no se convierte en deuda interna, el pago entre el residente deudor y el residente que compró la cartera con descuento se debe efectuar en divisas a través del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), según el procedimiento descrito en el numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular.

Las divisas derivadas de la redención de la inversión financiera y en activos en el exterior se deben canalizar por conducto del mercado cambiario, para lo cual el inversionista o su apoderado deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

7.4.4. Sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*



Se entiende por sustitución de la inversión financiera y en activos en el exterior, el cambio de los titulares de la inversión por otro u otros inversionistas residentes u otro administrador y el cambio de patrimonio autónomo titular de la inversión por parte de una misma entidad fiduciaria. El procedimiento de sustitución únicamente procederá cuando exista un registro previo objeto de la sustitución.

La sustitución de la inversión por cambio del inversionista residente u otro administrador deberá informarse al DCIN del BR por el cedente y cesionario, con la presentación del formulario "Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior", a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución, sin documentos soporte de la operación.

Cuando una misma entidad fiduciaria transfiera los activos a un nuevo patrimonio, ésta deberá informar al DCIN del BR la sustitución del inversionista con la presentación de la "Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior", a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador o patrimonio.

Las sustituciones de inversiones financieras y en activos en el exterior derivadas de procesos de reorganización empresarial (fusiones y escisiones) se deberán registrar por sus inversionistas o apoderados, con la presentación del Formulario No. 11A "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial" ante el DCIN del BR, sin documentos soporte de la operación.

Cuando dentro del portafolio en moneda extranjera a transferir se encuentren incluidos recursos líquidos, la transferencia de éstos a través de las cuentas de compensación se debe reportar utilizando los numerales cambiarios de egreso 5914 "Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso" y de ingreso 5386 "Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso".

7.4.5. Inversiones financieras en el exterior de carácter especial

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Las inversiones financieras en el exterior que se indican a continuación deberán registrarse conforme a lo establecido en el presente numeral:

- a) Valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata la Parte 2, Libro 15, Titulo 6, Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.
- b) Valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
- c) Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- d) Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).
- e) Fondos bursátiles (Exchange Traded Fund, ETF).



7.4.5.1. Registros de inversiones financieras en el exterior de carácter especial con canalización de divisas

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a) El registro de las inversiones financieras en el exterior de carácter especial efectuadas con canalización de divisas, se realizará en forma automática por la sociedad comisionista de bolsa que tenga o no la calidad de IMC, mediante el suministro de la información de los datos mínimos para las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Estas operaciones de inversión deberán registrarse por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales.

b) La adquisición por parte de residentes de valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, de que trata el Decreto 4804 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, constituye inversión financiera y en activos en el exterior.

Cuando el representante legal o apoderado de la entidad extranjera emisora de los valores gire las divisas para la adquisición de estos valores por parte de residentes, debe suministrar los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 4569 "Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010".

Cuando se giren divisas por concepto de liquidación o pago de dividendos de estas inversiones a través el mercado cambiario, se deben suministrar los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) en forma consolidada, utilizando los numerales cambiarios 4062 "Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010" o 1593 "Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010" o 1593 "Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010".

c) Los aportes directos en divisas en las ETFs deberán canalizarse y registrarse con el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de inversión financiera y en activos en el exterior (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

Las divisas producto de la redención de las participaciones de los ETFs y las divisas producto de su venta a no residentes se deberá canalizar con el suministro de la información de los datos mínimos por concepto de inversión financiera y en activos en el exterior (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.



d) Los ingresos de divisas por concepto de redenciones, rendimientos, intereses o utilidades, deberán ser canalizados por la sociedad comisionista de bolsa que tenga o no la calidad de IMC, el agente autorizado de pago o el inversionista residente, según corresponda, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular. Estas operaciones deberán reportarse al BR por su valor neto efectivamente canalizado, sin importar si en la negociación se aplicó o no neteo.

7.4.5.2. Registros de inversiones financieras en el exterior de carácter especial sin canalización de divisas

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Las siguientes inversiones financieras en el exterior de carácter especial, iniciales y adicionales, sin canalización de divisas, no requieren registro ni reporte al BR:

- a) Las adiciones que efectúen los residentes a los programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's, entre otros).
- b) La inversión financiera de los fondos bursátiles derivada de los aportes efectuados por no residentes con la transferencia de valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y con la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- c) La inversión financiera de los fondos bursátiles derivada de los aportes efectuados por residentes con la transferencia de valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y con la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, previamente registrados como inversión financiera, para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles de que trata la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.
- d) La redención efectuada por residentes de unidades de participación de los fondos de inversión colectiva en valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE.

El aporte que realice un residente de activos adquiridos en el mercado local a las ETFs no constituye inversión financiera y en activos en el exterior.

7.4.5.3. Sustituciones y cancelaciones de inversiones financieras en el exterior de carácter especial *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Los siguientes movimientos de las inversiones financieras en el exterior de carácter especial no requieren registro ni reporte al BR:

- a) Las sustituciones derivadas de los cambios en la titularidad de las inversiones financieras por la celebración de negocios o actos jurídicos entre residentes.
- b) Las cancelaciones derivadas de los cambios en la titularidad de las inversiones financieras por la celebración de negocios o actos jurídicos entre residentes y no residentes.

7.4.5.4. Negociación entre residentes de inversiones financieras en el exterior de carácter especial *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Las negociaciones entre residentes de los valores emitidos en el exterior inscritos en el RNVE y de los valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE, podrán efectuarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3 del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de los Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros. Las negociaciones de estos valores que se realicen en el exterior entre residentes se podrán efectuar en divisas, caso en el cual estas deberán canalizarse a través del mercado cambiario con el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario que corresponda, según la descripción contenida en el Anexo 3 de esta Circular.

7.4.5.5. Información y conservación de documentos de las inversiones financieras en el exterior de carácter especial

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

La información contenida en la declaración de registro de la inversión efectuada en divisas se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En tal sentido, la veracidad e integridad de ésta será responsabilidad exclusiva de quien la declara, razón por la cual el BR no hará examen o calificación de la información que se suministre para efectos del registro.

Será responsabilidad de la sociedad comisionista de bolsa que tenga o no la calidad de IMC, del agente autorizado para el pago, del depósito centralizado de valores, o del inversionista residente, según corresponda, conservar la información y documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la inversión registrada, así como de los movimientos que ésta haya tenido. Tal información deberá mantenerse a disposición de las autoridades encargadas del control y vigilancia del régimen cambiario y de inversiones internacionales, por un periodo igual al de caducidad de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario y de inversiones.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Oct.19/2012) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Mar. 28/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011]

7.5. Registro de inversión por fuera del plazo legal de activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria – parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten

Modificado y reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

 a) En desarrollo del parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, el registro por fuera del plazo legal de las inversiones financieras y en activos en el exterior definidas en el artículo 36 de la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR y de las inversiones de capital colombiano en el exterior



definidas en el artículo 2.17.2.4.1.1 del Decreto 1068/2015, podrá tramitarse en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el presente numeral.

El registro de inversión por fuera del plazo legal de las inversiones colombianas en el exterior, incluidas las sustituciones por cambio de titular, se tramitarán con la presentación del Formulario No. 11 "Declaración de Registro de Inversiones Internacionales", con el código 80 "Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria" y las inversiones financieras y en activos en el exterior con el código 86 "Activos objeto del impuesto complementario de normalización tributaria", diligenciado conforme a lo previsto en el instructivo, sin documentos soporte de la operación.

Para efectos de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 39 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 y demás normas que la modifiquen o reglamenten, en la parte inferior del Formulario No. 11 deberá indicarse el número de radicación o de autoadhesivo de la declaración tributaria del impuesto a la riqueza en la que estos activos fueron incluidos.

- b) Podrán registrarse en forma voluntaria las inversiones financieras y en activos en el exterior efectuadas con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el monto de la inversión sea inferior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas.
- c) El registro por fuera del plazo legal de la inversión de capital colombiano en el exterior originado en una sustitución por cambio de titular cuando la inversión a nombre del inversionista cedente se encuentra previamente registrada en el BR, generará para éste la obligación de cancelar el registro de la inversión conforme al procedimiento previsto en el literal b) del numeral 7.3.4 de este Capítulo.

En los trámites que se adelanten por conducto de apoderado o representante legal del inversionista, se deberá cumplir con lo señalado en el numeral 7.1.2 "Representación del inversionista" de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Feb. 11/2015) [CRE DCIN-83 Feb.10/2015]

7.6. Notificaciones y recursos

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Los registros de inversiones internacionales, sus sustituciones, cancelaciones o recomposiciones de capital y registros de las inversiones financieras y en activos en el exterior y sus sustituciones, corresponden a lo declarado por los inversionistas, sus apoderados o los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera, y podrán ser modificados en cualquier tiempo bajo el procedimiento que señala el numeral 7.1.4 de este Capítulo. En los casos en que se presenten diferencias entre la información que figura en el SEC del BR y la solicitud presentada, se podrá solicitar al BR la modificación conforme a lo señalado en el numeral 7.1.4. de este Capítulo. El BR notificará estos actos mediante su envío a la dirección de correspondencia física o electrónica informada al BR.



Los actos que nieguen los registros y las modificaciones porque implican una nueva operación, una sustitución o una cancelación, así como los que decreten el desistimiento tácito, serán notificados en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ellos procederán los recursos del procedimiento administrativo.

7.7. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio):

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN	
1. Indicar un solo tipo de operación:	 INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales. DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración", el NIT del IMC, Código de la cuenta de compensación, la fecha, periodo del Formulario No. 10, número, valor y operación de ingreso o egreso.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIF	ICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO
1. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
2. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	 Número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe suministrar el código asignado a la cuenta de compensación por el BR. NOTA: Los procedimientos de cambio de declaración de cambio, modificación y correcciones por errores de digitación podrán realizarse por conducto de un IMC diferente únicamente cuando el código de operación del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios o correcciones por errores



	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. Market and the second
	de digitación se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.
	Fecha en formato AAAA-MM-DD:
	 Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC
	o al día en que se realiza el ingreso o egreso de divisas a la cuenta de
3. Fecha AAAA-	
MM-DD	compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se
	reporte en el Formulario No. 10.
	- Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación,
	deberá indicarse la fecha en que se solicita.
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el
DATO ILI IDENTI	IMC o titular de cuenta de compensación.
	FICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR
	ión solo debe suministrarse cuando se trate de modificaciones, cambios de
declaración de cambio	o e inversión de capital del exterior no perfeccionada.
1 Net dol I M.C. o	Número de identificación tributaria del intermediario del mercado cambiario
1. Nit del I.M.C. o	ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de
código cuenta de	modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación,
compensación	se debe suministrar el código asignado a ésta por el BR. Este dato es inmodificable.
2. Fecha AAAA- MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de combio objeto de combio o de modificación Este dete es inmedificable
	de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable. Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este
3. Número	dato es inmodificable.
DATO IV DESTIN	O DE LA INVERSIÓN
	ificar un solo destino según se trate de inversión de capital del exterior, inversión
	rior e inversión financiera y en activos en el exterior.
	VERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR:
Descripción del desti	
Inversión directa:	
	sociedades y empresas unipersonales).
	ucursal régimen especial.
	ucursal régimen espectal.
÷	taria al capital asignado, sucursal régimen especial y general.
5. Negocios fiduciario	
6. Inmuebles.	0.
7. Entidades de natura	leza cooperativa
8. Entidades sin ánimo	
	gatoriamente convertibles en acciones).
	ate de inversiones para de la adquisición de bonos obligatoriamente convertibles
	una vez estos sean redimidos, el inversionista deberá informar al BR el número
	ecibidas, mediante el procedimiento de modificación de la declaración de cambio
	isto en los numerales 1.4.1 y 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
	sin participación en el capital (incluye consorcios, uniones temporales, cuentas
en participación, joint	
r	,



12 Fondos de capital a	privado. Decreto 1068 de 2015, artículo 2.17.2.2.1.2, literal a), ordinal vii.
15. Activos intangibles	
16. Establecimientos de comercio.	
Inversión de portafol	
11. Inversión de portat	
	ERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR:
Descripción del desti	
	ras (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior)
	ERSIONES FINANCIERAS Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR:
	ieras y en activos radicados en el exterior.
	CACIÓN DEL RECEPTOR DE LA INVERSIÓN
	sión de capital del exterior
	ara adquisición de inmuebles, activos intangibles y establecimientos de comercio. presas en constitución solo suministre la información de la casilla 1.
	Documento de identificación, así:
	 - NI= Número de identificación tributaria del receptor de la inversión.
	- MI- Mumero de Identificación tributaria del receptor de la inversión.
	- EC= Empresa en constitución.
	Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales
	el receptor de la inversión no se encuentra constituido, se deberá indicar como
	empresa en constitución. Una vez constituido el receptor de la inversión, el
	inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones,
1	cuotas sociales o aportes representativos de capital adquiridos, según el
1. Tipo	procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del
	Capítulo 1 de esta Circular. Lo anterior, deberá efectuarse antes del
	vencimiento del plazo para que el receptor de la inversión transmita el
	Formulario No. 15 "Conciliación Patrimonial – Empresas y Sucursales del
	Régimen General" o el formulario de "Informe Conciliación Patrimonial de
	Sociedades con Acciones Inscritas en una Bolsa de Valores".
	- Para actos o contratos, indique: NI o CC: Nit o cédula de ciudadanía de la
	contraparte, o si se trata de consorcio o unión temporal el Nit de este.
2. Número de identificación	Relacione el número de identificación que corresponda al tipo seleccionado en
	la casilla anterior.
	Cuando sea NIT debe relacionar su dígito de verificación, en la casilla "DV".
	Cuando so trato do la invarsión do conital dol autorior do nortefalio en
	Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en
	programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número de identificación del emisor de los
identificaci011	valores inscritos en el RNVE. Cuando el emisor sea extranjero deberá
	suministrar el número de identificación del representante o apoderado del
	programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de
	valores.



	Cuando se trate de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE, deberá suministrar el número de identificación tributaria del administrador.
3. Nombre	 Indique el nombre completo o razón social del receptor de la inversión que corresponda al tipo y número de identificación señalado en las casillas 1 y 2 de esta sección, según las siguientes reglas: Para inversión en empresas (Incluye sociedades, sucursales, empresas unipersonales, entidades sin ánimo de lucro y entidades de naturaleza cooperativa): indique el nombre de la empresa receptora de la inversión. Para inversión en fondos de capital privado o negocios fiduciarios: indique el nombre del fondo de capital privado o del negocio fiduciario seguido del nombre del administrador. Para inversión en actos o contratos: indique el nombre completo o razón social de la contraparte del acto o contrato, o del consorcio o unión temporal. Para inversión de portafolio: indique el nombre completo del emisor de los valores inscritos en el RNVE o del fondo de inversión colectiva. Cuando el emisor sea extranjero deberá suministrar el nombre del representante o apoderado del programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores. Para inversión de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE: indique el nombre del administrador.
4. Código país	No suministrar.
5. Código ciudad	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
6. Teléfono	Del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección.
7. Código CIIU	Indique el CIIU de la actividad principal del receptor de la inversión que se suministra en la casilla 3 de esta sección. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
B. En caso de inve	rsión colombiana en el exterior
1. Тіро	Indique SE = Sociedad extranjera Si en la fecha de la canalización de las divisas por inversiones internacionales el receptor de la inversión colombiana (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) no se encuentra constituida, el inversionista deberá indicar "Empresa en constitución". Una vez constituido el receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior), el inversionista deberá suministrar los datos de la misma y el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital del mismo adquiridas si a ello hay lugar, según el procedimiento de modificación dispuesto en el numeral 1.4.1 o 1.5.1 del Capítulo 1 de esta Circular.
2. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.



3. Nombre	Nombre o razón social completo del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Si no existe indique Empresa en constitución.
4. Código país	Código del país del domicilio del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises
5. Código ciudad	No suministrar
6. Teléfono	No suministrar
7. Código CIIU	Indique el código CIIU de la actividad principal del receptor de la inversión (sociedades, sucursales o cualquier tipo de empresa en el exterior) que recibe la inversión. Consúltelo en <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</u>
C. En caso de inver	sión financiera o en activos en el exterior
	ormación de esta sección para inversiones financieras o en activos en el exterior.
	ICACIÓN DEL INVERSIONISTA (RESIDENTE O NO RESIDENTE)
	sión de capital del exterior
1. Tipo	 Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía CE= cédula de extranjería PB= pasaporte NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas o asimiladas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas o asimiladas). Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central. Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar NI= Nit.
2. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de ésta sección. Sólo si éste es Nit, suministre el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. Cuando se trate de tipo IE, indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP, indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, para CAVALI indique 99999, para DCV indique 88888, para INDEVAL indique 77777.



	Cuando se trate de inversión de portafolio de capital del exterior de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores, deberá suministrar el número del NIT del programa sobre certificados de depósitos
3. Nombre	 negociables representativos de valores. Nombre o razón social completo del inversionista no residente, según el tipo y número de identificación indicado en las casillas 1 y 2 de esta sección.
4. Código país	Código del país de residencia del inversionista no residente. Consúltelo en <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=paises</u>
5. Código CIIU	No suministrar
B. En caso de inver	
1. Tipo	Documento de identificación, así: - CC= cédula de ciudadanía - CE= cédula de extranjería - NI= Nit - PB= pasaporte - RC= registro civil y - TI=Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	 Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIIU	Suministrar el CIIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html</u>
Nota: No suministra sistemas de cotización de valores, cuando se de inversiones finance	 ión financiera y en activos en el exterior r cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en n de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas e trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión o cuando se trate cieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010. Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía CE= cédula de extranjería NI= Nit PB= pasaporte



	- RC= registro civil y
	- TI=Tarjeta de Identidad.
2. Número de identificación	Número de identificación del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá suministrar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 1 de esta sección, sólo si éste es Nit, suministrar el dígito de verificación en la casilla DV.
	Cuando la identificación corresponda a un patrimonio autónomo sin NIT propio, deberá indicar el número de identificación tributaria asignado para la administración de los patrimonios autónomos a la sociedad fiduciaria.
3. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista residente. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de un fondo de capital privado deberá anotar el nombre de éstos seguido del nombre o razón social de la sociedad administradora.
4. Código país	No suministrar
5. Código CIIU	Suministrar el CIIU de la actividad principal del inversionista residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIIU.html
DATO VII. DES	CRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN
1. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
INGRESOS	Courgo que lacitation el ingresso o egresso de divisus, seguir la siguiente tubla.
Numeral	Concepto
1 (unitor ui	concepto
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1585 1590	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
	público Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios
1590	públicoRendimientos de inversión colombiana directa en el exteriorRendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en
1590 1592	 público Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores. Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010. Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.
1590 1592 1593	 público Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores. Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010. Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector
1590 1592 1593 1595	 público Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores. Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010. Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado. Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa. Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
1590 1592 1593 1595 1596	públicoRendimientos de inversión colombiana directa en el exteriorRendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales régimen especial – sector de hidrocarburos y minería.
1590 1592 1593 1595 1596 1597	públicoRendimientos de inversión colombiana directa en el exteriorRendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.Inversión directa de capitales del exterior al capital asignado de sucursales



	Inversión de portafolio de capitales del exterior - Programas sobre certificados
4031	de depósitos negociables representativos de valores.
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.
	Inversión directa de capitales del exterior en empresas y en el capital asignado
4035	de sucursales - sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4030	Inversión de portafolio de capital del exterior en valores emitidos por entidades
4038	extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.
	Redención de inversione sfinancieras realizadas en valores extranjeros listados
4056	en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado.
	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en
4059	sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios
	de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –.
	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en
4061	sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios
	de integración de bolsas de valores – sector financiero –.
4062	Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades
	extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público.
	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en
100.6	sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios
4096	de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –
INVERSION SUPL	EMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo.
	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de
1320	hidrocarburos.
	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel
1390	y uranio.
4040	Inversión suplementaria al capital asignado - sectores diferentes de
	hidrocarburos y minería.
EGRESOS	
Numeral	Concepto
2073	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa y de portafolio de capitales del exterior.
1560	Giro al exterior de la inversión directa y suplementaria al capital asignado de
4560	capitales del exterior.



	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de
4563	participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.
4566	Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4567	Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4568	Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
4569	Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4635	Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior.
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.
4586	Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
4590	Inversión financiera – por compra con descuento de obligaciones en el exterior (Art. 36 R.E. 8/00 JD)
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior.
2. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
3. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro.
4. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
5. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 4 es en USD, informe el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente a USD).
6. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
7. Valor en pesos	Valor de la operación en moneda legal colombiana.
8. Acciones o cuotas	Número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior, si a ello hay lugar.



	Suministrar este campo cuando se trate de inversión no perfeccionada de capital del exterior, numeral 4565, indicando el número de acciones, cuotas sociales o aportes representativos que no se adquirieron relacionadas en la declaración de cambio inicial.
	No suministrar para: - Prima en colocación de aportes, numeral 4036. - Retorno de excedentes en inversión de capital del exterior, numeral 4635. - Pago a plazos a partir de la segunda cuota.
	Seleccione para canalización de divisas a partir de la segunda cuota, cuando se haya pactado pago a plazos para la adquisición de las acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital para inversión de capital del exterior o el número de acciones, cuotas, derechos u otras participaciones en el capital de sociedades para inversión colombiana en el exterior.
9. Inversión a plazos	Las inversiones efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con el suministro de la información de los datos mínimos con la primera canalización, informando el número total de acciones, cuotas sociales o aportes representativos de capital que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) sin informar número de acciones, cuotas, aportes, derechos u otras participaciones y seleccionado esta casilla.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario No. 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580. La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10."

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]

ESPACIO EN BLANCO



8. CUENTAS DE COMPENSACIÓN

8.1. Mecanismo de compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos por concepto de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación con el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación", a través del cual, adicionalmente, se podrán reportar los movimientos y/o cancelar el registro de las mismas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

A través de las cuentas de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones propias del titular, con excepción de los movimientos de divisas derivados de los siguientes conceptos: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]*

i. Inversión directa de capital del exterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7.

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Asimismo, cuando un inversionista no residente venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 "Retorno de la inversión directa de capital del exterior y suplementaria al capital asignado". Cuando la empresa receptora de inversión directa de capital del exterior decrete dividendos a favor de sus inversionistas no residentes, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 "utilidades y rendimientos de la inversión de capital del exterior directa y de portafolio".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011]

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación actúa en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista no residente.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

ii. De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular (Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010), el administrador de la inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) podrá canalizar a través de una cuenta de compensación de uso colectivo, los ingresos de divisas para la adquisición de los valores y los egresos de divisas para el



giro al emisor de los valores adquiridos por no residentes. La cuenta deberá registrarse a nombre del administrador e identificarse con el NIT de éste. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]</u> <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]</u>

iii. Operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los fideicomitentes o por los patrimonios autónomos constituidos por estos.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

iv. De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2 de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los numerales 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y transmitirán el Formulario No. 10 se trate del registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación y las declaraciones de cambio por endeudamiento externo y avales o garantías e inversiones internacionales, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y numeral 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás operaciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservarán la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

 v. Operaciones de comercio exterior de que tratan los numerales 3, 4, y 6 del numeral 1.3 del Capítulo 1 de esta Circular.
 Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]



vi. Operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos canalizadas voluntariamente por los sujetos de que tratan los numerales 3, 4, y 6 del numeral 1.3 del Capítulo 1 de esta Circular a nombre de los terceros allí mencionados.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Reubicados los párrafos 5 y 6 de este numeral, en los párrafos 2 y 3 del numeral 8.2 de este Capítulo, con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

8.2. Registro, cancelación y anulación ante el Banco de República

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept. 17/2015) [CRE DCIN-83 Sept. 17/2015]

8.2.1. Registro

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado ante el BR a más tardar dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Cuando se trate de patrimonios autónomos o fondos de inversión colectiva la cuenta de compensación deberá registrarse por parte de la sociedad administradora, por cuenta del patrimonio o del fondo de inversión colectiva, con el NIT y nombre del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido del nombre de la sociedad administradora. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio o del fondo de inversión colectiva

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho la cuenta de compensación deberá registrarse con el número de identificación y nombre de uno de los partícipes residentes y en las casillas Nos. 11, 12 y 13 del numeral II del Formulario No. 10 se deberán diligenciar las identificaciones y nombres de los demás partícipes residentes. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del consorcio, unión temporal o sociedad de hecho.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Si el titular de cuenta ya suscribió el convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5, para efectos del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación deberá presentar el Formulario No. 10 mediante transmisión electrónica, utilizando la página del BR (www.banrep.gov.co/sec), ruta: Cuentas de compensación/Formularios electrónicos.

Siempre que el convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC) se encuentre activo, el titular de la cuenta podrá registrar nuevas cuentas de compensación sin necesidad de suscribir un nuevo convenio.

Si aún no ha suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC, deberá:

- i. Tramitar la "solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación", ingresando a la página del BR <u>www.banrep.gov.co/sec</u> opción: "solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación";
- ii. Posteriormente, con el número de la solicitud de pre-inscripción asignado por el BR deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5;
- iii. Transmitir el Formulario No. 10 de registro de la cuenta, utilizando la página del BR (www.banrep.gov.co/sec), ruta: Cuentas de compensación/Formularios electrónicos.

La "solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación" no implica el registro de la cuenta de compensación. Para el registro de la cuenta siempre será necesaria la transmisión del Formulario No. 10.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico del formulario se encuentran en la página Web <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos" "Instructivos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Reubicado y modificado en el numeral 8.6. de este Capítulo con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]

8.2.2. Cancelación del registro

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al DCIN del BR con el Formulario No.10 correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando en la casilla No. 2 del numeral I la opción "Cancelación del registro" y la "Fecha (AAAA-MM-DD)", cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

Cuando se informen los movimientos y se transmita el Formulario No. 10 correspondiente al último mes de movimiento y no se digite en el numeral I la casilla No. 2 con la opción "Cancelación del registro" y la "Fecha (AAA-MM-DD)", el titular deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10, diligenciando únicamente en el numeral I la casilla No. 1 con el tipo de operación "inicial" y en la casilla No. 2 con la opción "Cancelación del registro" y la "Fecha (AAA-MM-DD)". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para la cancelación del registro de la cuenta.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]



Para las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10), su registro será cancelado por el BR. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

Cuando por efecto de una reorganización empresarial (fusión o escisión) se requiera cambiar el titular de una cuenta de compensación, el titular absorbido o escindido deberá cancelar el registro de la cuenta mediante la transmisión electrónica del Formulario No. 10, de acuerdo con el procedimiento de cancelación de cuentas de compensación anteriormente señalado. El nuevo titular absorbente o beneficiario, si así lo requiere, deberá proceder al registro de la cuenta a su nombre en los plazos señalados en el numeral 8.2.1 de este Capítulo.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

El anterior procedimiento, también aplica cuando por efecto del cambio de una sociedad fiduciaria se requiera trasladar recursos en divisas del patrimonio autónomo que ésta administra a una nueva cuenta en el exterior a nombre de otra sociedad fiduciaria. El registro de la nueva cuenta se realizará bajo los criterios de registro previstos en el numeral 8.2.1 de este Capítulo. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

Reubicado el párrafo 5 de este numeral, en el párrafo 2 del numeral 8.4.1 de este Capítulo con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

8.2.3. Anulación del registro

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept. 17/2015) [CRE DCIN-83 Sept. 17/2015]

Cuando por error se haya registrado una cuenta bajo el mecanismo de compensación ante el BR, sin que haya existido una operación de cambio obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o una operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, el titular o su representante legal deberá enviar una comunicación al DCIN del BR solicitando la anulación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación. En estos casos el BR eliminará los informes de movimientos (Formulario No. 10) que se hayan transmitido.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb. 10/2016) [CRE DCIN-83 Feb. 10/2016]

Los documentos soporte de la solicitud de anulación deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la anulación se hizo sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb. 10/2016) [CRE DCIN-83 Feb. 10/2016]

8.3. Operaciones que se pueden canalizar a través de las cuentas de compensación

8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas de compensación a que se refiere el presente Capítulo deben provenir:



i.

- Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 2.17.1.3 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 56 de la R.E. 8/00 J.D.
- Del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 51, 76 y parágrafo 6 del artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D. Estos cumplimientos también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.
- iv. De la compra de divisas a los IMC.
- v. De la compra de divisas a otros residentes, tanto en el mercado no regulado como de las cuentas de compensación.
- vi. Del pago, recaudo y transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
- vii. Traslados desde cuentas del mercado no regulado o de compensación del mismo titular.

El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]*

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 12 (Mar. 26/2012) [CRE DCIN-83 Mar.23/2012]

Cuando las compras de divisas se hagan a los IMC, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) al IMC.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1 de este Capítulo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones de bienes el Formulario No. 10 de informe de movimientos hará las veces de la declaración de cambio para este tipo de operaciones.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los documentos soporte de las operaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]

8.3.2 Egresos

Capítulo 8



ERIVA – DCIIV - 05

Capítulo 8

Los egresos de las cuentas de compensación a que se refiere el presente Capítulo deben corresponder a los siguientes conceptos:

- i. Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.
- Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones internas de las que trata el artículo 2.17.1.3 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 56 de la R.E. 8/00 J.D.
- Para dar cumplimiento a obligaciones derivadas de operaciones internas autorizadas para ser pagadas en divisas conforme a lo previsto en los artículos 51, 76 y parágrafo 6 del artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D. Estos pagos también podrán efectuarse en cuentas del mercado no regulado.
- iv. Por la venta de divisas a los IMC.
- v. Por la venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
- vi. Para atender el pago y la transferencia en divisas de regalías y compensaciones, conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.
- vii. Traslados hacia cuentas del mercado no regulado o de compensación del mismo titular.

El egreso de las divisas de estas cuentas configura la canalización por el mercado cambiario.

Cuando las ventas de saldos se efectúen a los IMC, se deberá suministrar la información de los datos mínimos para la operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio) al IMC.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 8.4.1 de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones de bienes, el Formulario No. 10 de informe de movimientos hará las veces de la declaración de cambio para este tipo de operaciones.

Los documentos soporte de las operaciones de que trata este numeral deberán conservarse para cuando sean requeridos por el BR o las autoridades de control y vigilancia.

Los sobregiros en cuentas registradas bajo el mecanismo de compensación no deben ser informados al BR como endeudamiento externo.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb. 13/2012] Reubicado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

8.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras y en activos en el exterior. Los movimientos de las mismas deberán ser reportados en el Formulario No. 10, el cual hará las veces de la declaración de cambio y de registro automático. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

8.3.4 Traslados entre cuentas de un mismo titular

Entre las cuentas del mercado no regulado y de compensación de un mismo titular, se podrán efectuar traslados de divisas, utilizando los numerales cambiarios de ingreso: 5378 "Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos", 5387 "Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular". De egreso: 5912 "Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos" y 5917 "Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular".

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]

8.4. Transmisión de información al BR

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y de las declaraciones de cambio

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los titulares de las cuentas de compensación deberán informar los movimientos correspondientes a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, únicamente a través de la transmisión, vía electrónica, al DCIN del BR del Formulario No. 10 en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al DCIN del BR inicia desde la fecha que figura en el Formulario No. 10 como primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, la cual deberá cumplirse dentro del mes calendario siguiente a la fecha en la cual se obtenga el código de la cuenta de compensación y se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta consignada en la casilla "Fecha (AAAA-MM-DD)" del numeral I del Formulario No. 10.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 24 (Jul. 19/2013) [CRE DCIN-83 Jul.19/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

La obligación de transmitir, vía electrónica, mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación" "Formularios electrónicos" o "Cuentas de compensación", "Transmisión de archivos", "Envío de archivo", previa suscripción del acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta Circular, por el titular de la cuenta o su representante legal,



utilizando el sitio Web http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Formularios electrónicos", "suscribir acuerdo".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta Circular.

Se considerará como no presentada ante el BR, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al BR el Formulario No. 10.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al BR por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el BR y el período, ingresando por el sitio Web http:// www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Consulta de movimientos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Los titulares de las cuentas de compensación con anterioridad a la transmisión del Formulario No. 10, deberán transmitir la declaración de cambio por inversiones internacionales que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4040, 4563, 4565 y 4580, así como la declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías relacionadas con los numerales cambiarios diferentes de 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberá transmitirse al BR. Los documentos soporte deberán conservarse para cuando sean requeridos por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el numeral 8.4.2 de este Capítulo, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales con el numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al BR dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y el número de la declaración de cambio, el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: www.banrep.gov.co/sec -

Capítulo 8



opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos" y en "Otros servicios": "Constitución de depósitos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los IMC deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el BR y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los IMC, deberán indicar el NIT y el monto de la operación. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]*

Cuando en las cuentas de compensación se rediman inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular o de los IMC, a partir del periodo de septiembre de 2014, éstos movimientos se deberán reportar en el Formulario No. 10 con los numerales cambiarios de ingreso 4063 "Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular" o 4064 "Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC". *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

El Formulario No. 10 hará las veces de declaración de cambio cuando se trate de las operaciones de cambio por importación y exportación de bienes, por servicios, transferencias y otros conceptos y por inversiones financieras y en activos en el exterior.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a qué mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.

Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá transmitir la declaración de cambio como devolución. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá transmitir en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El BR podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.

8.4.2 Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente Circular, cuando los titulares de cuentas de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá



constituirse ante los IMC previo al desembolso en la cuenta de compensación. Así mismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" con la información del crédito a un IMC, para que remita tal información al BR de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 6 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

El desembolso se deberá informar con la transmisión de la declaración de cambio por endeudamiento externo previamente a la transmisión del Formulario No. 10. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]*

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

8.5 Manejo de recursos en moneda extranjera del fondo nacional del café

Las cuentas en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el BR de conformidad con lo previsto en el numeral 8.2 de este Capítulo y cumplir las demás obligaciones de que trata este Capítulo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al BR, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el Formulario No. 10 diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]

8.6. Modificaciones al Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación"

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept. 17/2015) [CRE DCIN-83 Sept. 17/2015]

No podrán ser objeto de modificaciones, los siguientes datos: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]*

a. Tipo de operación (1-Inicial o 2- Modificación);

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]

- b. Periodo reportado;
- c. Fecha de cancelación;



- d. Código asignado por el Banco de la Republica a la cuenta de compensación;
- e. Tipo, número de identificación y nombre o razón social del titular de la cuenta;

f. Código país y código moneda de la cuenta en el exterior.

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb. 10/2016) [CRE DCIN-83 Feb. 10/2016]

Se podrán modificar mediante transmisión electrónica los datos de las siguientes secciones:

- i. "I. OPERACIÓN", "2. Registro" Fecha (AAAA-MM-DD);
- ii. "II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA" (excepto las casillas 4, 5 y 6);
- iii. "III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA EN EL EXTERIOR" (excepto las casillas 15 y 18);
- iv. "IV. INFORME DE MOVIMIENTOS CUENTA DE COMPENSACIÓN";
- v. "V. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA".

Para el efecto, el titular de la cuenta podrá en cualquier tiempo antes de la cancelación del registro de la cuenta bajo el mecanismo de compensación, transmitir electrónicamente un nuevo Formulario No. 10 diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes, señalando el tipo de operación "Modificación", de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Cuando se hayan transmitido movimientos (Formulario No. 10), solo podrá modificar la fecha de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o del cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, por una fecha anterior a los periodos transmitidos. El Banco de la República enviará la información relacionada con la modificación, a título informativo, a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

Los documentos que justifiquen las modificaciones se deberán conservar para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario y se entiende sin perjuicio que por cualquier medio tales autoridades puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron sin corresponder a la realidad de la información declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016]*

ESPACIO EN BLANCO



9. ZONAS FRANCAS

Los usuarios de las zonas francas están sometidos a los mismos términos y condiciones aplicables a los residentes en sus operaciones de cambio. Para el efecto, le serán aplicables las siguientes reglas:

- a. Todos los usuarios de zona franca tendrán la obligación de canalizar los pagos y reintegros de sus operaciones de cambio a través de cuentas de compensación o Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC).
- Los usuarios de zona franca podrán registrar ante el Banco de la República cuentas de compensación b. en los términos establecidos en el Capítulo 8 de esta Circular. A través de éstas se pueden manejar operaciones del mercado libre y operaciones del mercado cambiario.
- De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la C. República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), las divisas provenientes de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su recepción.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- En materia de servicios se aplican las normas generales para los residentes previstas en el numeral d. 10.2 del Capítulo 10 de esta Circular. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- e. Para la introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la exportación de bienes desde zona franca al resto del mundo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes o exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 de esta Circular, independientemente de la calificación aduanera. Estarán obligados a suministrar la mencionada información (Declaración de Cambio), tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
 - Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo o monto financiado. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en el numeral 4.2 del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del "formulario movimiento de mercancías en zona franca - salida", independientemente del plazo o monto financiado. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- f. Ensamble y Almacenamiento para distribución. Las mercancías que ingresen a zona franca para ensamble (maquila) o almacenamiento para distribución, y no tengan obligación de pago al exterior, no están sujetas al suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio



(Declaración de Cambio). En caso que el usuario de zona franca, en desarrollo del proceso de ensamble, incluya en la fabricación del producto final partes o piezas de su propiedad que genere por este concepto obligación de reintegro, deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), por el valor de dichas partes o piezas establecido en la factura de compraventa, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- g. Todas las operaciones entre residentes sean o no usuarios de zona franca se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes. Las operaciones relativas al procesamiento parcial en zona franca (art. 406 Decreto 383/07) se liquidan en moneda legal colombiana.
- h. Depósitos en moneda extranjera en IMC. A partir de la vigencia de la Resolución 7 de 2008, no están autorizados los depósitos en moneda extranjera en los IMC en Colombia para los usuarios de zona franca. Por lo tanto, los usuarios pueden conservar en el exterior sus cuentas.
- i. Facturas. El régimen cambiario no prohíbe que las facturas comerciales puedan denominarse en divisas. Lo anterior no obsta para que las obligaciones entre residentes se paguen en moneda legal colombiana conforme a lo previsto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D. Lo anterior se aplica a las operaciones entre usuarios de zonas francas y con residentes.
- j. Operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes. Las operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes y viceversa no están sujetas al suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio) independientemente de la regulación aduanera aplicable. Por lo tanto la operación se considera como operación reembolsable pagadera en moneda legal colombiana.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

k. Operaciones de no residentes. Los residentes que importen al territorio aduanero nacional bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento de pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los numerales 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del "Formulario movimiento de mercancías zona franca-salida" o de la factura de compraventa cuando la mercancía no salga de la zona franca. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Los residentes que vendan mercancía a un no residente y éste la almacene en zona franca, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



1. Venta a usuarios de zona franca de bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes. Los usuarios de zona franca que compren bienes que se encuentren en zona franca, de propiedad de no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Compra de mercancía almacenada en zona franca por parte de un no residente a uno o varios usuarios m. de zona franca, o residentes que almacenen mercancía en zona franca, para posterior despacho al exterior. Los usuarios de zona franca o los residentes que almacenen mercancía en zona franca y la vendan a no residentes, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) al momento del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en el numeral 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- Los créditos para la prefinanciación de las exportaciones de bienes desde zona franca se consideran n. endeudamiento externo y se encuentran sujetos a las reglas señaladas en el numeral 4.3. del Capítulo 4 de esta Circular. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- La financiación de los pagos anticipados por la compra de mercancías de usuarios de zonas francas se 0. considera endeudamiento externo y se encuentra sujeta a las reglas señaladas en el numeral 3.1.3 del Capítulo 3 de esta Circular. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

ESPACIO EN BLANCO

10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

10.1 Residentes y no residentes

Los consorcios, las uniones temporales y las sociedades de hecho, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2.17.1.2 del Decreto 1068 de 2015.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes. Para efectos de los registros y la transmisión de la información correspondiente al Banco de la República (en adelante BR) se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

10.2 Servicios, transferencias y otros conceptos

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos para estas operaciones de cambio (Declaración de Cambio) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC). En caso que la operación se realice a través de cuentas de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la declaración de cambio.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Este procedimiento también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

La información de los datos mínimos para este tipo de operaciones (Declaración de Cambio) se encuentra señalada en el numeral 10.11 del presente capítulo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

10.3. Reintegro de divisas de misiones diplomáticas y consulares

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un IMC, para lo cual, deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

10.4. Depósitos de residentes y de no residentes en moneda extranjera y de no residentes en moneda legal colombiana, en intermediarios del mercado cambiario

10.4.1. Depósitos en moneda extranjera



Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), y al artículo 12 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 4/06 J.D.), los IMC autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

- a. Personas naturales y jurídicas no residentes;
- b. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
- c. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
- d. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
- e. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios;
- f. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 59, numeral 1, literal d.) de la R.E. 8/00 J.D. y sus modificaciones.;
- g. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas;

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el BR.

10.4.2. Depósitos en moneda legal

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Conforme al numeral 1, literal d) y numeral 3 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D y al artículo 12 de la R.E. 4/06 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a la vista en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y depósitos electrónicos y depósitos a término en moneda legal colombiana, de personas naturales, jurídicas o asimiladas, no residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]*



Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, y pueden ser:

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

10.4.2.1. Cuentas de uso general:

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Estas cuentas podrán ser abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes para cualquier uso.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Los titulares de estas cuentas no podrán desembolsar créditos en moneda legal. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Los titulares de estas cuentas tampoco podrán realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estas cuentas, salvo las siguientes excepciones: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

- a) Pagos de importaciones de bienes efectuados por residentes, que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la R.E. 8/00 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 3.1.1 del Capítulo 3 de la DCIN 83.
- b) Pagos de exportaciones de bienes efectuados por residentes que se liquiden en moneda legal colombiana, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la R.E. 8/00 J.D. y bajo el procedimiento señalado en el numeral 4.1.1 del Capítulo 4 de la DCIN 83.
- c) Liquidación en moneda legal de operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 8/00 J.D y la Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.

Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 4 del 2006 J.D, podrán utilizar estas cuentas. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

10.4.2.2 Cuentas de uso exclusivo:

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

Las cuentas corrientes y de ahorro en moneda legal colombiana abiertas a nombre de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes, que se destinen a las siguientes actividades serán de uso exclusivo. Con excepción de las cuentas señaladas en el literal d, no se encuentra autorizado el otorgamiento de créditos con recursos provenientes de las mismas.

a. Cuentas para operaciones de inversión extranjera directa:



Estas cuentas podrán acreditarse con recursos en moneda legal, provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, cuyo propósito es la adquisición de acciones a través del mercado público de valores. La cuenta debe ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.

El registro de inversión extranjera se efectuará conforme al procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct. 31/2014) [CRE DCIN-83 Oct. 31/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Feb.11/2015) [CRE DCIN-83 Feb.10/2015]

b. "Depósitos de inversionistas de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus)

Estas cuentas podrán acreditarse o debitarse exclusivamente para realizar inversiones de capital del exterior de portafolio (inversionistas individuales y cuentas de tipo ómnibus) y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los administradores ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes.

El manejo de los recursos depositados en estas cuentas estará a cargo de los administradores de la inversión de portafolio señalados en el artículo 2.17.2.2.2.3 del Decreto 1068/2015. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio) por parte del administrador. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

c. Cuentas de depósitos centralizados de valores extranjeros

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de los Depósitos Centralizados de Valores Extranjeros que participen en acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, y podrán acreditarse y debitarse para la realización de operaciones trasnacionales de inversión de capital del exterior de portafolio y sus operaciones conexas. Estas cuentas deben ser identificadas por los Depósitos Centralizados de Valores o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye el depósito como cuentas de no residentes. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Para las operaciones de compra y venta de divisas a los IMC para la inversión de capital del exterior de portafolio y las operaciones conexas, cuyos recursos sean debitados o abonados en estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). El responsable de suministrar la información de los datos mínimos será el administrador de la inversión, el depósito centralizado de valores extranjero o su apoderado, en los términos señalados en el literal a) del numeral 7.2.2.1 del Capítulo 7 de la presente Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



Los saldos de estas cuentas pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para el caso de retorno de capital o de las utilidades de la inversión de capital del exterior de portafolio, suministrando la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio). En caso de que los saldos de estas cuentas sean utilizados para capitalizar sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de capital del exterior de portafolio en nuevas inversiones de portafolio, éstas se entenderán registradas en los términos señalados en el numeral 7.2.2.2 del Capítulo 7 de la presente Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

d. Cuentas de entidades multilaterales de crédito:

Estas cuentas podrán abrirse a nombre de las entidades multilaterales de crédito y sólo se podrán utilizar con el fin de realizar las operaciones autorizadas de acuerdo con sus convenios constitutivos, incluidos los gastos de operación.

Los desembolsos en moneda legal de los créditos otorgados por estas entidades a residentes o no residentes se efectuarán exclusivamente con cargo a los recursos obtenidos en el mercado local, tales como, créditos y/u operaciones de colocación de títulos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1.11 del Capítulo 5 de la presente Circular.

Los desembolsos de créditos en moneda legal a la Nación podrán efectuarse con recursos provenientes del exterior, en este último caso, esta operación estará sujeta a la constitución del depósito al endeudamiento externo e informe al BR conforme al numeral 5.1.8 del Capítulo 5 de esta Circular.

Estas cuentas podrán acreditarse con los recursos de la emisión y colocación de títulos a residentes, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, estos depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario en nombre de aquel. Así mismo, podrán acreditarse con los desembolsos de los préstamos en moneda legal otorgados a entidades multilaterales de crédito, así como, con los ingresos relacionados con las operaciones propias de la administración de los créditos.

A través de estas cuentas, se podrán liquidar en moneda legal las operaciones de derivados, conforme a lo dispuesto en la R.E. 8/00 J.D y Circular Reglamentaria Externa DODM 144 del BR.

Mientras la entidad multilateral realiza la colocación de los créditos autorizados a estas, los recursos podrán utilizarse para operaciones de liquidez.

Para las operaciones de compra y venta de divisas cuyos recursos sean debitados o abonados a estas cuentas, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). Los saldos pueden ser convertidos a divisas y girados al exterior, para lo cual, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

10.4.2.2. Depósitos electrónicos y Cuentas de Trámite Simplificado (CATS)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Conforme al numeral 1, literal d) y numeral 3 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D, los IMC podrán recibir depósitos electrónicos y abrir Cuentas de Trámite Simplificado (CATS) de personas naturales, jurídicas o asimiladas no residentes sujetos a las disposiciones de la Parte 2, Libro 1, Título 15, Capítulos 1 al 3 del Decreto 2555 de 2010 y a la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte II, Título I, Capítulo III y sus modificaciones) y demás disposiciones aplicables.

Los titulares de estos depósitos no podrán desembolsar créditos en moneda legal.

Los titulares de estos depósitos tampoco podrán realizar operaciones de cambio obligatoriamente canalizables con cargo a los recursos de estos depósitos.

10.4.2.3. Depósitos a término

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D, los IMC pueden recibir depósitos a término en moneda legal colombiana, incluyendo Certificados de Depósito a Término -CDT- y Certificados de Depósito de Ahorro a Término -CDAT- de personas naturales colombianas no residentes.

Estos depósitos deben ser identificados por los titulares o su apoderado ante el IMC ante el cual se constituye, como depósitos de no residentes personas naturales colombianas.

Los depósitos a que se refiere el presente numeral, no requieren de registro ante el BR para su apertura o funcionamiento, ni de informe de movimientos o saldos.

Estos depósitos podrán constituirse con los recursos en moneda legal que posean los no residentes personas naturales colombianas en el país o con los recursos que se moneticen para este fin.

10.4.3. Suministro de información al Banco de la República

Los IMC informarán al buzón <u>DTIE-depositosnoresidentes@banrep.gov.co</u>, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre y al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los saldos mensuales de los depósitos a la vista de que tratan los numerales 10.4.1 y 10.4.2. Para los depósitos de que trata el numeral 10.4.2 se excluyen las personas naturales colombianas no residentes. Para tal efecto enviarán el "Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC".

El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016]

10.5. Bienes de capital



Para efecto de la presente Circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016]

10.6. Derivados

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

10.7. Concesionarios de servicios de correos que prestan servicios financieros de correos

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa 3 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. De las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar el numeral de ingreso 1991 "Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos" y de egreso 2991 "Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, el suministro de la información de los datos mínimos para cada una de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), utilizando el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos" o el numeral de egresos 2990 "Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept. 15/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct. 28/2016) [CRE DCIN-83 Oct. 27/2016]

Adicionalmente, los concesionarios de servicios financieros de correos deberán reportar mensualmente al BR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, la información solicitada en el "Archivo de concesionarios de servicios de correos".

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept. 15/2011]

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 16/2011) [CRE DCIN-83 Sept. 15/2011]



Los concesionarios de servicios de correos deberán conservar la información que transmitan al BR de las operaciones de cambio canalizadas, por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones al régimen cambiario.

adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

10.8. Envío de información mensual de la empresa colombiana de petróleos - ECOPETROL S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la R.E. 8 de 2000 J.D., se debe enviar mensualmente al BR la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiarios/Procedimientos Cambiarios/Transmisión de información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL. El incumplimiento del envío de esta información será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

10.9. Avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas (Art. 59, Numeral 1, Literal e) de la R.E. 8/00 J.D.)

En relación con los avales y garantías emitidos por los IMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/00 J.D., son aplicables los siguientes procedimientos:

1. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso i: Avales y garantías para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas y extranjeras en licitaciones o concursos de méritos convocados por empresas públicas o privadas residentes en el país o en el exterior

a. Si los avales y garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas (sin respaldo de entidades del exterior), el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1643 "Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)" (Ingreso).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

-Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2612 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y



cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)".(Egreso)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

b. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

c. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras a favor de empresas colombianas, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1643 "Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)" (Ingreso).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

-Cuando el no residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no se requiere suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

d. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas a favor de empresas extranjeras, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2612 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)".(Egreso)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

2. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso ii: Avales y Garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no deberá suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2613 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/00 J.D.)".(Egreso)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

3. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iii: Avales y garantías para respaldar obligaciones de residentes en el exterior

a. Si un residente en el exterior solicita la emisión de un aval o garantía por parte de un intermediario del mercado cambiario, en favor de un residente en el exterior, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

b. Cuando un residente respalda obligaciones de un no residente, derivadas de la ejecución del aval o garantía otorgado por un IMC, la operación está sujeta al siguiente procedimiento: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb. 13/2012]*

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento del cumplimiento del pago al beneficiario en el exterior, no se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales o garantías (Declaración de Cambio).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- Cuando el residente que respalda la obligación del no residente, derivada de la ejecución del aval o garantía otorgado por un IMC, reembolse lo pagado por el avalista o garante de la operación, debe:



i. Canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2614 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/00 J.D.)".(Egreso); *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct. 28/2016) [CRE DCIN-83 Oct. 27/2016]*

ii. Informar a través de los IMC la operación de endeudamiento externo activo, en los términos y condiciones previstas en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular;

iii. Suministrar al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, en los términos y condiciones previstas en el numeral 5.3. del Capítulo 5 de esta Circular; *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

- Cuando el no residente pague al residente lo pagado por éste al IMC, avalista o garante, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4020 "Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes" o 1630 "Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes", según corresponda.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

4. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iv: Avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial pueden ordenar y ser beneficiarias de los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución y pago de los avales o garantías, los deben recibir y girar a través de las cuentas del mercado no regulado o de la matriz en el exterior. Estos recursos no se podrán contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

a. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, la operación no requiere registro ni reporte ante el BR.

b. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.



- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1644 "Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)".(Ingreso) *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct. 28/2016) [CRE DCIN-83 Oct. 27/2016]*

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2615 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)".(Egreso) *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

c. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural a favor de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial no debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]*

Modificado con el Boletín del Banco de la Republica: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 2615 "Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)".(Egreso) *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]*



d. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial a favor de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia deberá canalizar las divisas por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 1644 "Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)".(Ingreso) *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct. 28/2016) [CRE DCIN-83 Oct. 28/2016]*

- Cuando la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no se requiere suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por avales y garantías (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct. 28/2016) [CRE DCIN-83 Oct. 27/2016]*

10.10. Avales y garantías en moneda legal otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes para respaldar el cumplimiento de obligaciones en el País (Art. 59, Numeral 1, Literal e) ordinal v. de la R.E. 8/00 J.D.)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Los IMC podrán otorgar avales y garantías en moneda legal a no residentes, para respaldar el cumplimiento de obligaciones en el país.

10.10.1 Información de avales y garantías en moneda legal otorgados por IMC a no residentes

Los avales y garantías en moneda legal otorgados por IMC a no residentes deberán ser informados al BR por el IMC avalista, dentro del mes siguiente al otorgamiento, mediante la presentación del Informe de Avales y Garantías en Moneda Legal Otorgados por los IMC a No Residentes, de acuerdo con lo indicado en el instructivo.

10.10.2. Canalización de las divisas

Cuando el no residente ordenante del aval y garantía reembolse lo pagado por el IMC avalista, el pago debe realizarse en divisas.

En estos casos, no se requiere suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*



10.11. Información de datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio)

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERA	ACIÓN (Casillas 1 a 2)
1. Indicar un solo tipo de operación	 INICIAL: Cuando se es una operación de compra venta de divisas por servicios, transferencias y otros conceptos. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una operación de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos presentada anteriormente. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II "Identificación de la declaración".
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
	ÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO (Casillas 3 a 5)
3. Nit del I.M.C.	Nit del IMC.
4. Fecha AAAA-MM-DD	 Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde al día que se efectúa la compra o venta de las divisas al IMC. Cuando se trate de cambio de declaración de cambio o modificación, se debe indicar la fecha en que se solicita.
5. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC
DATO III. IDENTIFICAC a 8)	IÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 6
6. Nit del I.M.C.	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de modificación.
7. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
8. Número	Número de la declaración de cambio objeto o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. IDENTIFICAC O VENDE DIVISAS (casilla	CIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA as 9 a 14)
Nota: Cuando se trate de per	rsonas naturales, jurídicas o asimilados no residentes a las cuales no les ificación señalados en la casilla 9, no se debe suministrar información
9. Tipo	Documento de identificación, así:



r	
	- CC= Cédula de ciudadanía
	- CE= Cédula de extranjería
	- NI= Nit
	- PB= Pasaporte
	- RC= Registro civil
10. Número de	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit,
identificación	diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
11. Nombre	Nombre o razón social completa.
11. NombreNombre o razón social completa.12. TeléfonoNúmero telefónico.13. DirecciónDirección completa.Ciudad de domicilio. Consúltela en	Número telefónico.
12. TeléfonoNúmero telef13. DirecciónDirección conCiudad de do	Dirección completa.
	Ciudad de domicilio. Consúltela en
14. Código ciudad	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciuda
	des
DATO V. DESCRIPCIÓN	DE LA OPERACIÓN (casillas 15 a 18)
Nota: Sólo cuando se trate	de operaciones con el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en
moneda legal colombiana a	través de concesionarios de servicios de correos", en la casilla 15
(Código moneda de giro o re	integro) diligenciar como moneda "COP", en la casilla 16 (valor moneda
giro o reintegro) diligenciar	el valor en moneda legal colombiana, en la casilla 17 (tipo de cambio a
USD) diligenciar tipo de ca	mbio "1" y en la casilla 18 (valor total USD) diligenciar el mismo valor
	ingresado en la casilla 16 de este formulario.
15. Código moneda de giro	Moneda de giro o reintegro. Consúltela en el Anexo No. 4 de la
o reintegro	Circular Reglamentaria DCIN-83.
16. Valor moneda giro o	Valor de la moneda de giro o reintegro.
reintegro	
	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de
17 Time de combine LICD	los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar,
17. Tipo de cambio a USD	ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como
	111,85682, o. libra esterlina 0,61839.
	Valor total equivalente en USD. Si el valor de la casilla 17 es en USD
18. Valor total USD	escriba el mismo valor.
DATO VI. INFORMACIÓ	N DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)
	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente
19. Numeral	tabla:
Ingresos	
Numeral	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de
1510	exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1535 1536 ©	Contratos de Asociación – Ingresos.
1540*	Servicios financieros.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera
1000	compra a residences que compran y venden divisas de manera

	profesional.
1601	Otros conceptos.
1631 *	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes.
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
1813	Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1811 *	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991 ©	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
5366 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.
5370 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378 ©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación – Sector Privado.
5381 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado.
5383 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público
5384	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público.

Capítulo 10



5385 ©	Errores bancarios de cuenta de compensación.
	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el
5386 ©	exterior – ingreso.
5387 ©	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del
3387 0	mismo titular.
5390 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto sector del
5390	público -
5395 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación
	Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos.
5405 ©	Operaciones overnight.
8102 *	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5450***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso- divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de
5450	cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes
	del exterior autorizados.
	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-
5451***	divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de
	cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes
	del exterior autorizados.
	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso- divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de
5452***	cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de
	Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-
5 4 5 0 th th th	divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de
5453***	cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado
	e IMC o agentes del exterior autorizados.
	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-
5454***	divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de
0101	cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e
	IMC o agentes del exterior autorizados.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por
	liquidación de contratos de derivados.
5449	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D
5449	Ingresos.
Egresos	iigi 2005.
Numeral	Concepto
	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la
2016	factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa
	de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.



2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por proveedores u otros no residentes.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública.
2215 *	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621 ©	Contratos de Asociación – Egreso.
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras.
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes.
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos.
2905 *	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911 *	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2912 *	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2918	Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
2991 ©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
2992	Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5800***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de



	compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados.
5801***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados.
5802***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados.
5803***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados.
5804***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912 ©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5913 *	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5914 ©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso.
5915 ©	Errores bancarios de cuentas de compensación.
5916 *	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.
5917 ©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5920 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5930 ©	Operaciones overnight.
8106 *	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
[*] Estos numerales no pueder	n ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.

numerales como un ing	greso.
© Numerales de uso e	exclusivo de titulares de cuentas de compensación.
	nediario del Mercado Cambiario ción del Tesoro Nacional
20. Valor USD	Informe el valor en USD que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.
moneda legal colomb	se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en iana a través de concesionarios de servicios de correos", se debe indicar el ado en moneda legal colombiana del valor moneda giro o reintegro.

Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, el Formulario 10 hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio). La información de la operación de cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas de la cuenta de compensación, la cual deberá coincidir con el período que se reporte en el Formulario No. 10.



11. SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

11.1. Régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería

De conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E.8/00 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, pertenecen al régimen cambiario especial:

a. Las sucursales de sociedades extranjeras que tengan por objeto desarrollar actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y

b. Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a prestar servicios inherentes al sector de hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen. Estas sucursales pertenecen al régimen cambiario especial a partir de la expedición del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]*

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial no podrán acudir al mercado cambiario por ningún concepto, salvo para:

a. Girar al exterior el equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal.

b. Girar al exterior el equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos.

c. Reintegrar las divisas que requieran para atender gastos en moneda legal. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]*

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no deseen acogerse a dicho régimen, deberán informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita. A partir de la fecha de la presentación de la respectiva comunicación, estas sucursales quedarán exceptuadas de la aplicación de las normas cambiarias del régimen especial, durante un término inmodificable mínimo de 10 años y deberán operar bajo el régimen cambiario general.

11.1.1. Inversión directa de capital del exterior en sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

11.1.1.1. Canalización

Los reintegros de divisas con destino al capital asignado o suplementario de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de



los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios del régimen especial, conforme a lo señalado en el Anexo No. 3 de esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio), utilizando el numeral cambiario 4560 "Giro al exterior de la inversión directa de capital del exterior y suplementaria al capital asignado".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

11.1.1.2. Registro de la inversión

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

i. Capital asignado

El registro de las inversiones en el capital asignado de las sucursales sujetas al régimen cambiario especial, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 del Capítulo 7 de esta Circular, según la modalidad del aporte.

ii. Inversión suplementaria al capital asignado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.17.2.2.1.3 del Decreto 1068/2015, se podrá contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales del régimen cambiario especial, además de las disponibilidades de divisas, las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado, deberá realizarse de la siguiente manera:

a. Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual por conducto del mercado cambiario para atender obligaciones en moneda legal, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.2.1.1 del Capítulo 7 de esta Circular. Para efectos estadísticos, esta información debe reflejarse en el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial" (en adelante Formulario No. 13), utilizando el código correspondiente. Se consideran gastos los aportes en moneda legal a contratos de colaboración (solicitudes de fondos). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

b. La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario



No. 13, en cualquier tiempo, en el cual, para fines estadísticos, deberán discriminar su utilización según los códigos que correspondan.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

c. Los bienes y/o servicios contabilizados como inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio anual, mediante la presentación del Formulario No. 13, en cualquier tiempo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Para efectos del control aduanero a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, las sucursales deberán conservar la información relacionada con las operaciones de importación de bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000.

Los aportes a contratos de colaboración (solicitudes de fondos) se registrarán como inversión suplementaria al capital de la forma indicada en el instructivo del Formulario No. 13.

Las sucursales que cuenten con inversión de capital del exterior previamente registrada en el BR, deberán transmitir electrónicamente el Formulario No. 13 al DCIN del BR, siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul. 26/2017) [CRE DCIN-83 Jul. 26/2017]*

Las sucursales que no cuenten con inversión de capital del exterior previamente registrada en el BR, deberán presentar el Formulario No. 13 en documento físico al DCIN del BR. <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]</u> <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]</u>

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

11.1.1.3. Actualización de la inversión

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068/2015 y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones de capital del exterior, simultáneamente al registro de la inversión suplementaria al capital asignado se deberá informar la actualización de las cuentas patrimoniales, con el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial". En todo caso, se debe informar la actualización de las cuentas patrimoniales, así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El plazo para informar la actualización de las cuentas patrimoniales y el procedimiento para su transmisión electrónica mediante la presentación del Formulario No. 13, es de seis (6) meses contados a partir del cierre contable a 31 de diciembre.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

11.1.1.4. Modificaciones al Formulario No. 13

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO Actualizado al 26 de julio de 2017



Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

La información contenida en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014 y periodos siguientes podrá modificarse en cualquier tiempo, a excepción del año del ejercicio a registrar, el tipo y el número de identificación. Para tales efectos, deberán transmitirse los cambios de forma electrónica siguiendo el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II, numeral 1.2 de esta Circular. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Los documentos soporte de las modificaciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control v vigilancia.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario y de inversiones internacionales puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]

11.1.1.5. Sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

Las sucursales de sociedades extranjeras dedicadas exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, a partir de la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, pertenecen al régimen cambiario especial y podrán hacer uso de los numerales cambiarios de dicho régimen. Las sucursales que no hayan obtenido el mencionado certificado, pertenecen al régimen cambiario general. Se presume que las sucursales que transmitan la información correspondiente a las operaciones de inversiones de capital del exterior bajo los numerales cambiarios del régimen especial han obtenido dicho certificado. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen cambiario especial y con posterioridad no obtengan la renovación del certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita dirigida al DCIN del BR.

Cuando las sucursales de sociedades extranjeras operen bajo el régimen general y con posterioridad se dediquen a la prestación exclusiva de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, una vez obtengan el certificado de dedicación exclusiva expedido por el Ministerio de Minas y Energía, deberán informar el cambio de régimen mediante comunicación escrita en la que conste el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva v la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 51 (Dic.19/2012) [CRE DCIN-83 Dic.19/2012]



Las sucursales de sociedades extranjeras que desde su constitución tengan como objeto exclusivo la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos y de manera previa a la obtención del certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía se encuentren en las siguientes situaciones, una vez obtengan dicho certificado, le serán aplicables los procedimientos enunciados a continuación:

i. Cuando hayan canalizado divisas por concepto de inversión directa de capital del exterior, utilizando los numerales cambiarios del régimen general, deberán: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

a. Informar tal hecho al DCIN del BR mediante comunicación escrita en la que consten el número de radicación de la comunicación con la cual el Ministerio de Minas y Energía expide el certificado de dedicación exclusiva y la fecha respectiva, así como el nombre e identificación de la sucursal, y

b. Modificar los numerales cambiarios del régimen general por los del especial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el numeral 1.4.1 del Capítulo 1 de esta Circular. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

c. En el evento en que la sucursal haya presentado o transmitido el Formulario No 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" de acuerdo con los plazos establecidos en esta Circular, deberá enviar una comunicación por medio de la cual se informe tal hecho al DCIN del BR, acompañada de un Formulario No. 13 debidamente diligenciado. La inversión suplementaria se entenderá registrada con la fecha de presentación del Formulario No. 15. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]*

ii. Cuando hayan efectuado importaciones de bienes:

a. Reembolsables que no se hayan pagado

Deberán realizar los pagos en el exterior. Para efectos del registro de la inversión suplementaria al capital asignado deberá presentarse el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a "Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" según el caso.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

b. No reembolsables

- En la medida en que las sucursales del régimen cambiario general únicamente pueden recibir aportes en especie en el capital asignado, podrán mantener contabilizada la importación no reembolsable en éste, o

- Podrán disminuir el capital asignado, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Comercio y demás normas aplicables. Una vez disminuido éste, se debe efectuar el registro de la inversión suplementaria al capital asignado presentando el Formulario No. 13 indicando el código de crédito que corresponda a "Importaciones de bienes no reembolsables" y/o "Gastos de Importaciones de bienes no reembolsables" según el caso.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

iii. Cuando hayan prestado servicios en el país que no se hayan pagado:

a. Pagos en moneda extranjera del artículo 51 de la R.E. 8/00 J.D.:

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son contabilizados por la matriz, lo cual debe reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente.

b. Pagos en moneda legal:

De conformidad con el artículo 49 de la R.E. 8/00 J.D., podrá acudirse al mercado cambiario para girar al exterior el equivalente en divisas, para lo cual, debe suministrarse a los IMC la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por Inversiones Internacionales (Declaración de Cambio). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Afectan la inversión suplementaria al capital asignado cuando son girados a la matriz, lo cual deberá reflejarse en el Formulario No. 13 diligenciando el código débito correspondiente. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]*

11.1.2. Cuentas en el exterior del mercado no regulado de las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería

Las sucursales de sociedades extranjeras que pertenecen al régimen cambiario especial podrán efectuar y recibir en cuentas del mercado no regulado los pagos con el exterior, así como los derivados de las operaciones internas previstas en el artículo 51 de la R.E.8/00 J.D.

Se eliminaron los párrafos 2 y 3 de este numeral con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

Se eliminó el numeral 11.1.3. de este Capítulo con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

11.2. Régimen cambiario general del sector de hidrocarburos y minería

Pertenecen al régimen cambiario general:

a. Las empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y

b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos. Estas empresas no pertenecen al régimen cambiario especial por obtener el certificado de dedicación exclusiva emitido por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9 de 1991 y el Decreto 1073 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título I, Capítulo 2, Sección 3) y demás normas que las modifiquen o adicionen. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]*

Las empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas para el pago o reintegro de las operaciones de cambio de obligatoria canalización a través del mercado cambiario y



podrán acudir voluntariamente al mismo para canalizar el pago o reintegro de operaciones de cambio del mercado no regulado, para lo cual deberán suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio (Declaración de Cambio), utilizando los numerales cambiarios previstos en esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Para la canalización de la inversión directa de capital del exterior destinada a empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, sujetas al régimen cambiario general, se deberá utilizar el numeral cambiario de ingreso 4026 "Inversión directa de capital del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería" al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por inversiones internacionales (Declaración de Cambio)."

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

11.3. Sucursales del sector hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial y general de manera simultanea

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.17.2.3.2.4 del Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones, las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería que desarrollen varias actividades económicas dentro del sector, podrán pertenecer al régimen cambiario especial y al general de manera simultánea. Para el efecto, la sucursal deberá diferenciar y asignar a cada una de las actividades, según el régimen cambiario aplicable, los activos, los pasivos y las partidas patrimoniales en concordancia con las regulaciones aplicables a la operación, y no podrán tener activos y pasivos comunes a las distintas actividades.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Estas sucursales deberán demostrar ante el BR, en forma exacta, las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante la presentación del Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general" y del Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial", en los términos y formas establecidas en el literal b) del numeral 7.2.1.6 del Capítulo 7 y el ordinal ii. del numeral 11.1.1.2. de este Capítulo, respectivamente.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015]

11.4. Sector de hidrocarburos y minería – autorización de pagos de operaciones internas en moneda extranjera

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la R.E. 8/00 J.D., las siguientes empresas pueden celebrar y pagar contratos en moneda extranjera entre ellas, dentro del país, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación, independientemente si pertenecen al régimen cambiario general o especial:



a. Las empresas nacionales y con capital del exterior, incluyendo en esta última categoría a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras, que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio y,

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

b. Las empresas nacionales y con capital del exterior que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios inherentes al sector de hidrocarburos, incluyendo a las sociedades colombianas con inversión de capital del exterior y a las sucursales de sociedades extranjeras. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Los recursos generados en la operación de las empresas de que trata este numeral, comprenden las disponibilidades en divisas que éstas mantengan, cualquiera fuere su fuente u origen, como los recursos de capital de trabajo provenientes de aportes de capital o de endeudamiento externo, que se destinan al desarrollo de su objeto social o se derivan de sus actividades, incluyendo las relativas a la fase de exploración.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las restricciones que tienen las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial para acceder al mercado cambiario.

Las sucursales de sociedades extranjeras sujetas al régimen cambiario especial, deben recibir o atender los pagos a través de sus cuentas del mercado no regulado en el exterior.

Las empresas que pertenecen al régimen cambiario general, pueden recibir o atender los pagos a través de los intermediarios del mercado cambiario, de sus cuentas de compensación o de las cuentas del mercado no regulado."

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012]

11.5. Regalías y compensaciones del sistema general de regalías

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 12 (Mar. 26/2012) [CRE DCIN-83 Mar.23/2012]

Conforme a lo previsto en la Resolución Externa No. 1 del 23 de marzo de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que la modifiquen, complementen o adicionen, los residentes pueden pagar, recaudar y transferir en divisas las regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías, por conducto de cuentas bancarias en el exterior (se trate de cuentas de compensación o del mercado no regulado). Para tales efectos, se podrán efectuar traslados de divisas entre estas cuentas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la restricción para acceder al mercado cambiario, aplicable a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería sujetas al régimen cambiario especial.

El pago en divisas por concepto de regalías y compensaciones se debe registrar como inversión suplementaria al capital asignado mediante la presentación del Formulario No. 13, diligenciando el código crédito que corresponda según el instructivo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]



La información a la que se refiere este numeral deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

11.6. Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014

Adicionado para incorporar el artículo quinto de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 1 de octubre de 2014, con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

- Las divisas reintegradas durante el ejercicio anual de 2014 con el Formulario No. 4 "Declaración de cambio por inversiones internacionales" deben ser reportadas en la sección II "REGISTRO DE INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE" del Formulario No. 13 con el código de crédito 01 "DIVISAS REINTEGRADAS".

Las divisas reintegradas con anterioridad al 1 de octubre de 2014 quedarán registradas con la presentación del Formulario No. 13.

Las divisas reintegradas por las sucursales operadoras con anterioridad al 1 de octubre de 2014, de aportes propios y/o de otros partícipes en desarrollo de contratos de colaboración, deberán ser registradas por cada una de las sucursales con la presentación del Formulario No. 13., en la proporción de los aportes que corresponda a cada una.

- La disponibilidad de divisas que tengan las sucursales en el exterior durante el ejercicio anual de 2014, contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado durante ese periodo, debe registrarse con la presentación del Formulario No. 13, diligenciando el código de crédito que corresponda a su utilización.

- Los asientos contables de las utilidades o pérdidas generadas en ejercicios anteriores al 2014 que no se hayan registrado, únicamente podrán registrarse en el Formulario No. 13 correspondiente al ejercicio anual 2014. En adelante, es decir a partir del ejercicio anual 2015, únicamente se podrán registrar con los códigos 08, crédito y 10, débito, las utilidades y pérdidas generadas durante el ejercicio a reportar, respectivamente.

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]

- Los Formularios No. 13 correspondientes a ejercicios anuales anteriores al ejercicio anual 2014 que se presenten por fuera del plazo correspondiente, deben cumplir con lo dispuesto en las Circulares vigentes en la fecha en que debieron haber sido presentados. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Abr. 20/2016) [CRE DCIN-83 Abr. 20/2016]*



Capítulo 12

12. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS, ANEXOS Y OTROS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas de compensación, la información de endeudamiento externo, avales y garantías y cuentas de compensación y a la declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Adicionalmente, se encuentran otros formatos e instructivos exigidos en esta Circular.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]

En la dirección: http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones y Procedimientos Cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", se encuentran los enlaces para la transmisión vía electrónica de la información de las operaciones de cambio e informes al Banco de la República por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas de compensación, los inversionistas y los representantes de empresas receptoras de inversión de capital del exterior. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de las formularios se encuentran en la dirección: http://www.banrep.gov.co - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

12.1. Formularios

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a. Endeudamiento externo

- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6.
- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7.

a. Inversiones internacionales

- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales. Formulario No. 11.
- Declaración de Registro de Inversiones Internacionales por Reorganización Empresarial. Formulario No. 11A.
- Declaración de Registro de Cancelación de Inversiones Internacionales. Formulario No. 12
- Declaración Única de Registro de Recomposición de Capital.
- Declaración Única de Registro de Sustitución de Inversión Financiera y en Activos en el Exterior.



- Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales
 Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13
- Conciliación Patrimonial Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15
- Informe conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

c. Avales y Garantías

- Informe de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

d. Cuentas de compensación

- Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación. Formulario No. 10.

e. Compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero

- Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas en efectivo y cheques de viajero. Formulario No. 18.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 35 (Oct.3/2017) [CRE DCIN-83 Oct.3/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic. 14/2015) [CRE DCIN-83 Dic. 14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]

12.2. Anexos

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

- Anexo No. 1 Códigos de acreedores y deudores endeudamiento externo pasivo y activo
- Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario
- Anexo No. 3 Numerales cambiarios
- Anexo No. 4 Códigos de monedas.
- Anexo No. 5 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.
- Anexo No. 6 Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 62 (Dic.14/2015) [CRE DCIN-83 Dic.14/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]



12.3. Otros

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

a. Transmisión de información de inversión de capital del exterior de portafolio- IPEXT

Formato de Inversiones de Capital del Exterior de Portafolio en Colombia- IPEXT.

b. Transmisión de información de concesionarios de servicios de correos

Archivo de concesionarios de servicios de correos.

c. Información de avales y garantías en moneda legal otorgados por IMC a no residentes

Informe de Avales y Garantías en Moneda Legal Otorgados por los IMC a No Residentes

d. Reporte de préstamos denominados en moneda legal colombiana otorgados por IMC a no residentes

Reporte de préstamos denominados en moneda legal colombiana otorgados por IMC a no residentes.

e. Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC.

Formato de reporte de depósitos de no residentes en IMC, excluyendo las personas naturales colombianas no residentes para los depósitos en moneda legal colombiana.

f. Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación.

Formulario de Solicitud de actualización de datos o unificación de identificación.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 52 (Nov. 30/2016) [CRE DCIN-83 Nov.29/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 38 (Sep. 2/2016) [CRE DCIN-83 Sep.2/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct. 31/2014) [CRE DCIN-83 Oct. 31/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 006 (Feb. 14/2012) [CRE DCIN-83 Feb.13/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]



CODIGOS DE ACREEDORES Y DEUDORES/AVALISTAS O BENEFICIARIOS ENDEUDAMIENTO EXTERNO Y AVALES O GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

La lista de los códigos de los no residentes o IMC acreedores y de los no residentes deudores de créditos externos, de los no residentes avalistas o garantes y de los no residentes o IMC beneficiario de avales y garantías, se puede consultar en la página web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

http://www.banrep.gov.co – Opción: Accesos directos - Operaciones cambiarias - Consultar Circular DCIN 83, 3. Anexos - <u>Ver DCIN-83 Anexo 1</u>.



CÓDIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La lista actualizada de los códigos de los intermediarios del mercado cambiario, puede ser consultada en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]*

http://www.banrep.gov.co/ - Operaciones cambiarias - Circulares Reglamentarias - Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 2 o, mediante la utilización del acceso directo: https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/servlet/co.gov.banrep.cambios.internet.SecInternet?modulo =sde&operacion=servicios&funcion=consultaIntermediarios&servicio=998 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]





NUMERALES CAMBIARIOS INGRESOS

EXP	OR	TACIONES DE BIENES Pági	na No.
<u>Modifi</u>	cado	con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]	
1000		Reintegro por exportaciones de café.	10
1010		Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	10
1020		Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.	10
1030 1040		Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos. Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones	10
1040		de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	³ 10
1043		Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador	10
1044	*	Dación en pago de exportaciones de bienes	11
		Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Arb.20/2016) [CRE DCIN-83 Arb.20/2016]	
1045		Anticipos por exportaciones de café.	10
1050		Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.	11
1060	*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	11
1061	*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.	11
1510		Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	11
END	EU	DAMIENTO EXTERNO Y AVALES Y GARANTÍAS Pági	na No.
		con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]	
1063	*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	17
1630		Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
1642		Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	18
1643		Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos er	n 18
		divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1,	
1 < 1 1		literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	10
1644		Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen	n 18
		actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000)
		J.D.)	
4000		Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	12
4005		Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	12
4006		Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4020		Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
4022		Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o no residentes a residentes.	16
4024		Desembolso de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o no residen	te 16
		a residentes.	
4075		Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN	15
4080		Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector	13
		público.	
4085		Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	14
INV	ERS	SIONES INTERNACIONALES Págii	na No.
<u>Modifi</u>	cado	con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]	
	cado	con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]	10
1310		Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	19
1320		Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos	20
1390		Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.	20
1585		Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público	22
1590		Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	21
1592		Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del	24
		extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.	
1593		Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804	4 25
1505		del 29 de diciembre de 2010	22
1595		Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	22
1596		Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores de	le] 23



		extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	
1597		Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	23
4025		Inversión directa de capitales del exterior al capital de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería.	19
4026		Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	19
4030		Inversión de capitales del exterior de portafolio	20
4031		Inversión de capitales del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos d valores.	e 20
4032		Adquisición de participaciones en fondos de capital privado. Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013]	20
4035		Inversión directa de capitales del exterior - sectores diferentes de hidrocarburos y minería	20
4036		Prima en colocación de aportes	20
		Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]	
4038		Inversión de capitales del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.	24
4040		Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería	20
4055		Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	21
4056		Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	22
4057		Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	23
4058		Retorno de la inversión financiera - sector privado	22
4059		Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –.	
4061		Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –.	
4062 4095		Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	+ 25 22
		Retorno de la inversión financiera – sector público	
4096		Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –.	
		IOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS Págin on el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]	la INO.
1070	<u>uuo c</u>	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	25
1510		Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	25
1520		Servicios portuarios y de aeropuerto.	25
1530 1535		Turismo Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	25 26
1536	©	Contratos de Asociación – Ingresos	26
1540	*	Servicios financieros	26
1600		Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	28
1601		Otros conceptos.	28
1631 1695	*	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Servicios culturales, artísticos y deportivos.	26 26
1696		Pasajes	26
1703		Servicios de comunicaciones.	27
1704		Comisiones no financieras.	27
1706		Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	27
1707		Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	28
1700		Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	28
1708		Remesas de trabajadores.	26
1708 1809 1710		Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	28
1809		Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	28 27



1713		Arrendamiento operativo	27
1714		Servicios de publicidad	27
1716		Construcción, remodelación y ampliación de vivienda	28
1810		Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	26
1811	*	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	26
1812			
		Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	26
1813		Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.	26
1815		Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	27
1840		Servicios empresariales, profesionales y técnicos	27
1980		Seguros y reaseguros.	28
1990		Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	28
1991	©	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	28
5366	***	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.	28
5370	***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.	29
5375		Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	30
5377	©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	29
5378	©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos	29
5379	***		29
5381	*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado	29
5382		Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado	29
5383	*	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público	30
5384			30
	0	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público	
5385	©	Errores Bancarios de cuenta de compensación	30
5386 5387	© ©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – ingreso Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	30 30
5390		Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público	29
5395	***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	29
5397	0	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	30
5405 8102	© *	Operaciones overnight. Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	40 30
5450		Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF)	
		a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados	
5451	***	Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados	
5452	***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado	
5453	***	Cambiario o agentes del exterior autorizados Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado	
5454	***	Cambiario o agentes del exterior autorizados. Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado	
5455		Cambiario o agentes del exterior autorizados. Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	32
5499		Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. – Ingreso	
CUE	NT 4	AS DE COMPENSACIÓN – Formulario 10 Págin	a No
	<u>ado c</u> ©	on el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación	39
4064		del mismo titular Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC	39
4004		•	
5380	©	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación	39



5456	©	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D 44	0
*		Ingreso Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación	
***		Los titulares de cuentas de compensación (tradicional) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un e	egreso
©		Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional.	C
		IMC = Intermediario del Mercado Cambiario	
		DTN = Dirección del Tesoro Nacional	
		NUMED ALES CAMPLADIOS	
		NUMERALES CAMBIARIOS EGRESOS	
TN/D/	יתר		No
		FACIONES DE BIENES Página con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Página	110.
2014			8
2015		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes	8
	F	pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	
2016		I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	9
2017		pienes. Gastos de exportación. Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en	9
		Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.	-
2060	* F	Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	10
2022		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses,	8
	t	inanciadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	
2023	(Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses,	8
	f	inanciadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en	
2024		livisas. Fira nor importacionas da hieras va emberandas en un plaza superior a los dass (12) massa, financiadas nor move danse v	0
2024		Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	9
2025			9
2026		lel Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	0
2026		Dación en pago de importaciones de bienes. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Arb.20/2016) [CRE DCIN-83 Arb.20/2016]	9
	-	иощищи сон стронентистринев исти перионеи. но. 17 (пр.20/2010) [СКВ D СП 105/10/20/2010]	
END	EU	DAMIENTO EXTERNO O AVALES Y GARANTÍAS Página	No.
		con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]	17
2063		Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	17
2125		ntereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	12
2135		ntereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	12
2155		ntereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	15
2165			14
2175	Ι	ntereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	14
2185	Ι	ntereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
2230		Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a esidentes.	12
2240		Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.	13
2247	(Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
2250	(Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades	14
2260		lel sector público. Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.	15
2612		Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en	
	Ċ	livisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, iteral e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	
2613	F c	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en livisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)	19

2614 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en 19



	divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)	
2615 2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	18
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	10
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	13
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	12
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.	13
4507	Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4508	Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal	17
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
4522	Amortización de créditos – prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o no residentes a residentes.	16
4524	Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o no residentes a residentes.	16
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.	
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	15
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	14
		16
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.	
	Prepago de creditos - deuda publica- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector publico. RSIONES INTERNACIONALES Página	
INVE Modificad Modificad	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] lo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]	No
INVEJ Modificad Modificad 2073	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] lo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio.	21
INVE Modificad Modificad 2073 4560	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Página	21 20
INVEJ <u>Modificad</u> 2073 4560 4561	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Página Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013]	21 20 21
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	21 20 21 21
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno 8 (a capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión de capitales del exterior no perfeccionada. Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	21 20 21 21 21 21
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4565 4566	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Decensional de la Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Vitilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión de capitales del exterior no perfeccionada. Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del exteranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	21 20 21 21 21 21 23
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4565 4566 4567	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] lo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Página Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión de capitales del exterior no perfeccionada. Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	21 20 21 21 21 21 23 23
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4565 4566	RSIONES INTERNACIONALES Página to con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] to con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Witilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capitales del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión de capitales del exterior no perfeccionada. Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del ext	21 20 21 21 21 21 23
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4565 4566 4567 4568	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Do con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Vitilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capitales del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión de capitales del exterior no perfeccionada. Inversión financiera – sector privado no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o conven	21 20 21 21 21 23 23 24
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4566 4567 4568 4569 4635	RSIONES INTERNACIONALES Página to con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] to con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Witilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capitales del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión de capitales del exterior no perfeccionada. Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del ext	21 20 21 21 21 23 23 24 25
INVEJ <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4565 4566 4567 4568 4569	 RSIONES INTERNACIONALES Da con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] do con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capitales del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listado	21 20 21 21 21 23 23 24 25 21
INVEI <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4566 4567 4568 4569 4635 4580	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] [Io con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión de capitales del exterior no perfeccionada. Inversión financiera – sector privado no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010 Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior Inversión colombiana directa en el exterior	21 20 21 21 23 23 24 25 21 21
INVE <u>Modificad</u> 2073 4560 4561 4563 4565 4566 4567 4568 4569 4635 4580 4585	RSIONES INTERNACIONALES Página lo con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] [Jo con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado. Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013] Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Inversión financiera – sector privado no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores Inversión financiera – sector público no entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010 Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior	21 20 21 21 21 23 23 24 25 21 21 22

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Página No.

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

 2016
 Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato 32
 de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.



2018		Compre de patróleo crudo y que patural de producción pacional	32
2018		Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional. Servicios portuarios y de aeropuerto.	32 32
2040		Turismo.	33
2126		Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por IMC.	32
2136		Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por proveedores u otros no residentes.	32
2137		Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	32
2215	*	Intereses deuda de la banca comercial.	33
2270		Servicios financieros.	33
2621	©	Contratos de Asociación - Egreso	33
2800		Servicios de comunicaciones.	34
2850		Comisiones no financieras	34
2895		Servicios culturales, artísticos y deportivos.	34
2896		Pasajes	34
2900		Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	34
2903		Marcas, patentes, regalías y compensaciones.	33
2904 2905	*	Otros conceptos Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	35 36
2905		Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	34
2900		Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	34 35
2907		Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	35
2908			33
		Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	
2910		Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	33
2911	*	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	33
2912	*	Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	33
2913		Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	35
2914		Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	34
2915 2916		Compra de mercancías no consideradas importación Arrendamiento operativo	34 34
2917		Servicios de publicidad	35
2918		Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010	35
2950		Seguros y reaseguros.	35
2990		Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	35
2991	©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	35
2992		Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.	36
4650		Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	36
5870		Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egresos	37
5896	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.	36
5897	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	36
5900	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	36
5908	***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.	36
5910		Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	37
5911	©	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	37
5912	©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos	37
5913	*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.	37
5914	©	Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior – egreso	37
5915	©	Errores Bancarios de cuenta de compensación	37
5916	*	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.	37
5917	©	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular	37
5920	***		36
5930	©	Operaciones overnight.	40
8106	*	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	37



		través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes de exterior autorizados.	1
5801	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes de exterior autorizados	
5802	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercad Cambiario o agentes del exterior autorizados.	
5803	***	Egreso de divisas por líquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercad Cambiario o agentes del exterior autorizados.	
5804	***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario agentes del exterior autorizados.	
5805		Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	39
			na No
<u>Modifica</u> 5909	<u>ado c</u> ©	on el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	40
3500	©	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.	40
5921	©	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D Egreso	40
*		Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
***		Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales co ingreso.	omo un
©		Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación	
		IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario	
		DTN- Dirección del Tesoro Nacional	

DTN= Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes, al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), así como para los movimientos de cuentas de compensación o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los numerales cambiarios mencionados en la presente Circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

Egresos Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los IMC, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 3 y 9 de esta Circular.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a un (1) mes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo inferior a un (1) mes, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2022 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2023 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a IMC.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2024 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por proveedores u otros no residentes, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a proveedores u otros no residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2025 Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a intermediarios del banco de la república.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2026 – Dación en pago de importaciones de bienes

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.»

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Arb.20/2016) [CRE DCIN-83 Arb.20/2016]

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados y los bienes introducidos a zona franca desde el resto del mundo, incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse al suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, antes de la fecha del documento de transporte.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011]



2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Pago de importaciones de bienes y de ingreso de mercancías a zona franca desde el resto del mundo, efectuado a través de los IMC.

EXPORTACIÓN DE BIENES

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 4 y 9 de esta Circular.

1000 - Reintegro por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso", respectivamente.

1045 - Anticipo por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuarse el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso", respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso", respectivamente. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.

1043 - Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses.



1044 – Dación en pago de exportaciones de bienes

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes mediante dación en pago, el cual podrá ser transmitido únicamente a través de los del IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Arb.20/2016) [CRE DCIN-83 Arb.20/2016]

1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuar el embarque o del "formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso", respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, incluidos los exportados desde zona franca al resto del mundo, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

Pago d exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

1061 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

CRÉDITOS ACTIVOS

4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes.

Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.



CRÉDITOS PASIVOS –DEUDA PRIVADA –OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).

4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2126.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]*

4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los



arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral también incluye los intereses por prefinanciación de exportaciones y los costos financieros del arrendamiento financiero.

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2136.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct. 28/2011) [CRE DCIN-83 Oct. 28/2011] Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct. 28/2011) [CRE DCIN-83 Oct. 28/2011]

4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PÚBLICA – OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Anexo 3

2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]*

4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por no residentes a entidades del sector público.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), numeral cambiario 2137.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), PROVEEDORES U OTROS NO RESIDENTES.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).



4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) U OTROS NO RESIDENTES. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

4022 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

4522 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación de exportaciones de café.

4024 - Desembolso de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de caféotorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011] Ingreso de divisas por el desembolso de prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

4524 - Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o no residentes a residentes.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct.28/2011) [CRE DCIN-83 Oct.28/2011]

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por prefinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.



2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses). Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A LOS IMC CON DESTINO A OPERACIONES ACTIVAS EN MONEDA LEGAL

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 29 (May.22/2015) [CRE DCIN-83 May.22/2015]

4006 – Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

4507 - Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

2185 – Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago de intereses corrientes y de mora del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

2247 - Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago de comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal.

4508 – Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

Pago total o parcial del capital del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal, antes del vencimiento de los plazos acordados.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]



1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Cuando la obligación principal avalada corresponda a inversión de capitales del exterior, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA EMITIDOS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO PAGADEROS EN DIVISAS (Art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D.)

1643 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras y colombianas.

1644 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

2612 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda la seriedad de la oferta y cumplimiento con empresas extranjeras y colombianas (sin respaldo de entidades del exterior).

Anexo 3



2613 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior.

2614 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente que respalda la obligación del no residente con otro no residente ante el intermediario del mercado cambiario.

2615 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración de petróleo y gas natural. Se adiciona esta hoja

INVERSIONES INTERNACIONALES

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN DIRECTA DE CAPITALES DEL EXTERIOR

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

4025 - Inversión directa de capitales del exterior al capital de sucursales régimen especial - sector hidrocarburos y minería.

Ingreso de divisas al capital de sucursales del sector de hidrocarburos y minería. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

4026 - Inversión directa de capitales del exterior en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -. Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroníquel y uranio Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

Se considera inversión directa de capitales del exterior los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

- Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013]

4035 - Inversión directa de capitales del exterior - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -. Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capitales del exterior de portafolio. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

4036 - Prima en colocación de aportes

Ingreso de divisas para efectuar el pago de la prima en colocación de aportes.

– <u>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]</u>

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -. Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Giro al exterior de la inversión directa de capitales del exterior y suplementaria al capital asignado.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión de capitales del exterior. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept. 15/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 39 (Oct.01/2014) [CRE DCIN-83 Oct.01/2014]

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

4030 - Inversión de capitales del exterior de portafolio

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

4031 - Inversión de capitales del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores.

Ingreso de divisas por parte del emisor de los valores (Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores). Este numeral también incluye el ingreso de divisas destinadas a la adquisición de valores inscritos en el RNVE, respecto de las cuales se emiten en el exterior certificados de depósitos negociables representativos de valores."

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Nov.08/2013) [CRE DCIN-83 Nov.08/2013]



4561 - Retorno de inversión de capitales del exterior de portafolio

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capitales del exterior de portafolio. Este numeral incluye las ganancias por variaciones en precios.

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011]

 - Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago.29/2013) [CRE DCIN-83 Ago.29/2013]

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

2073 – Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión directa de capitales del exterior y de portafolio.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión directa de capitales del exterior y de portafolio. En este numeral no se deben incluir las ganancias por variaciones en precios.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011]

4563 - Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado. Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

4565 - Inversión de capitales del exterior no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana | originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones de capitales del exterior en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

4635 – Retorno de excedentes en inversión de capitales del exterior

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originada en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR. INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.



INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1595 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

4630 - Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior -.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos y activos en el exterior en moneda extranjera.

4095 - Retorno de la inversión financiera - sector público -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1585 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

INVERSIÓN FINANCIERA REALIZADA EN VALORES EXTRANJEROS LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO POR MEDIO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA O EMITIDOS EN EL EXTERIOR E INSCRITOS EN EL RNVE.

4056 - Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera realizada en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.



4057 - Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

1596 - Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

1597 - Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

4586 - Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Egreso de divisas para comprar valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.

4587 - Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. Egreso de divisas para comprar valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS EN VALORES LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES.

4566 - Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector privado no financiero.

4567 - Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector público no financiero.



4568 - Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector financiero.

4059 - Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores - sector privado no financiero -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial y venta o disminución de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May.23/2011) [CRE DCIN-83 May.23/2011]

4096 - Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores - sector público no financiero -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial y venta o disminución de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May.23/2011) [CRE DCIN-83 May.23/2011]

4061 - Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores - sector financiero -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial y venta o disminución de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extraniero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores - sector financiero.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May.23/2011) [CRE DCIN-83 May.23/2011]

1592 - Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May.23/2011) [CRE DCIN-83 May.23/2011]

INVERSIÓN DE CAPITALES DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO Y FINANCIERA **REALIZADA EN VALORES EMITIDOS POR ENTIDADES EXTRANJERAS E INSCRITOS EN** EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES (RNVE) – DECRETO 4804 DEL 29 **DE DICIEMBRE 2010.**

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

4038 - Inversión de capitales del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE - Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]



4569 - Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Egreso de divisas para comprar valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

1593 - Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Ingreso de divisas por los dividendos de las inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

4062 - Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, o disminución de capital de la inversión financiera en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38(Oct.19/2012) [CRE DCIN-83 Oct.19/2012]

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

INGRESOS

1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación de finitiva, se debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio), numeral cambiario 1510. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Ingreso de divisas por los servicios prestados a naves y aeronaves, tales como: víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

1530 - Turismo.

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.

1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

1536 - Contratos de Asociación - Ingreso

Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

1540 - Servicios financieros.

Ingreso de divisas por comisiones obtenidas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye ingresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

1695 - Servicios culturales, artísticos y deportivos.

Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

1696 - Pasajes.

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

1809 - Remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior

1810 - Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.

Ingreso de divisas por donaciones y transferencias. Se consideran donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

1812 - Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.

Ingresos de divisas provenientes de trabajadores colombianos residentes en el exterior para la adquisición de vivienda y que no constituyen inversión de capitales del exterior.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

1813 - Remesas de personas naturales colombianas no residentes con destino a cuentas de ahorro de trámite simplificado.

Ingreso de divisas a cuentas de ahorro de trámite simplificado por remesas de personas naturales colombianas no residentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011]

Anexo 3



1815 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales.

Derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 12 (Mar. 26/2012) [CRE DCIN-83 Mar.23/2012]

1840 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos.

Ingreso de divisas por servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo ingreso por concepto de honorarios.

1703 - Servicios de comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

1713 - Arrendamiento operativo.

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

1714 - Servicios de publicidad

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.



1716 - Construcción, remodelación y ampliación de vivienda

Ingreso de divisas para construcción, remodelación y ampliación de inmuebles previamente registrados como inversión directa de capitales del exterior.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

1707 - Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas de compensación a residentes diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

1991 - Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.



5370 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la

Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes de los saldos de sus cuentas de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5378 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5384 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 - Errores Bancarios de cuenta de compensación

Ingreso de divisas por errores bancarios. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]

5386- Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - ingreso

Ingreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011]

5387 - Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta del mercado no regulado a la cuenta de compensación del mismo titular.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5450 – Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]



5451 - Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados pesodivisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol y egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5452 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5453 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado y egreso de divisas de las cuentas de compensación de las entidades del sector privado.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de las entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5454 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público y egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público.



Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

5499 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por proveedores u otros no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 43 (Oct. 28/2011) [CRE DCIN-83 Oct. 28/2011]*

2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.



2040 - Turismo.

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

2909.- Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Egreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

2215 - Intereses deuda de la banca comercial.

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2270 - Servicios financieros.

Egreso de divisas por comisiones originadas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye egresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex, portes y servicios de mensajes vía swift originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Asimismo incluye los gastos bancarios de los titulares de cuentas de compensación. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

2621 - Contratos de Asociación - Egreso

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

2910 - Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.

Egreso de divisas por: 1. Donaciones y transferencias; 2. Remesas de extranjeros no residentes que trabajan en el país. Se consideran donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

2912 - Valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Egreso de divisas para la adquisición por parte de no residentes de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011]

2903 - Marcas, patentes, regalías y compensaciones.

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por concepto de contraprestación económica a título de regalía, derecho o compensación por la explotación de recursos naturales no renovables.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 12 (Mar. 26/2012) [CRE DCIN-83 Mar.23/2012]



2906 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos

Egreso de divisas para el pago de servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo egreso por concepto de honorarios.

2800 - Servicios de comunicaciones.

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

2850 - Comisiones no financieras

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes a instituciones de seguridad social en el exterior.

2914 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

2916 - Arrendamiento operativo.

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.



2917 - Servicios de publicidad

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

2918 - Valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010

Egreso de divisas correspondientes a la adquisición por parte de no residentes de los valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 38(Oct.19/2012) [CRE DCIN-83 Oct.19/2012]*

2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

2991 - Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.



2992 - Reembolso de remesas desde cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes

Egreso de divisas por remesas de cuentas de ahorro de trámite simplificado de personas naturales colombianas no residentes.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011]

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de residentes del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.



5911 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

Egreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5912 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Egresos.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5914 - Traslado de recursos líquidos entre administradores de activos en el exterior - egreso

Egreso de divisas por traslados de recursos líquidos entre cuentas de compensación de los administradores de activos en el exterior.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 31 (Ago. 09/2011) [CRE DCIN-83 Ago. 09/2011]

5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)

Egreso de divisas por errores bancarios. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]

5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5917 - Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Egresos de divisas por traslados que se realicen desde la cuenta de compensación a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]

5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.

Egreso de divisas para alimentar cuentas en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5910 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.



5800 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la DTN e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5801 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5802 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5803 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de entidades del sector privado.



Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5804 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público e ingreso de divisas a las cuentas de compensación del resto del sector público.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 18 (May.05/2011) [CRE DCIN-83 May.04/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 15 (Abr.09/2014) [CRE DCIN-83 Abr.08/2014]

5805 - Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario por la compra de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN-INGRESOS-.

3000 - Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.

Ingreso de divisas provenientes del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]

4063 - Redención en cuenta de compensación de inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de otras cuentas de compensación del mismo titular.

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

4064 – Redención en cuenta de compensación de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC

Ingreso de divisas a cuenta de compensación por la liquidación total o parcial (redención, venta o disminución) de las inversiones financieras constituidas a través de los IMC. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]*

5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas de compensación.



5405 - Operaciones overnight.

Ingreso de divisas a las cuentas de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso

Ingreso de dólares a las cuentas de compensación proveniente del IMC producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-.

3500 - Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes

Egreso de divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 004 (Ene. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ene.29/2013]*

5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas de compensación.

5930 - Operaciones overnight.

Egreso de divisas de cuentas de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.

5921 - Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso

Egreso de dólares de las cuentas de compensación para ser entregados al IMC a través del cual se constituirá el depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

ESPACIO EN BLANCO



CÓDIGOS DE MONEDAS

La lista de los códigos de las monedas extranjeras, se puede consultar en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas

<u>http://www.banrep.gov.co/</u> - Operaciones cambiarias - Circulares Reglamentarias - Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 4 o, mediante la utilización del acceso directo: <u>https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=monedas</u>

ESPACIO EN BLANCO



TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República (en adelante BR) para la transmisión de la información cambiaria por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el BR.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013]

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto 333 de 2014 y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante una Entidad de Certificación Digital Abierta.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec – opción "Transmisión para intermediarios". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Inversiones internacionales", "Cuentas de compensación", o "Entidades de control - Consulta", según sea el caso.



SECCIÓN I INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BRA TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS 1. **DEL MERCADO CAMBIARIO**

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por importaciones y exportaciones a) de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de los mismos (por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Archivo electrónico plano). Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes b) (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML).

- La información de excepciones a la canalización dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la c) fecha del suministro de los mismos por parte del residente o no residente que realiza la operación. (Formato: Formulario electrónico HTML). Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y d) exportaciones de bienes, endeudamiento externo, avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (Declaraciones de Cambio). (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML). Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML) e)
- Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML). f) Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011]
- Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente endeudamiento externo h) pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes (Formato: Forma electrónica HTML). Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) dentro de los dos (2) días i) hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formato: Formulario electrónico HTML).

Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]



j) La información en forma desagregada de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.
 Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) la información de excepciones a la canalización, endeudamiento externo otorgado a residentes y a no residentes (Formularios Nos. 6 y 7) y de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Transmisión para intermediarios", "Formularios electrónicos". Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Transmisión para intermediarios", "Formularios electrónicos", "Instructivos electrónicos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario



Anexo 5

que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los formularios electrónicos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales v garantías e inversiones internacionales

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales (Declaración de Cambio), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación". Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación", "Instructivos electrónicos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o



Anexo 5

impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

c) Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

1.1.2 Formas electrónicas

a) Correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio por importaciones y exportaciones de bienes y por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de Cambio), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación". Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria) electrónica de la http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones por errores de digitación".



información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Corrección por errores de digitación", "Instructivos electrónicos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

b) Solicitudes especiales (Anulación de declaraciones de cambio de cambio, del informe de endeudamiento externo, de los datos mínimos de excepciones a la canalización y cambios de propósito).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 08 (Feb.10/2016) [CRE DCIN-83 Feb.10/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Las solicitudes especiales serán presentadas por los IMC para los siguientes trámites:

- Anulación de la declaración de cambio por importaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por exportaciones de bienes.
- Anulación de la declaración de cambio por endeudamiento externo.
- Anulación de la declaración de cambio por avales y garantías.
- Anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.
- Anulación de la declaración de cambio por inversiones internacionales.
- Anulación de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a residentes. (Formulario No. 6).
- Anulación del Información de Endeudamiento Externo otorgado a no residentes. (Formulario No. 7).
- Cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Arb.20/2016) [CRE DCIN-83 Arb.20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

En las solicitudes de anulación de las declaraciones de cambio e informes previamente transmitidos por los IMC, se deberá indicar lo siguiente:



- "Anulación importaciones", "Anulación exportaciones", "Anulación deuda", "Anulación avales", "Anulación informe de excepciones a la canalización", "Anulación inversiones", "Anulación servicios", "Anulación informe deuda pasiva" o "Anulación informe deuda activo", según corresponda.
- Nit del IMC.
- El número de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.
- La fecha de la declaración de cambio o del informe, según corresponda.
- Valor en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de cambio o del informe, o del préstamo externo, según corresponda.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el usuario designado por el IMC envíe alguna solicitud de las indicadas anteriormente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Solicitud de modificación especial".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIN generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente". Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista no residente, se encuentran en la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción



"Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente", "Instructivos electrónicos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011]

d) Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente – endeudamiento externo pasivo o activo, o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) la asignación de código para un no residente, deberá(n) acceder a la página Web del BR: http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios" y en "Endeudamiento externo": "Consulta, asignación, modificación o anulación de código de no residente" y consultar si éste ya existe, diligenciando el nombre y país del no residente. Si el no residente requerido no corresponde con alguno de los códigos presentados o no se encuentra registrado, deberá surtir el procedimiento de registro y firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR cada forma electrónica de asignación de código.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC validará la información de la operación de asignación de código al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente una respuesta con la información transmitida, el código asignado al no residente por el BR, la identificación del usuario que transmitió y el número de radicación firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR



http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]*

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación de código. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

En la forma electrónica de respuesta aparecerá un número de radicación compuesto por veintiún (21) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos "AD" (Avales/Deuda) que identifican la forma electrónica que se transmite; cuatro (4) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día; cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR y seis (6) de la hora de integración al SEC. *Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 19 (May.23/2012) [CRE DCIN-83 May.22/2012] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014]*

1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR, utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Envío de archivo". Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónicos de la información cambiaria-SEC, "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Envío Selectrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.coopción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Estructura de archivo en XML endeudamiento externo".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.



El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato PDF y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar а la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

b) Declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo o avales y garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos, iniciales, devoluciones, cambios de declaraciones de cambio y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Envío de archivo". Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio". Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y



el usuario deberá corregirlas y transmitirlas nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del suministro de la información de la operación de cambio. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el BR, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar а la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

c) <u>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 42 (Dic.23/2013) [CRE DCIN-83 Dic.23/2013]</u>

2. Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jun. 20/2011) [CRE DCIN-83 Jun. 17/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 36 (Sept. 19/2011) [CRE DCIN-83 Sept.15/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 28 (Ago. 29/2013) [CRE DCIN-83 Ago. 29/2013] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May.23/2011]

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento "Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)" según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Este documento se puede consultar en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Normatividad", "Circular Reglamentaria Externa DCIN-83", "Anexos" "Anexo 6".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al BR, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta –debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital de garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

4. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, podrán tener uno de los siguientes perfiles: *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

4.1. ADMINISTRADOR

4.1.1 Elemento de seguridad requerido

• Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

4.1.2 Funciones

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento "Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)" según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario



- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Instructivo para la administración de usuarios SEC" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

4.2. OPERADOR

4.2.1 Elemento de seguridad requerido

• Certificado de firma digital

4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento "Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)" según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR

4.3.1 Elemento de seguridad requerido

• Certificado de firma digital

4.3.2 Funciones

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC",, "Transmisión para intermediarios", "Instructivo para la administración de usuarios SEC" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC deberá solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Los certificados de firma digital deberán ser de pertenencia empresa y se solicitan a través de una Entidad de Certificación Digital Abierta -*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

El certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

5.2 Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Inscripción de usuario al Sistema Estadístico Cambiario - SEC" u Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirá(n) una notificación por correo electrónico del BR informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Administrar usuarios". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "cambiarias", "Transmisión



electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

6.2 USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", Sección "Administrar usuarios" u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiarias", "Transmi

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Las instrucciones se encuentran en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> – opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Transmisión para intermediarios", "Instructivo para la administración de usuarios SEC u "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 20 (May. 23/2011) [CRE DCIN-83 May. 23/2011] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

7.1 HABILITACIÓN / DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

• Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), códigos de no residentes - endeudamiento externo pasivo, activo o avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes, información de excepciones a la canalización y solicitudes de modificación especial.



Información de las declaraciones de cambio por importaciones de bienes, exportaciones de bienes, endeudamiento externo y avales o garantías, inversiones internacionales y servicios, transferencias y otros conceptos (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de declaraciones de cambio), correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista no residente.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Informe de avales y gazantías en moneda extranjara (Formulario No. 8)

• Informe de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8). Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul.30/2014) [CRE DCIN-83 Jul.30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital.

8. Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

9. Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital serán los especificados por la entidad certificadora. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): De conformidad con el artículo 3 del Decreto 333 de 2014, es la manifestación pública de la entidad de certificación sobre las políticas y procedimientos específicos que aplica para la prestación de sus servicios.

Entidad de Certificación Digital Abierta: De conformidad con el artículo 29 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 160 del Decreto 019 de 2012 y artículo 3 del Decreto 333 de 2014. Entidad de certificación abierta: la que ofrece, al público en general, servicios propios de las entidades de certificación, tales que:

a) Su uso no se limita al intercambio de mensajes entre la entidad y el suscriptor, y
b) Recibe remuneración.
Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al BR.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC

ESPACIO EN BLANCO



SECCIÓN II TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN – USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BR A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

a) Registro, informe de movimientos y/o cancelación de cuenta de compensación, Formulario No. 10. Si se trata del registro, dentro del mes calendario siguiente, contado desde el día de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario o de la primera operación para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas. Si se trata del informe de movimientos y/o cancelación cuenta de compensación, dentro del mes siguiente al periodo del reporte. (Formato: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

- b) Declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales, con anterioridad a la transmisión del informe de movimientos (Formulario No. 10). (Formatos: Formulario electrónico HTML y Archivo electrónico XML).
 Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]
- c) Información de excepciones a la canalización dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML). *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*
- d) Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML).
- Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]
 Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]
- f) Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación <u>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 42 (Dic.23/2013) [CRE DCIN-83 Dic.23/2013]</u> <u>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]</u>

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.



En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios No. 10, declaraciones de cambio por endeudamiento externo o inversiones internacionales y de excepciones a la canalización Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro, informe de movimiento y/o cancelación de cuenta de compensación (Formulario No. 10), las declaraciones cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales e información de excepciones a la canalización, utilizando la página Web del BRhttp://www.banrep.gov.co/sec_opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos". Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos", "Instructivos electrónicos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario en formato PDF y firmado digitalmente por el BR. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar а 1a dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.



Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas

Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para a) el inversionista no residente

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Cuentas de Compensación", "Formularios electrónicos", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D. se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación b) Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 42 (Dic.23/2013) [CRE DCIN-83 Dic.23/2013] Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 47 (Sept.17/2015) [CRE DCIN-83 Sept.17/2015]

Los titulares que no han suscrito convenio para la transmisión de la información al BR a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), de manera previa a la suscripción del convenio para la transmisión de la información, al cual se podrá acceder a través de la página http://www.banrep.gov.co, opción "Operaciones cambiarias", "Transmitir información cambiaria" Procedimientos cambiarios", "Cuentas de Compensación", "Suscribir acuerdo" y a la transmisión del registro de la cuenta de



compensación (Formulario No. 10), deberán tramitar la "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación". Cada forma electrónica se deberá transmitir al BR ingresando a la página Web <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Si la forma electrónica no contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario complete la información y tramite nuevamente la solicitud. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de respuestas.

En el evento de que los datos diligenciados en la solicitud de pre-inscripción contengan errores, deberá suscribir nuevamente la solicitud.

Si la forma electrónica contiene los datos completos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el número de la solicitud asignado por el BR. El mensaje no quedará almacenado en el Buzón de Respuestas. Asimismo, se generará un mensaje al correo electrónico indicado en la solicitud en el cual se informará el número de la solicitud asignado por el BR y el procedimiento que debe seguir.

La pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación tiene una vigencia de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la suscripción de la solicitud de pre-inscripción. Una vez ésta se encuentre vencida se deberá tramitar nuevamente la "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación".

Una vez se haya recibido el número de la solicitud asignado por el BR, el titular de cuenta podrá ingresar a suscribir el convenio para la transmisión de la información al BR a través del SEC.

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el usuario declara bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en la "Solicitud de pre-inscripción en el SEC para titulares de cuentas de compensación" son correctos y la fiel expresión de la verdad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y el informe de movimiento y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co/sec</u> - opción "Cuentas de compensación", "Transmisión de archivos", "Envío de archivo". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016]*



La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación", "Transmisión de archivos", "Estructura archivo XML – Endeudamiento externo, inversiones internacionales y formulario 10".

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

Un formulario electrónico en formato PDF por cada declaración de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y/o Formulario 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 45 (Oct.28/2016) [CRE DCIN-83 Oct.27/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Un informe consolidado en formato HTML en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de Respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR http://www.banrep.gov.co/sec - opción "Cuentas de compensación", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar а la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 27 (Jul. 30/2014) [CRE DCIN-83 Jul. 30/2014]

1.2 **USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES**

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Abr.07/2017) [CRE DCIN-83 Abr.07/2017]



 c) Conciliación patrimonial sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 13 (Abr.07/2017) [CRE DCIN-83 Abr.07/2017]

d) <u>Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 42 (Dic.23/2013) [CRE DCIN-83 Dic.23/2013]</u>

Asignación de identificación para inversionista no residente (Formato: Forma electrónica HTML). La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera. Cuando el plazo para la transmisión de la información venza en un día no hábil se extenderá hasta el día hábil siguiente. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

1.2.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 13 y 15

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15) o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Inversiones internacionales", "Formularios electrónicos". Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Inversiones internacionales", "Formularios electrónicos". Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web http://www.banrep.gov.co - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC "Inversiones internacionales", "Formularios electrónicos", "Instructivos electrónicos".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 17 (Arb.20/2016) [CRE DCIN-83 Arb.20/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario transmitido por el usuario en formato PDF firmado. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Inversiones internacionales", "Buzón de respuestas". Después de este



plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico <u>RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.</u> <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016]</u> <u>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]</u>

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen el informe "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores" o su modificación, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores".

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario en formato PDF. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico <u>RespuestasFormulariosElecDCIN@banrep.gov.co.</u>

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 56 (Dic.23/2016) [CRE DCIN-83 Dic.23/2016] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

En el formulario de respuesta, en la casilla "Para uso exclusivo del Banco de la República", aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.



Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.2.2. Formas electrónicas

a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista no residente

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Cuando los usuarios de inversiones internacionales requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista no residente, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Inversiones Internacionales", "Formularios electrónicos", "Otros servicios", "Consulta y asignación de identificación para el inversionista no residente" *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas. *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]*

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista no residente. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 42 (Dic.23/2013) [CRE DCIN-83 Dic.23/2013]

1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el BR en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Entidades de control - Consulta", "Consultar reportes".



Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Cuentas de compensación" y "Suscribir Acuerdo". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

Eliminado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador

Operador

Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del BR <u>http://www.banrep.gov.co</u> - opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Cuentas de compensación" "Suscribir Acuerdo" y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

3.2 OPERADOR

Funciones



• Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.

ESPACIO EN BLANCO



SECCIÓN III

PROBLEMAS TÉCNICOS O TECNOLÓGICOS

Cuando por problemas técnicos o tecnológicos del Banco de la República (BR) no haya disponibilidad del Sistema Estadístico Cambiario (SEC), el usuario que deba transmitir información cambiaria deberá reportar la falla al Departamento de Cambios Internacionales del BR a través de la línea de servicio al cliente 3430799 en Bogotá, o en el correo electrónico: <u>consultascambiarias@banrep.gov.co</u>. Una vez se superen los inconvenientes y se retorne a la normalidad a través de la disponibilidad del servicio electrónico, el usuario deberá transmitir la información cambiaria correspondiente.



ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017]

Los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante los USUARIOS) que accedan y utilicen los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BR) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, se obligan a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. Los USUARIOS reconocen que el certificado de firma digital y la clave asignada son personales e intransferibles, otorgadas para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. Los USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. Los USUARIOS deberán informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. Los USUARIOS reconocen que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BR no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir los USUARIOS o terceros, como consecuencia de:
- El uso indebido de los servicios electrónicos.
- La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
- La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- g. Los USUARIOS se obligan a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la

Anexo 6

dirección http://www.banrep.gov.co, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC". *Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]*

h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los USUARIOS por el medio que considere más adecuado.

- i. El incumplimiento por parte de los USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto los USUARIOS como el BR, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. Los USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- 1. Para hacer uso de estos servicios, los USUARIOS que acceden al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

2. CONDICIONES ESPECIALES

Para la transmisión de la información al SEC, los USUARIOS deberán tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

ESPACIO EN BLANCO



SECCIÓN II

TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES –

El titular (persona natural o jurídica) que acceda y utilice los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante BR) por conducto del departamento de cambios internacionales (en adelante DCIN), se obliga a tener en cuenta y respetar las condiciones que aparecen a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES

a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.

b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BR inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.

c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.

d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.

e. El BR no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:

- El uso indebido de los servicios electrónicos.
- La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
- La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.

f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <u>http://www.banrep.gov.co</u>, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.



h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.

i. Tanto EL TITULAR como el BR podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.

j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

2. CONDICIONES ESPECIALES

a. Cuentas de compensación.

- Los titulares de cuentas de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y en el formulario de "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" (Formulario No.10).

- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página http://www.banrep.gov.co/sec "Cuentas de compensación"- opción "Formularios electrónicos" "Suscribir acuerdo". El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en "aceptar". El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. Los usuarios administradores como los operadores deberán entrar a la página http://www.banrep.gov.co/sec, opción "Cuentas de compensación", "Formularios electrónicos".

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

(i) Registrar la cuenta de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(ii) Transmitir los informes de las cuentas de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas.

(iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo o avales y garantías e inversiones internacionales y recibir las respuestas.

(iv) Transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización.

(v) Consultar movimientos.

(vi) Modificar las operaciones transmitidas y recibir las respuestas.

(vii) Consultar o crear la identificación para inversionista no residente. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 23 (Jul.26/2017) [CRE DCIN-83 Jul.26/2017] Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página http://www.banrep.gov.co, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC", "Inversiones internacionales", "Formularios electrónicos", "Suscribir acuerdo". El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 "Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial"

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 "Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general".

- Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores transmitirán, vía electrónica el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores".

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página http://www.banrep.gov.co, opción "Operaciones cambiarias", "Transmisión electrónica de la información cambiaria-SEC, "Inversiones internacionales". Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 10 (Mar.31/2017) [CRE DCIN-83 Mar.31/2017]

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15 y el "Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores".
- Recibir las respuestas. (ii)
- Solicitar la modificación de las operaciones transmitidas. (iii)
- (iv) Solicitar la asignación de identificación para inversionista extranjero.